

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES

Periodo anual de Sesiones 2026 – 2027

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores:

Proposición Legislativa N° **0013-2026-2031-S**, Propuesta Legislativa remitida por la Cámara de Diputados - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del fenómeno El Niño.

La misma que envía la **Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-D**, Proposición Legislativa que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias, y su expediente¹.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Proposición Legislativa N° **0013-2026-2031-S**, Propuesta Legislativa remitida por la Cámara de Diputados - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del fenómeno El Niño, la misma que envía la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-D, proposición legislativa que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias, fue presentado al Senado de la República el 7 de octubre de 2026 y decretado a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado el mismo día como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Considerando que el Congreso bicameral ha entrado en funciones desde el 28 de julio del 2026 y que a la fecha de la elaboración del presente dictamen es la primera vez que se solicita delegación de facultades en el marco de la bicameralidad, a la fecha no se cuenta con antecedentes de delegación de facultades otorgadas por el Congreso bicameral.

¹ Expediente de la Proposición Legislativa 0098-2026-2031-D. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/senado/expediente/2026/13>

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Sin embargo, en el Congreso unicameral, adoptando como referencia el año 2000 hasta julio del 2026 fecha hasta la que funcionó el mismo, se ha delegado facultades para legislar al Poder Ejecutivo en distintas materias, oportunidades y periodos parlamentarios, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

**Delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo
por período parlamentario
(2000-2025)**

Proyecto	Presentación	Aprobación	Ley	Sumilla	Plazo
Periodo Parlamentario 2000-2001					
1247/2000- PE ²	17/01/2001	24/01/2001	27426	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de inspecciones en el trabajo y de defensa del Trabajador	30 días calendario
1251/2000- PE ³	18/01/2001	22/02/2001	27434	Ley que delega facultades legislativas en materia tributaria al Poder Ejecutivo al amparo del Artículo 104° de la Constitución Política del Perú.	60 días útiles
Periodo Parlamentario 2001-2006					
5154/2002- PE ⁴	7/01/2003	8/01/2003	27913	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para	30 días hábiles

² Congreso de la República, Proyecto de Ley 01247/2001-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/tradoc_expdig_2000.nsf/ProyectosExpDigital/01247?opendocument

³ Congreso de la República, Proyecto de Ley 01251/2001-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/tradoc_expdig_2000.nsf/ProyectosExpDigital/01251?opendocument

⁴ Congreso de la República, Proyecto de Ley 05154/2002-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2001.nsf/ProyectosExpDigital/05154?opendocument



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

				legislar en materia de terrorismo	
8068/2003- PE ⁵	1/09/2003	25/09/2003	28079	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días hábiles
10812/2003 -PE ⁶	14/06/2004	24/06/2004	28269	Ley que delega facultades legislativas en materia procesal penal al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104 de la Constitución	30 días útiles
13816/2005 -PE ⁷	3/10/2005	17/11/2005	28636	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo ara que dicte el nuevo Código de Justicia Militar Policial	35 días calendario
Periodo Parlamentario 2006-2011					
715/2006- PE ⁸	24/11/2006	14/12/2006	28932	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días calendario

⁵ Congreso de la República, Proyecto de Ley 08068/2003-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2001.nsf/ProyectosExpDigital/08068?opendocument

⁶ Congreso de la República, Proyecto de Ley 10812/2003-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2001.nsf/ProyectosExpDigital/10812?opendocument

⁷ Congreso de la República, Proyecto de Ley 13816/2005-PE. En <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/Sicr/TraDocEstProc/clproley2001.nsf/debusqueda/B8D726543E827B9F05257090005DD879?opendocument>

⁸ Congreso de la República, Proyecto de Ley 00715/2006-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2006.nsf/5C26E09BB2A7CFDA052574AC005DA5B7/00715?opendocument



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

1237/2006- PE ⁹	21/04/2007	26/04/2007	29009	Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso	60 días hábiles
1979/2007- PE ¹⁰	12/12/2007	14/12/2007	29157	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento	180 días calendario
3908/2009- PE ¹¹	13/03/2010	10/06/2010	29548	Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas procesales y penitenciarias	60 días hábiles

⁹ Congreso de la República, Proyecto de Ley 01237/2006-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2006.nsf/5C26E09BB2A7CFDA052574AC005DA5B7/01237?opendocument

¹⁰ Congreso de la República, Proyecto de Ley 01979/2007-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2006.nsf/5C26E09BB2A7CFDA052574AC005DA5B7/01979?opendocument

¹¹ Congreso de la República, Proyecto de Ley 3908/2009-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2006.nsf/5C26E09BB2A7CFDA052574AC005DA5B7/03908?opendocument



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

				relacionadas a militares y policías procesados o condenados	
Periodo Parlamentario 2011-2016					
624/2011- PE ¹²	12/12/2011	22/12/2011	29815	Deléguese en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal	120 días calendario
1091/2011- PE ¹³	7/05/2012	31/05/2012	29884	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros	45 días calendario
01380/2012 -PE ¹⁴	6/08/2012	9/08/2012	29915	Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional	90 días calendario
2417/2012- PE ¹⁵	26/06/2013	16/07/2013	30073	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del	120 días calendario

¹² Congreso de la República, Proyecto de Ley 624/2011-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/00624?opendocument

¹³ Congreso de la República, Proyecto de Ley 1091/2011-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/01091?opendocument

¹⁴ Congreso de la República, Proyecto de Ley 1380/2012-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/01380?opendocument

¹⁵ Congreso de la República, Proyecto de Ley 2417/2012-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/02417?opendocument



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

				Sistema Nacional de Salud	
4562/2014-PE ¹⁶	02/06/2015	18/06/2015	30335	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera	90 días calendario
4569/2014-PE ¹⁷	08/06/2015	18/06/2015	30336	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado	90 días calendario
Periodo Parlamentario 2016-2021					
228/2016-PE ¹⁸	8/09/2016	29/09/2016	30506	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	90 días calendario

¹⁶ Congreso de la República, Proyecto de Ley 04562/2014-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/04562?opendocument

¹⁷ Congreso de la República, Proyecto de Ley 04569/2014-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/04569?opendocument

¹⁸ Congreso de la República, Proyecto de Ley 00228/2016-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/00228?opendocument



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

2791/2017- PE ¹⁹	2/05/2018	19/06/2018	30823	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado	60 días calendario
2849/2017- PE ²⁰	11/05/2018	17/05/2018	30776	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios	60 días calendario
4895/2020- PE ²¹	26/03/2020	26/03/2020	31011	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19	45 días calendario

¹⁹ Congreso de la República, Proyecto de Ley 02791/2017-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/02791?opendocumnt

²⁰ Congreso de la República, Proyecto de Ley 02849/2017-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/02849?opendocumnt

²¹ Congreso de la República, Proyecto de Ley 04895/2020-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/04895?opendocumnt

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

5326/2020- PE ²²	22/05/2020	23/05/2020	31020	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19	7 días calendario
Periodo Parlamentario 2021-2026					
0583/2021- PE ²³	27/10/2021	27/12/2021	31380	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	90 días calendario
3941/2022- PE ²⁴	10/01/2023	28/02/2023	31696	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del estado	90 días calendario

²² Congreso de la República, Proyecto de Ley 05326/2020-PE. En https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/05326?opendocumnt

²³ Congreso de la República, Proyecto de Ley 00583/2021-PE. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/congreso/expediente/2021/583>

²⁴ Congreso de la República, Proyecto de Ley 03941/2022-PE. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/congreso/expediente/2021/3941>

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

5632/2023- PE ²⁵	28/07/2023	20/09/2023	31880	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.	90 días calendario
07752/2023 -PE ²⁶	03/05/2024	01/07/2024	32089	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional.	90 días calendario
13280/2025 -PE ²⁷	20/11/2025	15/12/2025	32527	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional	60 días calendario

²⁵ Congreso de la República, Proyecto de Ley 05632/2023-PE. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/congreso/expediente/2021/5632>

²⁶ Congreso de la República, Proyecto de Ley 07752/2023-PE. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/congreso/expediente/2021/7752>

²⁷ Congreso de la República, Proyecto de Ley 13280/2025-PE. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/congreso/expediente/2021/13280>

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

La Comisión con la finalidad de generar un espacio democrático y plural convocó a la primera sesión no ordinaria, la misma que se realizó en la Sala Grau del Palacio Legislativo los días 9, 10 y 13 de octubre del 2026, en la cual participaron representantes del Gabinete Ministerial encabezado por el Premier Luis Fernando Galarreta Velarde, representantes de la sociedad civil, miembros del Consejo Consultivo de la Comisión, funcionarios, así como, poniendo en práctica los espacios de comunicación e interacción entre comisiones, participaron en Conferencia los presidentes de las distintas comisiones del Senado.

La primera sesión no ordinaria de la Comisión tuvo como finalidad generar un espacio de diálogo democrático entre los senadores de los diversos grupos parlamentarios con los representantes de la sociedad y las autoridades del Ejecutivo con la finalidad de analizar el impacto de la delegación de facultades aprobadas por la Cámara de Diputados, a fin de identificar las consecuencias sobre cada uno de los sectores involucrados.

En tal sentido, en los gráficos se detalla la participación de cada uno de los sectores.

MINISTROS DE ESTADO

N.º	Ministro	Sector
1	Luis Fernando Galarreta Velarde	Presidente del Consejo de Ministros
2	Ernesto Álvarez Miranda	Ministro de Justicia y Derechos Humanos
3	César Astudillo Salcedo	Ministro del Interior
4	Rafael Jorge Belaunde Llosa	Ministro de Defensa
5	Marco Antonio Vinelli Ruiz	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
6	Juan Carlos Requejo Alemán	Ministro de la Producción
7	Mauricio Fernando Arnillas González	Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Elaboración: Comisión de constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado 2026-2027



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

CONFERENCIA DE LAS COMISIONES DEL SENADO

N.º	Comisión del Senado	Presidente
1	Justicia y Derechos Humanos	Katherine Milagros Ampuero Meza
2	Defensa Nacional y Orden Interno	Francisco José Calisto Giampietri
3	Desarrollo Productivo, Energía y Minas, Infraestructura y Trabajo	Daniel Hugo Barragán Colona
4	Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor	Pablo Alfonso López Chau Nava
5	Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital	Susana Flor de María Matute Charún
6	Asuntos de Gestión del Estado y Contraloría	Percy Herbert Osorio Palpán

Elaboración: Comisión de constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado 2026-2027

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

N.º	Apellidos y Nombres	Sector
1	Javier Vargas Guimaray	ARMAP-Restaurantes
2	Rebeca Antezana Díaz	APEB-Empresarios De Belleza
3	Andrés Choy Li	ABDP-Bodegueros
4	Julio Surco Hachiri	Manufactureros
5	Daniel Hermoza Negreiros	MYPES Unidas del Perú

Elaboración: Comisión de constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado 2026-2027

CONSEJO CONSULTIVO

N.º	Apellidos y Nombres	Institución
1	Víctor García Toma	Miembro del Consejo Consultivo

Elaboración: Comisión de constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado 2026-2027

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL SENADO DE LA REPÚBLICA

El pedido de facultades para legislar, que representa el primero del actual periodo de gobierno de la señora presidenta de la República Keiko Sofía Fujimori Higuchi, contiene 8 materias y 66 submaterias orientadas, conforme se desprende de la proposición legislativa 00098-2026-2031-CD, materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

ciudadana, orden interno, penitenciaria, migratoria; micro y pequeñas empresas; laboral y promoción del empleo; simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital; desarrollo productivo, innovación, agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva industrial; tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales; reforma estructural, organización, modernización del Estado y del servicio civil; vivienda y saneamiento; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA 00098-2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS	
LITERAL	DENOMINACIÓN DE LITERAL
Materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciaria y migratoria	
2.a.1.	Legislar en materia migratoria y de nacionalidad, sobre el régimen de control y regularidad migratoria, así como el régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura y regular.
2.a.2.	Modificar el marco normativo en materia de rastreo, localización, geolocalización, control, registro, trazabilidad, baja de líneas y bloqueo de equipos terminales móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación utilizados ilícitamente, así como respecto de las comunicaciones ilegales establecidas desde los establecimientos penitenciarios y/o centros juveniles; con el propósito de fortalecer la persecución de delitos y prevenir el uso ilícito de las tecnologías de la información y comunicación.
2.a.3.	Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso.
2.a.4.	Reformar el sistema nacional penitenciario, con la finalidad de fortalecer la seguridad y la reinserción social.
2.a.5.	Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa y apoyo operativo al personal de establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.
2.a.6.	Legislar en materia de intervenciones de reinserción social juvenil y post egreso, a fin de fortalecer los procesos de resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.
2.a.7.	Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.
2.a.8.	Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria;



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	incluyendo la modificación de las siguientes normas: i. Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal; involucrando también lo concerniente a la conversión de pena y la aplicación de mecanismos de simplificación procesal para delitos violentos o pluriofensivos, así como la modificación de las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con la criminalidad organizada y bandas criminales. ii. Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal; y Decreto Legislativo N.° 1094, Código Penal Militar Policial. iii. Ley N.° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, así como, en lo concerniente al Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, creado por Decreto Legislativo N.° 1735. iv. Decreto Legislativo N.° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. v. Decreto Legislativo N.° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y el Decreto Legislativo N.° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles. vi. Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos. vii. Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. viii. Ley N.° 32332, Ley que implementa la plataforma Denuncia Digital para el registro de denuncias digitales por delitos contra el patrimonio.
2.a.9.	Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
2.a.10.	Modificar el Decreto Legislativo N.° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de fortalecer y optimizar el marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente amenazas que afecten el estado de derecho, seguridad ciudadana y orden interno, de conformidad con el marco constitucional vigente.
2.a.11.	Establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, y disposiciones para su clasificación y registro.
2.a.12.	Establecer el marco legal que, en la práctica, permita ejercitar el derecho fundamental a la legítima defensa reconocido expresamente en el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución, al estipular que quien ejercita tal derecho goza de una presunción de inocencia -contemplada en el literal "e" del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución- respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión, por lo que la destrucción de la misma, que es iuris tantum, requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad.
En materia de micro y pequeñas empresas	
2.b.1.	Establecer medidas para fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria de las micro y pequeñas empresas (MYPE), mediante la reducción de barreras administrativas que dificultan su incorporación y permanencia en la economía formal, con la finalidad de simplificar los procedimientos y requisitos administrativos, promover la gratuidad de determinados servicios vinculados a la formalización e implementar medidas que faciliten el acceso de las MYPE a los beneficios asociados a la formalidad, de manera sostenible, así como para fortalecer el marco regulatorio del factoring.
2.b.2.	Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, para: i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador con la finalidad de crear y regular instrumentos de capital semilla, garantías, crédito productivo y otras modalidades de financiamiento dirigidas a facilitar el acceso de los emprendedores, de las micro y pequeñas empresas y los bionegocios a recursos financieros para el desarrollo de sus actividades productivas, y promover mayores niveles de inclusión financiera y fortalecimiento de las condiciones para el escalamiento empresarial. ii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1228, Decreto Legislativo que dicta



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de fortalecer el marco institucional de la Red CITE, ampliar su población objetivo, incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional, fortalecer los procesos de transferencia tecnológica y facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas. iii. Aprobar un marco legal que habilite la realización de transferencias financieras por parte de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas para financiar la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los CITE públicos, utilizando las fuentes de financiamiento que determine la legislación correspondiente, para fortalecer la descentralización de los servicios tecnológicos y ampliar la cobertura territorial de la Red CITE, particularmente en aquellas regiones con menores niveles de innovación y desarrollo productivo. iv. Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras de los gobiernos regionales a favor del pliego Ministerio de Producción - Nacional de Innovación y — Desarrollo Programa (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación Productivo regional.
2.b.3.	Modificar el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible y el Decreto Legislativo N.° 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada SACS, para fortalecer la formalización, productividad y competitividad de los emprendimientos y negocios.
En materia laboral y promoción del empleo	
2.c.1.	Legislar en materia de promoción del empleo, para dictar medidas y disposiciones normativas para atender la problemática del empleo, la empleabilidad y el autoempleo de la población juvenil, con la finalidad de promover la generación de oportunidades laborales y de desarrollo laboral y profesional, incluyendo la formación para el trabajo, la información sobre oportunidades laborales y el financiamiento.
2.c.2.	Legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y, para fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.
2.c.3.	Legislar en materia laboral, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño, sin carácter remunerativo para el sector privado, con la finalidad de promover la productividad y la mejora de los salarios en el mercado de trabajo.
2.c.4.	Legislar en materia laboral, con el objeto de dictar disposiciones legales que resulten necesarias para precisar y mejorar el tratamiento de indemnizaciones para trabajadores de dirección y personal de confianza para el sector privado, con la finalidad de garantizar la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.
2.c.5.	Fortalecer el marco legal de la actividad laboral privada, contemplando un régimen que fomente la formalización, incluyendo la seguridad social, los beneficios laborales y la protección contra el despido.
2.c.6.	Modificar el régimen de feriados no laborables, con la finalidad de optimizar su uso para fomentar la productividad, conciliar la vida laboral y familiar y promover el turismo.
En materia de simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital	

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

2.d.1.	Modificar el marco normativo en materia de procedimientos administrativos regulados en normativa de carácter general, así como dictar medidas de simplificación administrativa y mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, a fin de optimizarlos y reducir cargas administrativas; optimizar el régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos; fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano para el mejor desarrollo de las actividades económicas y el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los administrados.
2.d.2.	Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, así como en la digitalización de las actividades y servicios del Estado, y entornos regulatorios de prueba, con el fin de incorporar soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales, y promover el desarrollo, implementación y mantenimiento de plataformas e infraestructuras públicas digitales, interoperables y escalables fomentando la gestión documental digital, el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas.
2.d.3.	Legislar para fortalecer el marco normativo en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, para: i. Modificar la definición de "Barreras Burocráticas", a fin de incluir aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad. ii. Modificar el régimen de las medidas cautelares para darles mayor efectividad a las mismas. iii. Modificar el régimen de los mandatos contenidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, a fin de que los mismos sean efectivamente cumplidos.
2.d.4.	Modificar el marco normativo aplicable a la mejora de la calidad regulatoria a fin de consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo.
2.d.5.	Derogar la Ley N.° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), y dictar las disposiciones complementarias y transitorias necesarias para regular los efectos derivados de su derogación, en particular respecto de la comisión organizadora constituida para su implementación, el cierre de sus actuaciones y la entrega y custodia de la documentación generada.
2.d.6.	Fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas, a fin de promover su adecuada determinación conforme a la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establecer mecanismos para su adecuación oportuna y asegurar que su cobro se efectúe únicamente cuando se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable.
En materia de desarrollo productivo, innovación, agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva industrial	
2.e.1.	Legislar en materia de desarrollo industrial, infraestructura productiva industrial, desarrollo tecnológico, modernización tecnológica, innovación y articulación productiva, con la finalidad de dictar normas para la habilitación urbana, zonificación y acceso a servicios básicos en materia de infraestructura productiva industrial; así como, para la venta o el otorgamiento de otros derechos reales de predios de propiedad estatal y la reinversión para fines industriales.
2.e.2.	Legislar en materia agraria y de riego para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria, a fin de: i. Optimizar los marcos normativos de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, semillas y formación agrosanitaria; fortalecer la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a plagas, enfermedades y riesgos sanitarios; y, articular el sistema agrosanitario nacional bajo la rectoría de las autoridades competentes, sin crear estructuras paralelas, con la finalidad de promover la seguridad alimentaria y nutricional. ii. Promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenible y la diversificación productiva, a través del desarrollo de servicios de capacitación, asistencia técnica y promoción de la extensión agraria, innovación y cofinanciamiento, con participación de comunidades y organizaciones de productores. iii. Modificar y fortalecer el régimen de recursos forestales y de fauna



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	silvestre, incluyendo el aprovechamiento sostenible e integral del patrimonio forestal y de fauna silvestre; la seguridad jurídica y protección de los bosques; condiciones habilitantes y la simplificación de títulos habilitantes; lucha contra la deforestación; la promoción de plantaciones forestales, la prevención de incendios forestales; y, el fortalecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. iv. Modificar la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (3) años para la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias. v. Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que incluye incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); y, la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de las actividades agrarias, para habilitar administradores especializados regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) del Fondo AGROPERÚ, con supervisión, selección competitiva y rendición de cuentas. vi. Facilitar el acceso y articulación a mercados; optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar comprendido en la Ley N.° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar, y, la primera disposición complementaria final de la Ley N.° 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora; con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado. vii. Optimizar e implementar mecanismos para el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer rural e indígena, que incluya asistencia técnica y subvenciones tales como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, entendiéndose que es un mecanismo gracial, con la finalidad de fortalecer sus capacidades organizativas, productivas y comerciales, facilitar su acceso al financiamiento, innovación y mercados, promover la reposición de sus activos productivos y contribuir a la autonomía económica de las mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios. viii. Modificar la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios; la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; y, la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural Nacional; preservando la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Sistema Catastral Rural. ix. Fortalecer la adaptación y resiliencia climática, la prevención y reducción del riesgo y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas.
2.e.3.	Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo: i. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), fortalecer la rectoría del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y reconocer las Comisiones Técnicas Regionales y Agendas Regionales de Innovación Agraria. ii. Regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción. iii. Crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes. iv. Modificar la Ley N.° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios. v. Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios, articulando con los observatorios, aplicaciones y plataformas sectoriales, mediante mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos, constituyéndose en información base para realizar inteligencia productiva y de mercados, planificación, focalización de servicios y para alertas tempranas, coordinando la prestación de servicios, a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias regionales. vi. Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional.
2.e.4.	Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible, lo que implica: i. Modificar la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, comprendiendo conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, aprovechamiento y uso eficiente; régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información y, simplificación del procedimiento para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la prórroga de autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, sin afectar disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales de silencio administrativo. ii. Modificar la Ley N.° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, comprendiendo medidas para fortalecer y simplificar el régimen jurídico aplicable al saneamiento físico-legal, la adquisición, la expropiación, la regularización predial, la constitución de servidumbres, la liberación de interferencias y demás actuaciones orientadas a garantizar la disponibilidad física y jurídica de los terrenos requeridos para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura hidráulica y de riego, con la finalidad de reducir las paralizaciones y las extensiones de plazo innecesarias en la ejecución de las inversiones.
2.e.5.	Legislar en materia pesquera y acuícola, para: i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, y los derechos generados por ésta, incluyendo su productividad, competitividad económica, desarrollo sostenible, investigación científica, clasificación de la flota pesquera marítima, fiscalización y sanción para la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, gestión y seguridad de las infraestructuras pesqueras artesanales, innovación, sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación, comercialización, financiamiento y acceso a mercados. ii. Formalizar las embarcaciones artesanales del ámbito continental, así como de los agentes en pesca y acuicultura; y capacitación certificada en materia pesquera y técnico productiva. iii. Crear mecanismos de protección ante fenómenos climáticos, para dinamizar la actividad pesquera artesanal, de menor y mayor escala, considerando las diversas características geográficas del litoral y oceanográfica del medio marino, en particular en la zona sur del Perú. iv. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones, sin demandar recursos del Tesoro Público. v. Modificar la gestión y administración de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y gobiernos regionales. vi. Crear el registro nacional de los permisos de pesca mediante la interoperabilidad entre las autoridades competentes.
2.e.6.	Actualizar la normativa de minería, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, en lo relativo al otorgamiento, vigencia y caducidad de concesiones y demás títulos habilitantes a nivel nacional y subnacional, formalización y trazabilidad, simplificando



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	procedimientos administrativos que permitan mayores inversiones, brindando asistencia técnica para el desarrollo de proveedores y encadenamientos productivo.
2.e.7.	Establecer medidas para promover la inversión privada en exploración, explotación y almacenamiento de hidrocarburos, optimizar los mecanismos contractuales y simplificar los procedimientos administrativos vinculados a su cadena de valor, incluyendo la petroquímica, en el marco de la Constitución Política del Perú.
2.e.8.	Actualizar el Decreto Ley N.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, asegurar tarifas competitivas a los usuarios la expansión de la cobertura energética en zonas rurales y aisladas, promoción de energías renovables, generación distribuida e hidrógeno verde, garantizando una transición energética limpia, segura y sostenible.
2.e.9.	Modificar el artículo 6 de la Ley N.° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y el artículo 9 de la Ley N.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de eliminar las disposiciones vinculadas con los toques a las tasas de interés introducidas por la Ley N.° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. Asimismo, establecer un marco normativo que perfeccione el acceso a la información financiera y la transparencia en la contratación de productos activos por parte de los clientes con las entidades del sistema financiero
2.e.10	Facilitar la oferta de nuevos productos y servicios financieros y de seguros, promover la inclusión financiera, la educación financiera, y las finanzas abiertas para promover el acceso de nuevos segmentos de la población a los productos financieros y de seguros; permitir el acceso de menores de edad de al menos doce (12) años a la apertura y tenencia de cuentas de ahorros bancarias; y permitir a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros acceder a la información sobre identidad de las personas que posee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en sus procesos de apertura de cuenta, contratación, operaciones y similares.
2.e.11.	Legislar en materia ambiental y de recursos naturales con la finalidad de promover inversiones sostenibles, para: i. Fortalecer la gestión ambiental, la mejora de la eficiencia administrativa, la simplificación administrativa, la eliminación de duplicidades, la digitalización e interoperabilidad de procedimientos, la uniformidad de criterios, la optimización de los procesos de evaluación ambiental y la regulación de los procedimientos administrativos, incluyendo el régimen del silencio administrativo, conforme a la naturaleza y el nivel de riesgo de las actividades. ii. Fortalecer la institucionalidad ambiental, la seguridad jurídica y la gobernanza ambiental; modernizando el marco normativo de integración de permisos a la Certificación Ambiental Global. iii. Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), incluyendo la articulación y mejora de los sistemas funcionales vinculados a la gestión ambiental y de recursos naturales. iv. Optimizar el marco normativo aplicable a la remediación ambiental y a los mecanismos para su financiamiento, ejecución y gestión.
2.e.12.	Aprobar o modificar normas para permitir que las partes de los proyectos de Asociación Pública Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; establecer medidas que faciliten la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada; y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar las funciones vinculadas a su ejecución contractual. Además, aprobar o modificar normas para fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de Proinversión, referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.
2.e.13.	Aprobar medidas de simplificación administrativa, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo en los procedimientos para la obtención de autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes, así como a la eliminación de superposiciones y eliminación de interferencias, construcción sobre áreas rehabilitadas o sobre zonas de uso público, uso de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación posterior al periodo prehispánico, regulación de

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	construcciones sobre derecho de vías, vinculados con la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y proyectos complementarios de dicho Plan.
2.e.14.	Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellas declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente.
2.e.15.	Dictar normas para promover, facilitar y optimizar la formalización de la propiedad predial, el régimen de independización, subdivisión, acumulación y transferencia y demás actos inscribibles en el Registro de Predios, con la finalidad de mejorar la regulación de los derechos reales y promover la seguridad jurídica de los títulos y contratos en el mercado inmobiliario.
2.e.16.	Legislar en materia de propiedad predial estatal, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales con el fin de dictar normas para promover, facilitar y optimizar la gestión y disposición de la propiedad estatal a favor de poseedores que buscan formalizar su propiedad.
2.e.17.	Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados.
2.e.18	Aprobar medidas para optimizar y agilizar la adquisición y expropiación de inmuebles, así como la liberación de predios e interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo disposiciones sobre la vigencia de las tasaciones para la aprobación de la expropiación, la naturaleza inembargable de las cuentas bancarias destinadas al pago de las adquisiciones, la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1192 y la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias.
2.e.19.	Dictar medidas para promover el turismo incluyendo el fortalecimiento del marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, la promoción de destinos y productos turísticos con identidad nacional, el impulso a la industrialización con valor agregado, la facilitación del comercio exterior y la mejora de la competitividad exportadora del país.
En materia tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales	
2.f.1.	Modificar, simplificar y optimizar los regímenes tributarios y las obligaciones formales de las empresas; así como adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de adecuarlas a las modificaciones planteadas.
2.f.2.	Modificar el marco normativo aduanero y de facilitación del comercio exterior, incluyendo sus regímenes, procedimientos, plataformas y mecanismos de interoperabilidad, control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos e impulsar las exportaciones.
2.f.3.	Regular la prevención y erradicación del ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzoso, incluyendo la prohibición de su importación.
2.f.4.	Establecer el marco normativo que regule a las indemnizaciones preestablecidas por infracciones a derechos de propiedad intelectual, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú
2.f.6.	Modificar la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: i) ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; ii) ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; iii) establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia) y; iv) regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.
En materia de reforma estructural, organización y modernización del Estado y del servicio civil	
2.g.1.	Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado.
2.g.2.	Fortalecer el sistema administrativo de gestión de recursos humanos y su rectoría para: i. Promover y reconocer la meritocracia en el acceso, los ascensos, las capacitaciones, reestructuraciones y demás acciones de personal en favor de los mejores servidores públicos. ii. Regular los requisitos de idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente de funcionarios, directivos y personal de confianza. iii. Establecer incentivos económicos de carácter voluntario, equivalente en su cálculo a la protección reconocida en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N.° 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo, dirigido a los servidores que opten libremente por su salida, según la propuesta que se realice. La presente delegación no comprende, en ningún caso, la facultad de disponer el despido o destitución de los trabajadores que gozan de estabilidad laboral, cuya situación jurídica permanece resguardada.
2.g.3.	Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas y prevenir que el uso indebido o irrazonable de mecanismos de control o responsabilidad inhiba el ejercicio regular y legítimo de la función pública.
2.g.4.	Establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su competencia, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público Privada.
2.g.5.	Adecuar la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto top-down en las fases del proceso presupuestario.
2.g.6.	Modificar el Decreto Legislativo N.° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA de la Dirección Nacional de Inteligencia — DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia.
2.g.7.	Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima — SEDAPAL S.A. frente a los riesgos operativos, comerciales, económicos y financieros que comprometen la correcta prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
2.g.8.	Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.
En materia de vivienda y saneamiento	
2.h.1.	Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua potable y saneamiento para garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	de Interés Social e incorporar, obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social dentro de los planes regionales de agua potable y saneamiento.
2.h.2.	Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente de procedimientos registrales especiales y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos vinculados con proyectos de Vivienda de Interés Social, incluyendo la inscripción de reservas, adjudicaciones, transferencias, contratos de desarrollo inmobiliario y demás actos necesarios para garantizar la seguridad jurídica y continuidad del proyecto, pudiendo establecerse mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional
2.h.3.	Modificar la Ley N.° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados.
2.h.4.	Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de establecer el marco regulatorio para la creación del Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento
2.h.5.	Establecer medidas para prevenir que la factibilidad de servicios se otorgue en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas aplicables a los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan dichas actuaciones.
2.h.6.	Modificar la Ley N.° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.
2.h.7.	Optimizar el régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), mediante la adecuación de la vigencia del Certificado al nivel de riesgo del establecimiento, a fin de reducir cargas administrativas innecesarias para los establecimientos de riesgo bajo y medio, permitiendo que las acciones de inspección, supervisión y fiscalización se orienten prioritariamente hacia establecimientos que presenten mayores niveles de riesgo o cambios en sus condiciones de seguridad

Resulta preciso señalar que, conforme a la propuesta legislativa enviada por la Cámara de Diputados, el plazo que solicita el Poder Ejecutivo para legislar en las materias y submaterias antes referidas es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y PENVIADA AL SENADO DE LA REPÚBLICA

La Cámara de Diputados mediante proposición Legislativa 00098-2026-2031-D presentó ante el Senado de la República la propuesta de facultades legislativas aprobadas con las siguientes materias²⁸.

Materias y submaterias contenidas en las facultades aprobadas por la Cámara de Diputados

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS 0013-2026-2031-S, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FENÓMENO DEL NIÑO	
LITERAL	DENOMINACIÓN DE LITERAL
2.1. Materia de seguridad ciudadana	
2.1.1.	Legislar sobre migración y nacionalidad, respecto del régimen de control y regulación migratoria y del régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura, con plena observancia del derecho al debido procedimiento, el derecho de defensa, la unidad familiar, el interés superior del niño y adolescente, principio de no discriminación, la protección de datos personales y los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Perú es parte. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.° 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de: a) Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria; b) Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las entidades públicas competentes, permitiendo su consulta y validación en línea conforme a la normativa vigente; c) Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno; d) Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento; el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución y Derechos Internacionales. e) Fortalecer las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES; y f) Fortalecer la evaluación, verificación, fiscalización y control en los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, incluyendo la prevención del fraude.
2.1.2.	Modificar los Decretos Legislativos Nros. 1182, 1338 y 1688, exclusivamente para: a) Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables; b) Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente; c) Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles; d) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización de OSIPTEL y las obligaciones administrativas de las empresas operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente;



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	e) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas; f) Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y g) Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas. Las medidas que se adopten no autorizan el acceso indiscriminado o masivo al contenido de comunicaciones ni eliminan los controles y garantías constitucionales y judiciales aplicables al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, la protección de datos personales y el debido proceso.
2.1.3.	Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y fiscalización estatal, mediante la implementación y mejora de los procesos y procedimientos administrativos y de control aplicables a su fabricación, importación, comercialización, adquisición, posesión, almacenamiento, transporte y uso, así como las condiciones y requisitos para su acceso, sin afectar los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Las modificaciones deberán preservar, como mínimo, el nivel de exigencia de los controles vigentes, mantener sin ampliación las categorías de armas autorizadas para uso civil y se deberá garantizar que el otorgamiento de licencias y autorizaciones se sustente en criterios objetivos y de conocimiento público. La medida comprende: a) La modificación de los artículos de la Ley N.° 30299, así como incorporación del artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza, deporte, mejorando las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego. b) La modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación, e incorporación del artículo 428-C al Código Penal que busca sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia y del artículo 438-B que busca sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones. c) Incorporar el artículo 221-A al Nuevo Código Procesal Penal para regular la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; y modificar el numeral 4 del artículo 446 del mismo código para establecer la obligatoriedad de tramitar mediante proceso inmediato los delitos expresamente señalados en dicho numeral.
2.1.4.	Legislar sobre la normativa penitenciaria, con la finalidad de: a) Reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social, el tratamiento penitenciario, optimizar los servicios penitenciarios, mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales, así como fortalecer la gestión institucional. b) Modificar la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y normas vinculadas, a fin de fortalecer la regulación sobre los puestos de confianza, la meritocracia de los servidores penitenciarios mediante evaluaciones de desempeño; reforzar el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos celeres; establecer la inhabilitación permanente para el reingreso de servidores destituidos; regular la asimilación a la carrera especial pública. c) Modificar el Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y normas vinculadas y/o conexas, a fin de fortalecer la infraestructura, el equipamiento y los sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria, y el desarrollo de tipologías de establecimientos penitenciarios; agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria; habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores, bajo la administración del INPE, a fin de reservar los establecimientos de mayor

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	seguridad para internos de mayor peligrosidad; y ampliar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, articulación con entidades de los tres niveles de gobierno, entre otras medidas vinculadas.
2.1.5.	Modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para: a) Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, al alcanzar la mayoría de edad, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado. b) Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social. c) Crear la carrera del servidor público para Centros de Rehabilitación Juvenil.
2.1.6.	Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, de conformidad con los principios de primacía de la Constitución, razonabilidad, legalidad, taxatividad, lesividad, proporcionalidad y convencionalidad. Toda modificación de la competencia jurisdiccional, incluida la territorial y su transferencia, debe respetar la independencia judicial y el derecho al juez predeterminado por ley. Esta delegación no autoriza a crear otros delitos, ni reducir las garantías del debido proceso, la defensa o la presunción de inocencia, comprendiendo específicamente las siguientes materias: a) Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para: i. Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad; ii. Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo los supuestos en los cuales no resulte aplicable la reducción de pena derivada de la terminación anticipada; iii. Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto de delitos de elevada lesividad, reduciendo los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos cuando corresponda; iv. Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos incluyendo la actuación de los órganos jurisdiccionales especializados; v. Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos, a fin de comprender las distintas etapas de su cadena delictiva, incluyendo las conductas de extracción, acopio, transporte, comercialización y demás actividades vinculadas que se determinen expresamente. b) Decreto Legislativo N.º 654, Código de Ejecución Penal, exclusivamente para: i. Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, así como la gestión de las visitas; ii. Establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento respecto de condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales;



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	iii. Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios. c) Modificar la Ley N° 32490 y el Decreto Legislativo N° 1735 exclusivamente para establecer mecanismos de coordinación operativa entre las autoridades competentes y criterios de distribución de casos, plazas y recursos del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos. Las modificaciones se sustentarán en una evaluación de implementación, preservarán el derecho al juez predeterminado por ley, las competencias y la autonomía de las instituciones involucradas, y evitarán duplicidades. La distribución se sujetará a criterios previos, objetivos y públicos, con trazabilidad, control y rendición de cuentas, sin permitir la selección discrecional de jueces o fiscales para casos particulares, exclusivamente para: i. Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación; ii. Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación; iii. Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema; y iv. Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos. d) Modificar el Decreto Legislativo N.° 1338 y Decreto Legislativo N.° 1688, exclusivamente para: i. Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles; ii. Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes; iii. Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente; iv. Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles; v. Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; y vi. Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios. e) Modificar la Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para: i. Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia; ii. Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos; iii. Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos. iv. Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas. f) Modifica la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para:
--	--



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	i. Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos; ii. Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; iii. Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y iv. Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los incumplimientos administrativos. g) Modificar la Ley N° 32332 exclusivamente para mejorar la recepción, constancia y seguimiento de las denuncias registradas en la plataforma Denuncia Digital y reforzar la protección de la información asociada. El registro digital no podrá conferir, por sí solo, valor de prueba de responsabilidad ni justificar automáticamente medidas restrictivas de derechos. Las modificaciones garantizarán acceso restringido, plazos de conservación vinculados con la finalidad del tratamiento, procedimientos de rectificación y supresión, cuando corresponda, sin alterar la integridad del registro de la denuncia, y consultas auditables. La contratación de plataformas y servicios informáticos se sujetará a criterios de transparencia, competencia y prevención de conflictos de interés.
2.2. Fenómeno El Niño	
2.2.1.	Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.
2.2.2.	Modificar el marco normativo general de los procedimientos administrativos exclusivamente para eliminar requisitos duplicados y exigencias de información que ya obren en poder de la Administración, simplificar la presentación de solicitudes y estandarizar requisitos de procedimientos equivalentes y servicios prestados en exclusividad. Las modificaciones deberán preservar las competencias de las entidades, los controles esenciales para proteger el interés público, el debido procedimiento y el derecho de defensa. Los mecanismos de atención deberán garantizar accesibilidad e igualdad de trato, sin excluir a quienes carezcan de acceso digital. La estandarización deberá responder a criterios objetivos y públicos, con trazabilidad y mecanismos de revisión.
2.2.3.	Legislar exclusivamente para establecer requisitos técnicos de interoperabilidad y seguridad de las plataformas públicas, digitalizar la gestión documental y los servicios del Estado, y regular el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas. En el sector privado, las medidas se limitarán a requisitos de seguridad y gestión de incidentes proporcionales al riesgo, sin habilitar nuevas facultades estatales de acceso a datos o comunicaciones. El intercambio de información deberá contar con base jurídica, limitarse a la finalidad autorizada y sujetarse a minimización de datos, acceso restringido y registros auditables. Se preservará canales de atención accesibles para personas sin acceso digital. Los entornos regulatorios de prueba tendrán objeto, participantes, duración y supervisión definidos, sin suspender derechos, obligaciones de protección de datos ni controles esenciales. Las contrataciones garantizarán competencia, interoperabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas.
2.2.4.	Legislar sobre normativa agraria, a fin de: a) Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor, lo que supone la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores, así como la concordancia para su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400. b) Facilitar el acceso y articulación de los productores agrarios a los mercados, mediante la optimización de las compras estatales de alimentos de la agricultura familiar, simplificando requisitos y mejorando la programación y participación de los productores, con criterios objetivos de selección y determinación de precios, pagos oportunos, trazabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas; así como fortalecer los servicios de articulación comercial de Agromercado, garantizando un acceso equitativo y no discriminatorio. c) Establecer asistencia técnica y subvenciones para fortalecer las capacidades organizativas, productivas y comerciales de las mujeres rurales e indígenas, mediante proyectos de reconversión voluntaria, emprendimiento y reposición de activos productivos. Las subvenciones contarán con fuentes y límites presupuestarios, requisitos públicos y criterios objetivos y no discriminatorios de selección, con decisiones motivadas y mecanismos de revisión. Su carácter gracioso no eximirá del cumplimiento de tales garantías. Las medidas asegurarán pertinencia cultural y lingüística, participación de las beneficiarias, así como respeto por su autonomía, con prevención de conflictos de interés, trazabilidad de los recursos, rendición de cuentas proporcional al apoyo recibido y prohibición de condicionamiento político. d) Fortalecer la adaptación y resiliencia climática del sector agrario, así como la prevención y reducción del riesgo y la protección de los productores frente a eventos adversos, mediante medidas de asistencia técnica, alerta temprana y mecanismos de seguros y compensaciones, estableciendo criterios verificables para la cobertura, evaluación de pérdidas y determinación de compensaciones, con atención a pequeños productores, trazabilidad, rendición de cuentas y evitando la duplicidad de pagos.
2.2.5.	Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo: a) Modificar la Ley N.° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduados para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios, respetando los derechos laborales y su carácter temporal en el marco de la atención del Fenómeno El Niño. b) Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios mediante interoperabilidad con las plataformas sectoriales, exclusivamente para planificación, información productiva y de mercados, focalización de servicios y alertas tempranas. El intercambio se limitará a los datos necesarios para tales finalidades, con acceso restringido, medidas de seguridad y registros auditables. Se garantizará actualización y rectificación de datos, criterios objetivos y públicos de focalización, así como revisión de decisiones que restrinjan el acceso a servicios. La difusión pública de resultados protegerá la identidad y la información confidencial de los productores. La coordinación mediante las Agencias Agrarias respetará las competencias regionales y asegurará canales de atención para quienes carezcan de acceso digital. c) Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso, obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes, para la atención exclusivamente del Fenómeno El Niño.
2.2.6.	Aprobar o modificar normas para permitir que, en los proyectos de Asociación Público-Privada, las partes acuerden que el inversionista asuma actividades vinculadas con la elaboración de estudios

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	técnicos y la liberación de interferencias, así como establecer medidas que faciliten la ejecución de dichos proyectos y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos a delegar funciones vinculadas con la ejecución contractual; garantizando que la entidad pública competente mantenga la supervisión, aprobación y responsabilidad final respecto de los expedientes técnicos y demás actuaciones que correspondan al ejercicio de sus competencias.
2.2.7.	Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellos declarados de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan como equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.
2.2.8.	Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1192; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1439.
2.2.9.	Aprobar medidas para optimizar y agilizar la liberación de interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.
2.2.10.	Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: a) Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; b) Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; c) Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia); y, d) Regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.
2.2.11.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.
2.2.12.	Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.
2.2.13.	Modificar la Ley N.° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para optimizar y simplificar la regulación aplicable a la atención de las familias damnificadas, facilitando la acreditación de daños y la evaluación y entrega oportuna de los beneficios.
2.2.14.	Modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, 2026-2027.

Resulta preciso señalar que el plazo fijado por la Cámara de Diputados en las materias y submaterias antes referidas es de ciento veinte (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.

Asimismo, cabe indicar, los sectores ministeriales involucrados con los temas

V. MARCO NORMATIVO

a. Constitución Política del Perú

Artículo 101. [...]

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

[...]

2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

[...]

Artículo 104. El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El presidente de la República da cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Artículo 125. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

[...]

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

[...].

b. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 91. Facultades legislativas delegadas

[...]

No se pueden delegar a la Comisión Permanente del Congreso materias relativas a reforma constitucional ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. [...]

c. Reglamento del Senado

Artículo 160. Control del Senado sobre la legislación delegada

El Senado ejerce control sobre los decretos legislativos que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 161. Objeto del control sobre la legislación delegada

El control debe verificar que el decreto legislativo:

- a) No contravenga la Constitución Política del Perú ni verse sobre materias indelegables establecidas en el numeral 2 del artículo 101 y en el segundo párrafo del artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
- b) Cumpla con el límite material objeto de la delegación.
- c) Cumpla con el límite temporal y verifique si se publicó dentro del plazo de la delegación.
- d) Cumpla con otros parámetros establecidos en la ley autoritativa

Artículo 162. Procedimiento de control sobre la legislación delegada

El procedimiento de control se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente de la República debe dar cuenta al Senado del decreto legislativo que dicta en uso de las facultades legislativas delegadas, dentro de los tres días posteriores a su publicación, adjuntando copia del referido decreto legislativo y su exposición de motivos. El incumplimiento de este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Recibido el oficio y a más tardar el primer día hábil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción, para su estudio.
- c) La Comisión emite el dictamen correspondiente, el cual se publica en el portal web institucional del Senado.
- d) Los dictámenes que concluyen que los decretos legislativos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 161 son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces y remitidos al archivo.

Artículo 163. Modificación o derogación de los decretos legislativos

En caso de que el decreto legislativo contravenga la Constitución Política del Perú o exceda el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República, la comisión recomienda, mediante dictamen, su modificación o derogación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

VI.1. Parámetros constitucionales considerados para atender la solicitud del Poder Ejecutivo para legislar

Los criterios que esta Comisión ha considerado en el análisis de la proposición legislativa remitida por la Cámara de Diputados producto del pedido del Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos legislativos se circunscriben estrictamente a la naturaleza de la delegación de facultades y a los límites constitucionales que establecen los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú.

Es de resaltar, la delegación de facultades legislativas es una excepción al principio general de reserva de ley a favor del Congreso de la República, titular originario de la función legislativa conforme a dispuesto por los artículos 102, 102-A y 102-B de la Constitución. En consecuencia, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo legisle con rango de ley solo se justifica cuando existan circunstancias específicas y debidamente acreditadas, cuya atención resulte incompatible con los tiempos y etapas propios del procedimiento legislativo ordinario.

Asimismo, es preciso enfatizar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 107 de la Constitución Política, el Ejecutivo está facultado para presentar iniciativas legislativas, las mismas que si son enviadas con carácter de urgencia tienen preferencia del Congreso de conformidad con el artículo 105 de la Carta Magna; por lo que el camino para presentar iniciativas de ley debe ser la regla y la solicitud de facultades la excepción, pues el debate parlamentario, en el que pueden participar los señores congresistas, contribuye a una mejor deliberación en el seno del Congreso de la República.

En esa línea, la Comisión ha evaluado el pedido de facultades a luz de los tres límites que estructuran la constitucionalidad de la delegación: formal, temporal y material.

- a. Límite formal: exige que la delegación de facultades se otorgue a través de ley autoritativa expresa, ello en atención a que constituye acto normativo del Congreso que habilita excepcionalmente al Ejecutivo para legislar.

Este límite también se circunscribe a lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú, a partir de los cuales no se pueden delegar materias que versen sobre temas que involucren reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, ley de presupuesto o ley de la cuenta general de la República. En

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

consecuencia, cualquier solicitud que incida directa o indirectamente en dichas materias queda fuera del marco constitucional de habilitación.

- b. Límite temporal: se refiere al plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo puede ejercer las facultades delegadas. Si bien la Constitución no fija un término mínimo ni máximo, este debe ser razonable, proporcional y coherente con la urgencia y complejidad técnica de las materias delegadas. Un plazo insuficiente puede afectar la calidad normativa; uno excesivo puede desnaturalizar el carácter extraordinario y urgente de la delegación.
- c. Límite material: se refiere a la necesidad de que la materia delegada sea específica, precisa y claramente determinada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

*"[...] se encuentra cumplida con la mención o indicación de la materia específica que se ha delegado, la cual puede estar referida a una o varias áreas del derecho. La Constitución no impone la obligación de desarrollar o exponer de manera detallada o minuciosa el contenido que se debe incluir en el decreto legislativo, puesto que una exigencia de esa naturaleza convertiría en innecesaria la existencia misma de la delegación de facultades y la expedición del decreto legislativo. [...] En cambio, lo que sí proscribe la Constitución es el uso de fórmulas manifiestamente generales, indefinidas o imprecisas."*²⁹

Siguiendo dicha línea interpretativa, toda materia que no precise su contenido esencial o cuya exposición de motivos no permita deducir dicha especificidad será necesariamente excluida. Cosa muy distinta es requerir taxatividad o especificidad entendida como la primera. Por cuanto la Constitución exige materia específica, y la materia específica es aquella que tiene suficiente nivel de claridad para identificar cuál es el objeto de la delegación, así como la finalidad de dicha habilitación, por cuanto requerir un nivel de especificidad como se ha pretendido, no es solo no tener claramente la naturaleza de las solicitudes de facultades legislativas, sino exigir un requisito que la Constitución ni la ley lo exige, menos aún crear un trámite *expres* de devolución y reenvío Ejecutivo y Legislativo. El Tribunal Constitucional ha sido claro al respecto, el requisito material establecido en el artículo 104 de la Constitución sobre la materia específica se refiere a que el

²⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00007-2020-PI/TC. Fundamento jurídico 14 y 15.
Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00007-2020-AI.pdf>

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

pedido no debe ser un contenido prohibido dispuesto por el artículo 101.4 de la Constitución y que el objeto de delegación sea claro así como la finalidad³⁰.

Asimismo, pretender devolver la iniciativa de delegación de facultades implica la creación de un procedimiento no autorizado ni por la Constitución ni por los reglamentos de las cámaras, lo podría devenir en un poder de veto de las comisiones frente a las iniciativas legislativas, por cuanto, las comisiones para que dictaminen una iniciativa debe de haber sido específica al extremo de la taxatividad, de no considerarlo así la comisión lo devolvería a su autor.

Finalmente, la materia específica, tal como se ha establecido en la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y de las facultades otorgadas en estas últimas décadas, la especificidad ha sido considerada para la ley autoritativa, no para la solicitud de delegación.

De tal modo, la solicitud de delegación de facultades para que sea promovida por el Legislativo debe de cumplir lo que dispone la Constitución en los artículos 101.4 y 104 de la Constitución, donde la especificidad no es un criterio de ingreso (solicitud de delegación), sino es uno de salida (ley autoritativa). Por lo que exigir especificidad a la solicitud es desnaturalizar el pedido de delegación de facultades, por cuanto, este criterio le corresponde al Poder Legislativo determinarlo en la ley autoritativa.

Cabe recordar que, el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución Política, puede presentar las iniciativas legislativas correspondientes.

En tal sentido, habiendo delimitado los criterios constitucionales, técnicos y procedimentales que orientan la evaluación del presente pedido de delegación de facultades legislativas, esta Comisión procederá a efectuar el análisis específico de cada una de las materias solicitadas.

VI.2. Parámetros constitucionales de la función revisora del Senado de la República de la propuesta legislativa enviada por la Cámara de Diputados

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142 y artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

³⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 00007-2023-PI/TC, Fjs. 42 y 43. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00007-2023-AI.pdf>

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

En esta dirección, de las opiniones especializadas de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores se ha identificado claramente que el Senado tiene la competencia para modificar las propuestas legislativas que remita la Cámara de Diputados, así como de aprobarlas o rechazarlas. De tal modo, el Senado está investido con plenas competencias constitucionales para modificar lo que Diputados envíe y presente como parte del procedimiento legislativo.

Así por ejemplo expresa el doctor Víctor García Toma, quien señala que *"La función revisora del Senado encuentra su fundamento constitucional en el artículo 102-A, inciso 1, de la Constitución, que le reconoce expresamente la facultad de aprobar, modificar o rechazar las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados. Esta competencia comprende la posibilidad de introducir modificaciones sustanciales en el contenido de las iniciativas sometidas a revisión, incluyendo la reformulación de disposiciones, sustitución de mecanismos normativos y ampliación de regulaciones comprendidas en el objeto de la propuesta. Sus límites materiales se encuentran determinados por la necesidad de preservar una relación jurídicamente suficiente entre las modificaciones y la iniciativa legislativa, respetar las competencias constitucionales atribuidas a ambas cámaras, observar las reglas que regulan el procedimiento legislativo y cumplir las exigencias constitucionales especiales que resulten aplicables."*³¹

El mismo que sostiene que *"Una propuesta legislativa puede considerarse desnaturalizada cuando las modificaciones introducidas alteran sus elementos constitutivos hasta transformarla en una iniciativa materialmente distinta de aquella sometida al procedimiento legislativo. La desnaturalización puede manifestarse cuando se sustituye el objeto legislativo por uno diferente, se incorporan materias autónomas sin conexión suficiente con la iniciativa, se modifica de manera incompatible su finalidad específica o se utiliza el procedimiento revisor para introducir una nueva iniciativa que debería tramitarse mediante un procedimiento legislativo propio"*³².

En esta dirección, la potestad del Senado de revisión va desde la aprobación de la propuesta legislativa sin incorporar ningún cambio hasta el otro extremo de rechazar la propuesta legislativa remitida, como se indica este extremo simplemente deja sin posibilidad alguna de que se legisle.

Frente a este extremo viene la posibilidad intermedia, y en realidad, la función intermedia no debería de ser tan polémica como la de rechazo, por cuanto la de rechazo anula la posibilidad de legislación, lo cual, desde la perspectiva de salvaguardar la función democrática de la ley, la presunción de constitucionalidad y la seguridad jurídica, se

³¹ Víctor García Toma. La función revisora del senado en el sistema bicameral peruano: Alcances constitucionales, límites materiales y prohibición de desnaturalizar las propuestas legislativas. Opinión Consultiva enviada a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, p. 12.

³² Víctor García Toma. La función revisora del senado en el sistema bicameral peruano: Alcances constitucionales, límites materiales y prohibición de desnaturalizar las propuestas legislativas. Opinión Consultiva enviada a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, p. 13.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

debería de preferir salvar a la propuesta remitida por la Cámara de Diputados antes que su extinción, para lo cual la función de revisión incorporando modificaciones resulta clave frente al rechazo de la propuesta legislativa.

El Tribunal Constitucional peruano, con ocasión de buscar "salvar" a la ley, ha aplicado estos principios, enmarcados dentro de la interpretación conforme a la Constitución, y los mismos que también son pertinentes para afrontar la función revisora del Senado. Es decir, frente a la alternativa de culminar el procedimiento legislativo con el rechazo de la ley, se debe de preferir siempre por su continuación de tal modo, si la incorporación de modificaciones a la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados permite dejar a un lado el rechazo de la propuesta y continuar con el trámite legislativo, la mejor opción siempre será la modificación de la propuesta remitida.

Ahora bien, como el propio Tribunal Constitucional peruano lo ha puesto de relieve, así como otros tribunales constitucionales, la operación por la cual se busca salvar a la ley se ha producido por las denominadas sentencia de inconstitucionalidad "manipulativas" o atípicas, mediante las cuáles el Tribunal Constitucional hace un ejercicio de encontrar la interpretación compatible de la ley ante la Constitución para asegurar la permanencia de la ley en el ordenamiento jurídico y evitar su expulsión.

El Senado, también cuenta con estos recursos, ya que mediante la modificación de la propuesta legislativa enviada por la Cámara de Diputados, a fin de encuadrarla dentro del sistema constitucional, podría por ejemplo suprimir alguna materia o dispositivo de la propuesta legislativa, o agregar una materia o dispositivo a la propuesta legislativa, o simplemente sustituir una materia o dispositivo por otra en la propuesta legislativa, todas estas acciones dentro de la función revisora de modificación del Senado, a fin de asegurar la preservación constitucional de la proposición y pueda culminar la misma con su aprobación.

De otro lado, así como la Constitución le reconoce la potestad de modificación de la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados, también le impone límites y uno de ellos es que no se ha reconocido al Senado la iniciativa legislativa, de tal forma, realizando una interpretación unitaria de la Constitución, la potestad de revisión encuentra su límite en que con la modificación el Senado ejerza una iniciativa legislativa.

Ahora bien, la Constitución también es clara cuando dispone que poderes y entidades públicas cuentan con la iniciativa legislativa. De tal modo, el Senado no está autorizado a utilizar la función revisora de las propuestas que envíe la Cámara de Diputados para ejercer dicha función, así, el marco de actuación que tiene el Senado para modificar las propuestas legislativas enviadas por la Cámara de Diputados es la iniciativa legislativa la que se presenta como un límite. Así, si nos preguntamos hasta donde puede el Senado modificar la propuesta legislativa de la Cámara de Diputado, el límite es la iniciativa legislativa, y la misma puede tener como punto de partida la proposición aprobada por la Cámara de Diputados.

De esta manera, la función de revisión del Senado incorporando modificaciones se debe de leer no como una función ligada a una proposición parlamentaria, sino como un ámbito o espacio de actuación que tiene el Senado, y el mismo que tiene su punto de partida en

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

la proposición legislativa aprobada por la Cámara de Diputados, pero que la misma no se agota ahí, sino que tiene un límite, y este límite lo encuentra en la iniciativa legislativa. De tal forma, las modificaciones que incorpore dentro de dichos límites serán constitucionalmente aceptables por cuanto no estará actuando incumpliendo una prohibición o ejerciendo una competencia vetada por la Constitución Política.

Así tenemos, por ejemplo, que a lo largo de los dispositivos de la Constitución y del Reglamento del Senado, no encontramos la prohibición de modificar la proposición aprobada por la Cámara de Diputados, no existe artículo que disponga que el Senado está prohibido de modificar la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados, en tal sentido, al tener la habilitación de modificar y no tener prohibido modificar la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados, el Senado está facultado para realizar las modificaciones que tanto jurídica como políticamente le sean viables.

Ahora bien, esta función, como toda competencia dentro del Estado no es ilimitada, sino se ejerce dentro de determinados límites, y cuál será el límite, el límite por supuesto deviene de la Constitución, y la Constitución no ha autorizado a ejercer la iniciativa legislativa al Senado, por tanto, una modificación que vaya más allá de la iniciativa legislativa, significará que estará ejerciendo aquello que la Constitución no le ha facultado, y desde esta lectura es que se lee la figura de la desnaturalización recogida en el Reglamento del Senado, por cuanto, si la modificación mantiene el criterio de identidad, tal como lo ha expuesto el profesor Gerardo Eto³³ en su opinión consultiva, es decir, supera el test de identidad, no se estará desnaturalizando con la modificación, pero, si la modificación no supera el test de identidad, se podría afirmar que estamos frente a una situación de desnaturalización, se ha perdido la conexidad entre proposición legislativa que inicia en la iniciativa legislativa y la modificación incorporada.

En esta línea, los especialistas se han pronunciado desde diversas perspectivas, quedando claro sí, que la Constitución Política en principio no pone límites a la modificación, sin embargo, la Constitución de otro lado, no le ha reconocido al Senado la iniciativa legislativa, por ende, las modificaciones que realice el Senado no pueden materializar esta función (ejercer iniciativa legislativa).

Así, por ejemplo, en esta línea se ha pronunciado el doctor Enrique Gherzi, que sostiene que el Senado sí posee la atribución de restituir a un Proyecto de Ley que hubieran sido descartados previamente. Ello es así, porque dicha posibilidad se encuentra incluida en la potestad de modificar proposiciones de ley, atribuida de manera expresa al Senado por el tercer párrafo del artículo 105 de la Constitución. Señala que no existe ninguna limitación ni tácita ni expresa que prohíba al Senado reintroducir contenidos descartados por la Cámara de Diputados³⁴

Asimismo, sostiene el doctor Gherzi, que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 105 de la Constitución, el Senado posee la atribución de modificar las propuestas remitidas por la Cámara de Diputados, y sobre la base de una interpretación sistemática, teleológica

³³ Eto Cruz. Carta de respuesta de fecha 06.10.2026. último Párrafo. Página 25.

³⁴ Gherzi. Carta de respuesta de fecha 23.09.2026. Párrafos 2,3,4,5,6,7. Página 10.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

e histórica de la Constitución y del Reglamento del Senado, los alcances de esta facultad son amplios y permiten al a la Cámara Alta introducir todo tipo de enmiendas, tanto de forma como de fondo e incluso de carácter sustancial, a las propuestas que se someten a su consideración. Y en ejercicio de su potestad constitucional para modificar proposiciones de ley, el Senado sí puede adicionar contenidos previamente descartados por la Cámara de Diputados, salvo que, al hacerlo, se termine desnaturalizando la propuesta en cuestión³⁵.

Finalmente, sostiene el doctor Ghersi, que en ejercicio de esta misma potestad constitucional, el Senado sí está autorizado para adicionar a una proposición normativa contenidos que la Cámara de Diputados no consideró previamente³⁶.

De otro lado, en perspectiva distinta está la opinión del doctor Francisco Eguiguren, quien sostiene que *"la función de revisión del Senado sobre las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados, le permite introducir modificaciones en la fórmula legal aprobada por Diputados, o incluso rechazarla. Los artículos 25.a) y 142.a), numeral 2 del Reglamento del Senado limitan los alcances de esta potestad, disponiendo que tales modificaciones no podrán desnaturalizar la propuesta ni incorporar o adicionar materias distintas a las aprobadas por la Cámara de Diputados."* Visto desde la perspectiva de la función de revisora del Senado de modificación como un ámbito o espacio donde ejerce su competencia, tiene sentido si se interpreta como punto de partida dicha función, pero no puede concluir ahí, sino, que se también al mismo tiempo el límite, sino que este punto de partida de la función revisora no puede sobrepasar la prohibición de ejercer iniciativa legislativa con la modificación.

De tal modo, y como no es de esperar menor, encontraremos defensores y retractores de la potestad de revisión del Senado para incorporar modificaciones, pero será el propio Senado en el ejercicio de su función de revisión el que finalmente termine dando de contenido a esta función, con lo cual, corresponde a los senadores a la luz de la Constitución y el Reglamento del Senado dotar de contenido a la función de revisión del Senado y a la desnaturalización de la proposición legislativa, ya sea esta que se interprete a las materias contenidas en la proposición aprobada por la Cámara de Diputados o las materias contenidas en la iniciativa legislativa presentada ante la Cámara de Diputados y enviada por éste al Senado con todo el expediente legislativo.

En tal sentido, en el presente dictamen, se ha cuidado que las materias que se incorporen guarden relación tanto con la iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo por el cual solicita facultades delegadas al Congreso de la República como por la proposición legislativa aprobada por la Cámara de Diputados, para lo cual se ha considerado en el estudio del presente dictamen tanto la proposición legislativa presentada por el Poder Ejecutivo y enviada por la Cámara de Diputados con su expediente, como la proposición legislativa aprobada por la Cámara de Diputados y presentada al Senado de la República, partiendo, como ya se indicó *supra*, de la proposición legislativa aprobada por la Cámara de Diputados, el mismo que por supuesto no puede sobrepasar la iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo en el pedido de facultades.

³⁵ Ghersi. Carta de respuesta de fecha 23.09.2026. Punto 1. Página 11.

³⁶ Ghersi. Carta de respuesta de fecha 23.09.2026. Puntos 4 y 5. Página 12.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

**VII. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y PERTINENCIA
DE LAS MATERIAS SOLICITADAS EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00098-2026-2031-CD REMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONSIDERANDO LA PROPUESTA LEGISLATIVA 0013-2026-2031-S DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Pedido de facultades en materia de seguridad ciudadana

La presente materia contiene a su vez 6 submaterias, las cuales se analizan a continuación de manera individualizada

2.1. En materia de seguridad ciudadana:

2.1.1. Legislar sobre migración y nacionalidad, respecto del régimen de control y regulación migratoria y del régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura, con plena observancia del derecho al debido procedimiento, el derecho de defensa, la unidad familiar, el interés superior del niño y adolescente, principio de no discriminación, la protección de datos personales y los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

Modificar el Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.° 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de:

- a) Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria;**
- b) Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las entidades públicas competentes, permitiendo su consulta y validación en línea conforme a la normativa vigente;**
- c) Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno;**
- d) Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento; el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución y Derechos Internacionales.**
- e) Fortalecer las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES; y**

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

f) Fortalecer la evaluación, verificación, fiscalización y control en los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, incluyendo la prevención del fraude.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI el número de extranjeros que residen en el país hasta el año 2025 asciende a 1,500 089 personas extranjeras; sin embargo, estas cifras no permiten determinar la cantidad de personas extranjeras en situación de irregularidad en el Perú, debido a que las personas en situación irregular puede evadir los controles migratorios, trabajan en la informalidad en general se vuelven invisibles a los ojos del Estado. Por otro lado, en los últimos 8 años, el número de ciudadanos extranjeros reclusos en los establecimientos penitenciarios se ha incrementado de 2% a 6% de la población penitenciaria en los años 2018 y 2026 respectivamente, por lo que esta guarda relación con el número de extranjeros que ingresaron al país.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca fortalecer las capacidades institucionales, actualizar competencias y atribuciones de Migraciones, contar con información adecuada y oportuna, mejorar los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información, así como el fortalecimiento del marco normativo modificando el Decreto Legislativo N° 1350 para establecer medidas de seguridad integral en la gestión migratoria, estableciendo un marco normativo para la gestión, análisis e intercambio estratégico de la información migratoria y el fortalecimiento y actualización del marco legal aplicable a la adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana.

El planteamiento incluye propuesta de modificar el Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.° 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad.

Finalmente, sostiene que el fortalecimiento y actualización del Decreto Legislativo N° 1350 propone incorporar medidas frente a la participación de personas extranjeras menores de edad en hechos contrarios al ordenamiento jurídico, el perfeccionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional – PASEE y la participación excepcional y complementaria de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, que permitirá ampliar la capacidad de identificación y verificación de personas extranjeras. Además, se propone extender el plazo de retención administrativa de

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

24 a 48 horas en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional – PASEE para optimizar la gestión de control migratorio.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo tiene la finalidad, de “promover una migración ordenada, segura y regular”, lo cual en principio concuerda con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, por tanto la modificación de cuatro normas específicas: el Decreto Legislativo N.° 1350, el Decreto Legislativo N.° 1130, la Ley N.° 26574 y la Ley N.° 32421, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a legislar sobre migración y nacionalidad, respecto del régimen de control y regulación migratoria y del régimen de nacionalización.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El problema de los vacíos de las normativas que limitan la capacidad de respuesta del Estado, por ejemplo, en los casos del plazo de retención administrativa de 24 horas previsto en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional PASEE resulta insuficiente para verificar la identidad, contrastar antecedentes internacionales y ejecutar las órdenes de expulsión. A ello se adicionan los vacíos legales en el régimen de nacionalización Leyes N.° 26574 y N.° 32421, los cuales son aprovechados para obtener la nacionalidad peruana mediante suplantación de identidad o documentación falsa sin que existan mecanismos de fiscalización posterior.

En este escenario, la presencia de la migración irregular dificulta la capacidad del Estado para dimensionar plenamente dicho fenómeno y controlar la permanencia en el territorio nacional, lo que genera vulnerabilidades frente a situaciones que impactan el orden público, la seguridad ciudadana y la seguridad nacional.

La delegación de facultades solicitada se fundamenta en la necesidad de dotar al Estado de herramientas jurídicas y operativas eficientes para promover un control migratorio ordenado, seguro y regular, garantizando de forma irrestricta las salvaguardas constitucionales, los tratados internacionales, el debido procedimiento, el derecho de

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

defensa, la unidad familiar, el interés superior del niño y del adolescente, la no discriminación y la protección de datos personales.

Por ello, modificar el Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.° 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de

Sobre el literal a), referido al fortalecimiento de los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria, la medida se justifica en la urgencia de renovar las reglas aplicables al ingreso, permanencia, residencia y salida de extranjeros, debido a que la normativa vigente resulta insuficiente ante las nuevas modalidades de evadir los controles fronterizos; por ello, la reforma permite actualizar las calidades migratorias y los mecanismos de verificación de documentos en tiempo real, otorgando a las autoridades migratorias y policiales capacidades oportunas de fiscalización e identificación de personas extranjeras.

En el literal b), enfocado en la optimización del Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad entre entidades públicas, la justificación radica en la necesidad de superar la fragmentación de la información pública entre las distintas entidades del Estado. A través de la actualización del marco legal, se establece un sistema articulado de consulta y validación en línea que permite el intercambio seguro e inmediato de datos entre MIGRACIONES, RENIEC, INTERPOL y otras entidades competentes, garantizando la trazabilidad de la información bajo estrictos estándares de confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

El literal c), sobre el fortalecimiento de las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria, la propuesta se sustenta en la necesidad de pasar de un enfoque puramente reactivo a un modelo de gestión preventiva y estratégica.

En cuanto al literal d), destinado a mejorar los procedimientos administrativos sancionadores asegurando el debido proceso, en este caso la justificación aborda las limitaciones del marco actual para ejecutar sanciones de salida obligatoria o expulsión. En este caso la modificación del Decreto Legislativo N.° 1350 contempla perfeccionar el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional -PASEE, ampliar la retención administrativa de 24 a 48 horas, regular la situación migratoria de menores involucrados en hechos ilícitos tras sentencia firme.

Literal e), sobre el fortalecimiento de las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES, sobre el particular la reforma del Decreto Legislativo N.° 1130 se justifica en la necesidad de adaptar la estructura de la entidad a las exigencias migratorias actuales, es decir adecuarse a la problemática actual la propuesta habilita a

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

MIGRACIONES para aprobar y regular directamente sus procedimientos, crea un órgano resolutivo especializado que asegure la uniformidad y predictibilidad jurídica de sus decisiones.

Finalmente, en el literal f), enfocado en la evaluación, verificación, fiscalización y control en los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, la justificación se basa en la especial trascendencia del vínculo jurídico permanente que se genera entre el ciudadano y el Estado. Frente a vacíos normativos detectados en la Ley N.º 26574 y la Ley N.º 32421 que habilitaban supuestos de suplantación de identidad, falsedad documental o fraude, la modificación legislativa introduce filtros rigurosos de verificación de antecedentes y controles posteriores para prevenir la obtención fraudulenta de la nacionalidad y proteger la seguridad nacional y el orden público.

Por estas razones, ante la problemática expuesta y la justificación de la necesidad de regular supuesto que no se ha previsto en la ley que impiden una respuesta inmediata del estado esta comisión considera procedente el otorgamiento de la facultad solicitada por el Poder Ejecutivo.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.1.2. Modificar los Decretos Legislativos Nros.1182, 1338 y 1688, exclusivamente para:

- a) Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables;**
- b) Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente;**
- c) Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles;**
- d) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización de OSIPTEL y las obligaciones administrativas de las empresas operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente;**
- e) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas;**

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

- f) Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y**
- g) Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas.**

Las medidas que se adopten no autorizan el acceso indiscriminado o masivo al contenido de comunicaciones ni eliminan los controles y garantías constitucionales y judiciales aplicables al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, la protección de datos personales y el debido proceso.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, de acuerdo con la información del Ministerio Público, que las denuncias por delitos informáticos se han incrementado a más del 1,000% entre los años 2017 y 2024, pasando de 2,830 a 42,161 casos a nivel nacional. Dentro de este tipo de criminalidad, el fraude informático representa el 68.1% de los casos 28,711 denuncias, mientras que la suplantación de identidad abarca el 24.6% 10,353 denuncias, concentrándose el 54.6% del total en Lima Centro. Señala que el uso indebido de la telecomunicación constituye uno de los principales facilitadores de delitos que afecta la seguridad ciudadana, de esta manera las organizaciones criminales emplean activamente líneas móviles adquiridas mediante mecanismos fraudulentos y dispositivos clonados para cometer delitos de extorsión, secuestro, sicariato, fraude informático, suplantación de identidades entre otros.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca actualizar el marco jurídico aplicable en la utilización de las telecomunicaciones cuando se utiliza para la comisión de delitos, de esta manera fortaleciendo la prevención e investigación criminal de esta manera las autoridades toman medidas eficaces de coordinación. De manera que resulta necesario fortalecer los mecanismos de verificación de identidad aplicable a la contratación de servicios públicos móviles.

El planteamiento incluye también la modificación del Decreto Legislativo N.° 1182, el Decreto Legislativo N.° 1338 y el Decreto Legislativo N.° 1688. Respecto al Decreto Legislativo N.° 1182, se propone actualizar el régimen aplicable al acceso, localización, geolocalización y rastreo de teléfonos móviles, así como las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. En relación con el Decreto Legislativo N.° 1338, se prevé actualizar y perfeccionar el marco jurídico del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, fortaleciendo

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

las atribuciones de OSIPTEL, el rol de las entidades competentes como RENIEC, MTC, SUNAT y MIGRACIONES, establecer obligaciones de los concesionarios de servicio público móviles, así como obligaciones de los fabricantes. En cuanto al Decreto Legislativo N.º 1688, se busca fortalecer el régimen aplicable a la identificación, detección y trazabilidad de las líneas, equipos terminales móviles y demás dispositivos de comunicación utilizados para establecer comunicaciones ilegales desde los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Finalmente, de acuerdo al problema publico antes señalado la aprobación la delegación de facultades permitirá que el Poder Ejecutivo tenga las capacidades normativas necesarias para realizar las reformas normativas y que estas modificaciones normativas propuestas no generan por sí misma una obligación inmediata de gasto público.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece la fórmula legislativa requiere ser precisadas para que las medidas propuestas en esta materia superen el parámetro establecido en la Constitución Política, y la jurisprudencia constitucional.

Conclusión: En atención a lo expuesto y la fórmula legal se considera que la delegación de facultades legislativas en este tema se encuentra justificado, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
-----------------------------	----------	------------

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar los Decretos Legislativos Nros.1182, 1338 y 1688.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se puede apreciar de la información de Ministerio Público y el Observatorio Nacional de Política Criminal entre los años 2017 y 2024 las denuncias por delitos informáticos sufrieron un crecimiento superior 1,000% a nivel nacional, elevándose de 2,830 a 42,161 casos. La dimensión del problema se refleja en que el 68.1% corresponde a fraudes patrimoniales 28,711 denuncias y el 24.6% a suplantación de identidad 10,353 denuncias. Estos delitos se realizan principalmente mediante líneas telefónicas clonadas o adquiridas con datos falsos para coordinar extorsiones, estafas y sicariato, muchas de las cuales son dirigidas desde el interior de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Para poder enfrentar los problemas descritos se debe modificar el Decreto Legislativo N.° 1182, el Decreto Legislativo N.° 1338 y el Decreto Legislativo N.° 1688. En la exposición de motivos se ha señalado específicamente como estas modificaciones van a coadyuvar a la lucha contra la criminalidad tecnológica y la ejecución de otros delitos. Respecto al

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Decreto Legislativo N.° 1182, es pertinente actualizar el régimen aplicable al acceso, localización, geolocalización y rastreo de teléfonos móviles, precisar las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. En relación con el Decreto Legislativo N.° 1338, es necesario actualizar y perfeccionar el marco jurídico del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, fortalecer las atribuciones de OSIPTEL, el rol de las entidades competentes como RENIEC, MTC, SUNAT y MIGRACIONES. Asimismo, establecer obligaciones de los concesionarios de servicio público móviles, así como obligaciones de los fabricantes. En cuanto al Decreto Legislativo N.° 1688, corresponde fortalecer el régimen aplicable a la identificación, detección y trazabilidad de las líneas, equipos terminales móviles y demás dispositivos de comunicación utilizados para establecer comunicaciones ilegales desde los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

En este escenario, la delegación de facultades al Ejecutivo resulta pertinente y urgente para actualizar la normativa vigente dada la problemática existente, adecuar la legislación a la realidad y su problemática, así como reforzar las obligaciones de las empresas concesionarias de telecomunicaciones. Estas propuestas de modificación permitirán establecer procedimientos céleres de baja de líneas, inhabilitación de IMEI alterados e intercambio de datos y adecuada coordinación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, el INPE y OSIPTEL.

En cuanto el literal a), la propuesta de fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables, en este punto es pertinente individualizar al autor del delito, así como el objeto del delito respetando derechos fundamentales.

Respecto al literal b), relacionado a fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente, se justifica porque va relacionado al problema público expuesto y que un medio de la comisión del delito son los equipos móviles.

En el literal c), relacionado a establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de la identidad de los usuarios y autenticidad de los equipos terminales móviles, es necesario desarrollar este punto a fin de individualizar al sujeto activo de la comisión del delito, así como el objeto del delito.

Sobre el literal d), sobre fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente, al respecto se puede apreciar que existe móviles que son utilizado para la comisión del delito, es necesario tener plenamente identificado el objeto de la comisión del delito.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

En el literal e), se habla de fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas, al respecto se ha descrito en el problema público que una forma de comisión del delito es el uso de equipos móviles en los establecimientos penitenciario y centros juveniles, con esta regulación se busca eliminar esta modalidad delictiva.

En relación al literal f), que señala establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras, en este punto se aprecia la necesidad de comunicación y coordinación entre entidades y las empresas operadoras de los móviles.

Finalmente, en el literal g), esta referido a habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas, en este punto se señala que es necesario la infraestructura tecnológica si es que se quiere combatir la criminalidad organizada que usa tecnología actualizada, el estado debe contar con esta implementación.

En consecuencia, el análisis de la problemática planteada y la evidencia presentada hace necesario la urgencia de la aprobación en este punto de la propuesta legislativa materia de delegación de facultades que busca principalmente desarticular el soporte tecnológico de los grupos criminales.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.1.3. Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y fiscalización estatal, mediante la implementación y mejora de los procesos y procedimientos administrativos y de control aplicables a su fabricación, importación, comercialización, adquisición, posesión, almacenamiento, transporte y uso, así como las condiciones y requisitos para su acceso, sin afectar los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Las modificaciones deberán preservar, como mínimo, el nivel de exigencia de los controles vigentes, mantener sin ampliación las categorías de armas autorizadas para

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

uso civil y se deberá garantizar que el otorgamiento de licencias y autorizaciones se sustente en criterios objetivos y de conocimiento público. La medida comprende:

- a) La modificación de los artículos de la Ley N.° 30299, así como incorporación del artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza, deporte, mejorando las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego.**
- b) La modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación, e incorporación del artículo 428-C al Código Penal que busca sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia y del artículo 438-B que busca sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones.**
- c) Incorporar el artículo 221-A al Nuevo Código Procesal Penal para regular la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; y modificar el numeral 4 del artículo 446 del mismo código para establecer la obligatoriedad de tramitar mediante proceso inmediato los delitos expresamente señalados en dicho numeral.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, señala como problema público el incremento de la letalidad de la criminalidad en un contexto de mayor disponibilidad y uso de arma de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados, el cual se agrava con la deficiente existente en su control, trazabilidad, custodia y persecución penal conforme a datos del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad CEIC la tasa de homicidios en el Perú alcanzó un nivel histórico de 10.7 muertes por cada 100,000 habitantes en el año 2025, mientras que las denuncias por extorsión aumentaron un 18.9% que representa 26,585 casos. Además, el 11.3% de la población urbana nacional de 15 a más años fue víctima de un hecho delictivo cometido con algún tipo arma de fuego. Por otro lado, la evidencia administrativa de la SUCAMEC demuestra una fuga de armamento legal hacia el mercado ilícito, reportándose un acumulado de 20,022 armas de fuego perdidas, robadas o hurtadas entre 2018 y 2025

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

(incluyendo 2,158 armas reportadas solo en el año 2025), muchas de las cuales responden a armas utilizadas mediante testaferros, prestanombres, transferencias encubiertas, alquileres, denuncias falsas de pérdida o robo, suplantación de identidad y utilización indebida de licencias.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca fortalecer el control irrestricto, la trazabilidad, la fiscalización y las condiciones para el acceso, adquisición, posesión, uso y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil. La regulación pretende prevenir de forma integral el desvío de estos materiales hacia mercados ilegales, reduciendo la capacidad operativa, intimidatoria y letal de la delincuencia común y organizada, así como adecuar los marcos punitivos y procesales para sancionar severamente a quienes faciliten o utilicen armas irregulares.

El planteamiento incluye también la modificación de la Ley N.° 30299 para fortalecer la trazabilidad de las armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, desde su fabricación o importación hasta su adquisición, transparencia, traslado, almacenamiento, utilización, pérdida, incautación, destrucción o destino final. También la modificación de la Ley N.° 31324 para fortalecer el mecanismo de entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones. En materia penal se modificará el artículo 279-G del Código Penal para ampliar el tipo penal y no será exigible la acreditación de la operatividad, utilización o funcionamiento del arma. Asimismo, incorporar los artículos 428-C y 438-B al Código Penal para que sancione al titular de una licencia que declara falsamente, así como la suplantación de identidad y el uso indebido de licencia. Además, incorporar el artículo 221-A para que La Policía Nacional del Perú o las fuerzas Armadas deben informar en el plazo de 72 horas al Ministerio Público. Finalmente, la modificación del numeral 4 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal para establecer la incoación del proceso inmediato respecto del delito previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal.

Finalmente, sostiene que el problema público expuesto exige un marco regulatorio que permita armonizar el ejercicio de las actividades civiles autorizadas con las obligaciones del Estado en materia de seguridad y prevención de riesgo, fortaleciendo la fiscalización y facilitando una actuación más eficiente de las entidades competentes. Así como cerrar los vacíos o ambigüedades regulatorias, mejorar la trazabilidad de estos bienes y reforzar las herramientas de supervisión y fiscalización.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a la propuesta tipificación de nuevos delitos como la falsedad en reportes de pérdida de armas,

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

municiones o accesorios, y el uso de licencias ajenas. Adicionalmente se señala como objetivo fortalecer el control, trazabilidad, condiciones de acceso a armas de fuego, persecución y sanción penal, preservación y custodia de armas y materiales incautados, así como agilizar la respuesta del sistema de justicia, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En el presente punto se tiene que el informe estadístico del CEIC revela que en el año 2025 la tasa de homicidios alcanzó un nivel histórico de 10.7 muertes por cada 100,000 habitantes, y que el 11.3% de la población urbana fue víctima de un hecho delictivo cometido con cualquier arma de fuego. Asimismo, se ha evidenciado el problema de la SUCAMEC que registra un acumulado de 20,022 armas de fuego reportadas como perdidas, robadas o hurtadas entre los años 2018 y 2025, con lo que ha evidenciado que el mercado legal de armas constituye una de las vías de abastecimiento a las organizaciones criminales.

Las medidas para abordar el problema público se desarrollan de la siguiente manera en el literal a), referente a la modificación de los artículos de la Ley N.° 30299 y la incorporación del artículo 22-A, la medida se justifica en la necesidad de corregir los vacíos normativos que hoy permiten la adquisición ilimitada de armas bajo las modalidades de caza y deporte. Actualmente, usuarios y testaferros emplean estas licencias para adquirir decenas de armas de fuego de un mismo modelo y calibre que luego introducen al mercado ilícito mediante explicaciones inverosímiles o falsos reportes de extravío. La reforma justifica establecer límites numéricos estrictos a la tenencia en dichas modalidades, endurecer los requisitos administrativos para la obtención y renovación de licencias, e incrementar la severidad de las sanciones y deberes funcionales frente al hurto, pérdida o robo de armamento para evitar su desvío hacia bandas criminales.

Respecto al literal b), centrado en las modificaciones al Código Penal, la propuesta se fundamenta en la exigencia de cerrar espacios de impunidad penal frente a la cadena delictiva del armamento. Se propone modifica el artículo 279-G para ampliar y precisar las conductas sancionadas, garantizando que el delito se configure sin necesidad de acreditar la operatividad del arma cuando esta haya sido alterada o utilizada en actos ilícitos. Asimismo, se justifica la incorporación del artículo 428-C para tipificar como delito autónomo con pena privativa de libertad efectiva y cancelación definitiva de la licencia a aquellos titulares que declaren falsamente la pérdida o sustracción de sus armas,

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

desarticulando el esquema de los testaferros registrales. De igual forma, el artículo 438-B sanciona penalmente la suplantación de identidad y el uso de licencias ajenas para adquirir, registrar, transferir o portar armamento y evitar el rastreo del Estado.

Finalmente, sobre el literal c), relativo a la incorporación del artículo 221-A al Nuevo Código Procesal Penal, la medida se justifica en la urgencia de fortalecer la cadena de custodia de la evidencia delictiva y agilizar la respuesta de la justicia penal. La incorporación del artículo 221-A responde a la ausencia actual de un plazo legal uniforme para que la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas reporten e internen físicamente en la SUCAMEC las armas y materiales incautados en investigaciones, fijando un plazo perentorio de máximo 72 horas tras las pericias urgentes. Por su parte, la modificación del numeral 4 del artículo 446 hace obligatoria la tramitación mediante el proceso inmediato de los delitos de porte o tenencia ilegal de armas artículo 279-G, permitiendo que los casos con flagrancia, confesión o evidencia suficiente se juzguen y sancionen de manera sumárisima en cuestión de días, optimizando la capacidad disuasiva del sistema procesal

Como se puede apreciar en lo desarrollado es pertinente la modificación de la Ley N.º 30299 para fortalecer la trazabilidad de las armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, desde su fabricación o importación hasta su adquisición, transparencia, traslado, almacenamiento, utilización, pérdida, incautación, destrucción o destino final, de esta manera se va tener mayor control de las armas de fuego y el destino final que estas tienen. También es pertinente y necesario la modificación de la Ley N.º 31324 para fortalecer el mecanismo de entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones, con lo que se promoverá la entrega de armas de fuego y no exista temor de ser procesado por tenencia ilegal de arma de fuego o municiones. Sobre la modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar el tipo penal y que no se exige la acreditación de la operatividad, utilización o funcionamiento del arma, es pertinente y necesario dada la problemática expuesta para una mejora regulación y sanción.

En relación a la incorporación de los artículos 428-C y 438-B al Código Penal para que sancione al titular de una licencia que declara falsamente, así como la suplantación de identidad y el uso indebido de licencia, es necesario, debido a que el titular de la licencia debe asumir responsabilidad cuando este en los nuevos supuestos del tipo penal. Sobre la incorporación del artículo 221-A para que la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas deben informar en el plazo de 72 horas al Ministerio Público la incautación, esto favorece al control de las armas de fuego y las municiones. Finalmente, es pertinente la modificación del numeral 4 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal para establecer la incoación del proceso inmediato respecto del delito previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, con esto de facilitar la ejecución de los procesos penales y que esta pueda terminar con celeridad.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

En este escenario, se considera pertinente otorgar facultades al Poder Ejecutivo para modificar la ley, incorporar nuevos supuestos penales al tipo penal de acuerdo a la realidad expuesta, así como otorgar un mecanismo procesal para simplificar los casos de tenencia ilegal. Por estos motivos, se concluye que la medida se fundamenta en la necesidad objetiva de reducir la letalidad de la delincuencia violenta.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.1.4. Legislar sobre la normativa penitenciaria, con la finalidad de:

- a) Reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social, el tratamiento penitenciario, optimizar los servicios penitenciarios, mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales, así como fortalecer la gestión institucional.**
- b) Modificar la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y normas vinculadas, a fin de fortalecer la regulación sobre los puestos de confianza, la meritocracia de los servidores penitenciarios mediante evaluaciones de desempeño; reforzar el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos celeres; establecer la inhabilitación permanente para el reingreso de servidores destituidos; regular la asimilación a la carrera especial pública.**
- c) Modificar el Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y normas vinculadas y/o conexas, a fin de fortalecer la infraestructura, el equipamiento y los sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria, y el desarrollo de tipologías de establecimientos penitenciarios; agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria; habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores, bajo la administración del INPE, a fin de reservar los establecimientos de mayor seguridad para internos de mayor peligrosidad; y ampliar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, articulación con entidades de los tres niveles de gobierno, entre otras medidas vinculadas.**

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, basándose en los informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario - INPE a junio de 2026, que el sistema penitenciario atraviesa una crisis de hacinamiento absoluto del 154%. Los 69 establecimientos penitenciarios del país cuentan con una capacidad de albergue diseñada para 41,764 personas, pero registran una población internada de 106,209 individuos (un exceso de 64,445 internos). Esta sobrepoblación adquiere niveles extremos en penales como el de Tacna, que registra un 456% de sobrepoblación, y Lurigancho con un 205%.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca fortalecer el modelo penitenciario nacional para consolidar un sistema de gestión integral orientado a resultados, articulando de forma coherente la seguridad institucional y el tratamiento resocializador. La propuesta pretende dotar al Estado de competencias claras para planificar, ejecutar y evaluar las intervenciones penitenciarias bajo criterios de especialización, diferenciación y continuidad, garantizando la seguridad pública y reduciendo el riesgo de reincidencia delictiva.

El planteamiento incluye también la modificación del Decreto Legislativo N.º 654 Código de Ejecución Penal con la finalidad de actualizar el régimen jurídico de la ejecución penal y fortalecer la clasificación y gestión diferenciada de la población penitenciaria, el régimen penitenciario, el tratamiento penitenciario especializado e individualizado y la seguridad penitenciaria integral.

Asimismo, fortalecerán los mecanismos de evaluación y mejora continua de los programas y modelos de intervención en resocialización, promoviendo que la información derivada de su implementación sea sistematizada, analizada y utilizada para actualizar los lineamientos, herramientas técnicas y estrategias de tratamiento. Adicionalmente, habilita mecanismos de ejecución rápida como el acondicionamiento de cuarteles de la Fuerzas Armadas para albergar reos de baja peligrosidad y fomentará la inversión privada mediante contratos de Asociación Público-Privada (APP).

Finalmente, sostiene que la reforma requiere aprobarse debido a que comprende la modificación del Código de Ejecución Penal, así como la incorporación o adecuación de reglas que incide directamente en la conducción, organización, funcionamiento y prestación de los servicios del Sistema nacional Penitenciario.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que plantea modificaciones en aspectos diversos, que incluyen tanto el derecho de ejecución penal; como las normas vinculadas a la gestión, saneamiento, adquisición, transferencia y disponibilidad de predios e inmuebles para infraestructura penitenciaria; el uso de instalaciones militares; la promoción de la inversión privada; o medidas postpenitenciarias, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a legislar sobre la normativa penitenciaria.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el INPE reportan que el sistema penitenciario atraviesa un hacinamiento del 154% a nivel nacional, al albergar a 106,209 internos en una capacidad diseñada solo para 41,764 personas. Esta sobrepoblación adquiere niveles extremos en penales como Tacna con un 456% y Lurigancho con un 205%.

La propuesta normativa propone como finalidad en el literal a), referente a la reforma del Sistema Penitenciario Nacional y la modernización del INPE, la medida se justifica en la necesidad de modificar el Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N.° 654 para reorganizar la conducción del sistema carcelario. La reforma busca otorgar al INPE de capacidades especializadas de inteligencia penitenciaria, gestión de riesgos y análisis de información para identificar patrones delictivos, emitir alertas tempranas y neutralizar de forma oportuna las redes de extorsión y corrupción. Asimismo, la propuesta se fundamenta en la urgencia de reestructurar los programas de tratamiento y resocialización mediante evaluaciones sistemáticas orientadas a medir resultados e impactos reales en la reducción de la reincidencia, mejorando la articulación del INPE con otras instancias del Estado.

Sobre el literal b), enfocado en la modificación de la Ley N.° 29709 Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, la propuesta se basa en las vulnerabilidades del talento humano y en el déficit crónico de personal de custodia. En los últimos seis años, el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios solo logró egresar a 636 agentes de seguridad, lo que debilitó el principio de autoridad y favoreció escenarios de control informal por parte de internos de alta peligrosidad. La propuesta normativa justifica regular estrictamente los puestos de confianza, establecer evaluaciones de desempeño para garantizar la meritocracia, acelerar los procedimientos administrativos disciplinarios contra actos de corrupción o negligencia, e Imponer la inhabilitación permanente para el reingreso de servidores destituidos, fijando además las reglas para la asimilación a la carrera especial pública.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Finalmente, sobre el literal c), sobre la modificación del Decreto Legislativo N.º 1229 sobre infraestructura y servicios penitenciarios, la medida se justifica como un mecanismo de respuesta rápida frente a la brecha de infraestructura penitenciaria. La norma agiliza los procedimientos de saneamiento físico-legal y adquisición de predios, y autoriza excepcionalmente la cesión en uso de cuarteles y terrenos en desuso de las Fuerzas Armadas mediante convenios interinstitucionales para adecuar instalaciones temporales destinadas a albergar a internos de baja peligrosidad, con penas menores o por omisión a la asistencia familiar. Esta acción permite descongestionar inmediatamente los penales ordinarios y reservar los recintos de máxima seguridad para criminales de mayor peligrosidad. Adicionalmente, se justifica ampliar la participación y cofinanciamiento de los Gobiernos Subnacionales en inversiones penitenciarias, e impulsar contratos de Asociación Público-Privada - APP para atraer capital y tecnología privada que refuercen los sistemas de seguridad y equipamiento en los establecimientos penitenciarios.

Por consiguiente, la delegación solicitada estando a la problemática expuesta se requiere la modificación de la norma penal, así como la incorporación o adecuación de reglas en el INPE. Así como la adecuación del marco legal vigente del sistema penitenciario.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.1.5. Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa y apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La exposición de motivos, en su numeral 5 (páginas 35 a 42), solicita regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa y apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente. El planteamiento distingue la seguridad externa de la administración penitenciaria ordinaria y plantea una respuesta a amenazas extraordinarias.

En las páginas 35 a 39 se presenta un diagnóstico de crecimiento de población penitenciaria, hacinamiento, déficit de personal, insuficiencias tecnológicas y hechos de violencia vinculados con organizaciones criminales. Asimismo, se cita la brecha de agentes penitenciarios y la necesidad de capacidad de respuesta, estos elementos constituyen el fundamento fáctico alegado por el Ejecutivo; su actualización deberá contrastarse con estadísticas oficiales al momento de emitir el decreto legislativo.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

El ámbito de la solicitud debe ser identificado con exactitud: la intervención proyectada no supone trasladar a personal militar la dirección de los establecimientos penitenciarios, el tratamiento de internos, la administración del régimen penitenciario o la investigación criminal. Su núcleo es un dispositivo excepcional de seguridad externa y apoyo operativo, cuya justificación depende de la existencia de amenazas que excedan las capacidades ordinarias disponibles, así las cosas, esta precisión protege la especificidad de la materia y evita que una cláusula de apoyo se transforme en una transferencia general de competencias.

En consecuencia, el eventual dispositivo legal debe diferenciar la vigilancia perimetral extraordinaria, el resguardo de accesos y el apoyo frente a amenazas externas de aquellas funciones que permanecen bajo titularidad del INPE y de la Policía Nacional. La definición de los cometidos concretos no puede quedar reducida a una referencia abstracta a la "seguridad de penales", porque tal fórmula podría abarcar desde infraestructura y equipamiento hasta custodia interna, disciplina, inteligencia o traslado de personas privadas de libertad, actividades sujetas a reglas y autoridades distintas.

En la exposición de motivos se ha precisado como finalidad de la intervención permitir, en circunstancias extraordinarias, el apoyo militar al INPE sin sustituir las competencias propias de la autoridad penitenciaria. Se invocan los principios de excepcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y complementariedad, así como la coordinación interinstitucional. Es de verse que, se diferencia dos ámbitos operativos: (i) seguridad externa de establecimientos penitenciarios y (ii) apoyo al personal de seguridad de esos establecimientos. La exposición de motivos sostiene que la intervención debe ceñirse a supuestos y condiciones delimitados, sin convertir al personal militar en responsable de la gestión cotidiana de los penales.

La justificación de reserva de ley reside en que la intervención incide en competencias estatales, condiciones de despliegue y empleo de la fuerza; por ello, una norma con rango legal debe establecer las condiciones esenciales, sin delegar al reglamento la definición ilimitada de los supuestos habilitantes.

La problemática penitenciaria descrita por el Ejecutivo sobre el hacinamiento, déficit de personal y exposición a la criminalidad organizada aporta una justificación objetiva para que el legislador habilite un mecanismo excepcional de refuerzo de la seguridad externa. La exigencia de motivación operativa no constituye una objeción a la delegación: es precisamente uno de los contenidos que la futura norma con rango de ley podrá regular, fijando supuestos de activación, responsabilidades y coordinación con las autoridades penitenciarias y policiales.

La naturaleza excepcional de la respuesta también exige una estrategia de salida. La autorización debería acompañarse de indicadores de reducción del riesgo, fortalecimiento progresivo de capacidades penitenciarias y policiales, mecanismos de evaluación periódica y reglas para el cese del apoyo cuando desaparezcan las circunstancias que lo justificaron. De lo contrario, una intervención presentada como subsidiaria podría convertirse, por sucesivas prórrogas, en un componente ordinario de la administración penitenciaria.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

La materia solicitada satisface el requisito de especificidad del artículo 104 de la Constitución, pues identifica de manera reconocible los sujetos intervinientes (Fuerzas Armadas), el ámbito de actuación (seguridad externa y apoyo operativo penitenciario), la finalidad pública (protección frente a amenazas extraordinarias) y su carácter excepcional y temporal. La delimitación de estas características en la ley autoritativa permite al Ejecutivo desarrollar procedimientos y salvaguardias sin transformar la delegación en una habilitación indeterminada.

La regulación debe distinguir los supuestos de estado de emergencia de los demás casos constitucionalmente justificados; el artículo 137 no puede quedar desplazado por una cláusula genérica de seguridad. Tampoco puede presumirse que cualquier alteración del orden penitenciario justifica automáticamente una intervención milita, esta autorización debería exigir amenaza grave y objetivamente acreditada, motivación, duración limitada, delimitación geográfica y revisión periódica. Ahora bien, el marco legal debe identificar la autoridad solicitante, el procedimiento de autorización, el mando operativo, las reglas de coordinación con el INPE y la Policía Nacional, la responsabilidad por decisiones y la rendición de cuentas. Debe mantenerse la distinción entre apoyo extraordinario y funciones de vigilancia interna, tratamiento penitenciario o disciplina de internos.

El artículo 104 de la Constitución admite la delegación de materias específicas y temporalmente determinadas, pero no habilita a alterar por vía legislativa la distribución constitucional de funciones. Por ello, el texto habilitante debe preservar el papel de la Policía Nacional previsto en el artículo 166 y el carácter extraordinario de la actuación militar derivado de los artículos 137 y 165. Bajo ese context, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 00011-2019-PI/TC³⁷, fundamentos 24 a 26, ha señalado que la declaración del estado de emergencia no produce por sí sola la asunción del control del orden interno por las Fuerzas Armadas: requiere decisión presidencial expresa. Esta doctrina impide inferir una transferencia automática de competencias a partir de una habilitación sectorial.

La habilitación solicitada no pretende modificar la misión constitucional de las Fuerzas Armadas. Su fundamento reside en la posibilidad de establecer, mediante ley, condiciones de colaboración extraordinaria para proteger bienes jurídicos esenciales, siempre dentro de la competencia presidencial y de la distribución constitucional de funciones. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional permite diferenciar la asunción excepcional del control del orden interno del apoyo militar en escenarios constitucionalmente justificados, distinción que respalda una redacción específica y funcional de la delegación.

En particular, la STC Exp. N.º 00022-2011-PI/TC reconoció la validez constitucional de la intervención militar en otros casos constitucionalmente justificados, interpretados en conexión con riesgos para la vida, integridad, salud o seguridad de la población. Este criterio ofrece un parámetro favorable para el diseño legal de apoyo externo penitenciario cuando concurren riesgos de esa entidad, sin que ello implique afirmar que cualquier problema penitenciario habilite automáticamente el despliegue.

³⁷ Sentencia de Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N.º 00011-2019-AI/TC, "La Constitución reconoce a la PNP como el órgano competente para el control del orden interno, aunque debe destacarse que en determinadas condiciones constitucionalmente delimitadas puede recibir el apoyo de las FF. AA". <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00011-2019-AI.htm>

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Es indispensable distinguir, además, dos planos normativos. Uno es el apoyo excepcional en seguridad externa de penales, cuya finalidad y alcance deben estar expresamente delimitados; otro, la asunción del control del orden interno en los supuestos constitucionales correspondientes. La primera medida no puede redactarse de modo que produzca, indirectamente, los efectos jurídicos de la segunda. En particular, las órdenes operativas, las responsabilidades y el régimen de empleo o uso de la fuerza deben adecuarse al escenario real de intervención y no a una calificación genérica de amenaza.

La Constitución atribuye al INPE y a las autoridades civiles funciones distintas de la misión primordial de las Fuerzas Armadas. El Decreto Legislativo N.º 1095 constituye el marco general de reglas de empleo y uso de la fuerza por personal militar; la intervención penitenciaria debe sujetarse a ese marco y a las obligaciones internacionales aplicables, sin crear una zona exenta de control judicial.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia contenida en el Exp. N.º 00022-2011-PI/TC³⁸ proporciona una pauta interpretativa útil: los supuestos constitucionalmente justificados de intervención militar deben asociarse a amenazas relevantes para bienes fundamentales de la población. En este contexto, la gravedad del riesgo penitenciario, y no la mera conveniencia administrativa, constituye el elemento de conexión constitucional.

Desde la técnica legislativa, la existencia de un marco general de empleo y uso de la fuerza no excluye la necesidad de una habilitación sectorial que identifique la finalidad y el perímetro de apoyo. Por el contrario, la remisión coordinada al Decreto Legislativo N.º 1095 permite aprovechar principios, procedimientos y controles ya establecidos, evitando regímenes paralelos y reforzando la seguridad jurídica de las autoridades y del personal interviniente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resulta particularmente pertinente porque en la jurisprudencia citada se examinó directamente la definición de grupo hostil y los supuestos de intervención de las Fuerzas Armadas. El Tribunal Constitucional excluyó la posibilidad de asimilar sin más disturbios internos a escenarios de conflicto armado, y exigió interpretar restrictivamente los casos constitucionalmente justificados de participación militar. Bajo ese contexto, la legislación de seguridad penitenciaria no puede utilizar categorías propias del Derecho Internacional Humanitario para situaciones que, por su naturaleza, permanecen sometidas al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En términos de control institucional, el dictamen debería exigir que toda intervención esté documentada mediante acto formal, delimitación territorial y temporal, finalidad operativa, autoridad responsable, protocolos de coordinación y sistema de reportes. Estos requisitos no son obstáculos meramente administrativos: permiten determinar responsabilidades, verificar la necesidad de la medida y evitar vacíos de mando, asimismo, reducen riesgos para el propio personal militar al otorgarle reglas claras sobre su actuación y sobre las condiciones en que debe solicitar apoyo policial o penitenciario.

³⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 00022-2011-PI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00022-2011-AI.pdf>

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

La exposición de motivos menciona una solicitud general de ciento veinte (120) días para la delegación; el documento modelo refiere una propuesta de noventa (90) días aprobada por Diputados para el expediente allí examinado. La determinación del plazo aplicable a este extremo exige cotejar el texto autoritativo efectivamente remitido al Senado, cualquiera de los dos plazos satisface en abstracto la exigencia del artículo 104 si se establece expresamente.

En línea, en el siguiente cuadro se aprecia que la materia solicitada si cumple con la verificación de constitucionalidad, tal como se detalla.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida persigue fines constitucionalmente legítimos y de especial entidad: protección de la vida e integridad de internos, trabajadores, visitantes y población aledaña; prevención de hechos violentos; y preservación del funcionamiento de establecimientos estratégicos para la ejecución de decisiones judiciales. Existe una conexión razonable entre el refuerzo excepcional del perímetro y la reducción de riesgos externos en contextos críticos. La idoneidad legislativa se aprecia en la aptitud del mecanismo para complementar capacidades insuficientes, mientras que su necesidad y proporcionalidad podrán concretarse mediante criterios de activación, plazo, control y cese previstos por la legislación delegada.

La regulación debería exigir protocolos de identificación, advertencia, graduación del uso de la fuerza, atención médica, registro de incidentes, mecanismos de queja y supervisión civil. La capacitación en derechos humanos y la documentación de cada intervención son garantías operativas, no aspectos accesorios.

El argumento de oportunidad se centra en la respuesta del Estado ante riesgos graves y verificables de seguridad penitenciaria, sin trasladar a las Fuerzas Armadas la responsabilidad estructural de corregir el hacinamiento, la corrupción o la insuficiencia de agentes. La legitimidad de la medida aumenta cuando se comunica como apoyo delimitado, sometido a control civil, con indicadores de salida y evaluación.

La medida razonablemente comprende preocupaciones sobre competencia de la Policía Nacional, bajo criterios de proporcionalidad, responsabilidad por eventuales daños y costos de despliegue. Un dictamen técnicamente sólido debe responder a esas objeciones con salvaguardias normativas concretas y mecanismos de fiscalización, en vez de limitarse a invocar la gravedad de la inseguridad.

Desde la perspectiva de la política pública, el apoyo militar externo solo resulta coherente con su carácter excepcional si se inserta en una respuesta estatal más amplia: control de comunicaciones ilícitas, integridad del personal, inteligencia penitenciaria dentro de la ley, infraestructura, tecnología y capacidad operativa de la Policía y del INPE. Ninguna de esas medidas estructurales debe confundirse con la materia delegada; su mención cumple una función de contexto y permite valorar si la intervención propuesta es una solución transitoria razonablemente conectada con el problema identificado.

En el debate legislativo deben examinarse los costos fiscales y operativos, el riesgo de desviar capacidades militares de sus misiones primordiales, los mecanismos de supervisión civil y la protección de internos, familiares, trabajadores y población aledaña. El fundamento institucional de una eventual autorización no consiste en conferir poderes ilimitados, sino en diseñar una capacidad de respuesta acotada, auditable y sujeta a condiciones de activación y desactivación verificables.

La discusión político-institucional puede articularse en torno a una pregunta verificable: si las reglas vigentes ofrecen a las autoridades y al personal militar la claridad suficiente para intervenir legalmente ante amenazas extraordinarias y, al mismo tiempo, proteger a la

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

población. Esta formulación permite examinar beneficios y riesgos sin confundir la actualización normativa con una autorización general para militarizar la seguridad pública.

La propuesta legislativa resulta jurídicamente viable y oportuna, al fortalecer la seguridad penitenciaria mediante la participación complementaria de las Fuerzas Armadas, bajo criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y subordinación a la autoridad civil, toda vez que existen fundamentos jurídicos y razones de interés público suficientes para sustentar su incorporación en la delegación de facultades legislativas solicitada por el Poder Ejecutivo, garantizando el respeto de las competencias de la Policía Nacional del Perú y los mecanismos de supervisión y control correspondiente.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en los siguientes términos:

"Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente".

2.1.6. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para:

- a) Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, al alcanzar la mayoría de edad, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado.**
- b) Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social.**
- c) Crear la carrera del servidor público para Centros de Rehabilitación Juvenil.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, de acuerdo al registro del Programa Nacional de Centros Juveniles

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

PRONACEJ, durante el año 2025 se brindó atención a 7,660 adolescentes a nivel nacional en sus tres modalidades: 1) Centro juvenil de Diagnóstico y rehabilitación, 2) Servicio de Orientación al Adolescente y 3) El programa de asistenta Post Internación. Por lo que es necesario que la educación, la capacitación y el empleo constituyen componentes concretos del proceso de reinserción y deben integrarse sistemáticamente al tratamiento individual.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca actualizar el marco normativo aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal para fortalecer los procesos de resocialización y reinserción social. La regulación tiene como objetivo asegurar que las intervenciones socioeducativas comprendan educación, capacitación técnica, orientación laboral y atención en salud mental orientados a que el adolescente comprenda las consecuencias de su conducta, fortalezca el respeto de la ley y cuente con herramientas que reduzcan los factores asociados a la reincidencia.

El planteamiento incluye la propuesta de modificación del Decreto Legislativo N.º 1348 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para que el plan de tratamiento individual parta de una evaluación integral, contenga objetivos, intervenciones, responsables y mecanismos de seguimiento, y se adapte a las necesidades educativas, laborales, familiares, psicológicas y sociales del adolescente. Asimismo, propone la creación obligatoria del Programa sociolaborales previstos en el artículo 172-A y fortalecer la asistencia posegreso mediante la identificación previa de necesidades, la derivación de a servicios públicos o privados y la coordinación y seguimiento de las acciones de educación, salud, empleo y apoyo familiar.

Finalmente, sostiene sobre la necesidad de aprobar la propuesta de modificación del Decreto Legislativo por cuanto modifica aspectos sustantivos vinculadas con el tratamiento individualizado, la reinserción social y la asistencia posterior al egreso de los adolescentes regulada en el Decreto Legislativo N.º 1348.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1348 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y otras normas conexas, sin precisarlas, manteniendo la referencia con fórmulas abiertas. Por ello es imprescindible que la fórmula legislativa realice precisiones a fin de que las medidas propuestas en esta materia superen el parámetro establecido en la Constitución Política, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del
Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En el presente punto se ha descrito la problemática y se ha identificado la falta de regulación que hace necesario la modificación del Decreto Legislativo N.º 1348 para el mejoramiento del Plan de Tratamiento Individual, respecto a las funciones de los equipos interdisciplinarios, preparación para el egreso y la asistencia posterior.

Los objetivos que se pretende están desarrollados en el literal a), referente al régimen aplicable a adolescentes que alcanzaron la mayoría de edad tras cometer delitos graves, la medida se justifica en la necesidad de evitar que menores infractores de alta peligrosidad continúen compartiendo espacios con menores de edad en proceso de rehabilitación. La permanencia de adultos jóvenes sancionados por delitos de extrema gravedad en centros juveniles ordinarios genera focos de insubordinación y riesgo para la integridad de los adolescentes más vulnerables. Por ello, la reforma del Decreto Legislativo N.º 1348 autoriza que, mediante mandato judicial sustentado en una evaluación criminológica individualizada, la prognosis de peligrosidad y las circunstancias del hecho sentenciado, estas personas cumplan su medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario administrado por el INPE, bajo estándares reforzados de seguridad, disciplina y tratamiento socioeducativo. Asimismo, se justifica incrementar la duración máxima de la medida socioeducativa de internamiento para delitos graves y normar de manera clara los supuestos y procedimientos de traslado.

Respecto al literal b), sobre mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso, la propuesta se fundamenta en la fragilidad observada durante la etapa de transición hacia la vida en libertad. Las estadísticas del PRONACEJ muestran que, aunque cientos de jóvenes participan mensualmente en el programa postegreso, la mayoría de los egresados termina insertándose en actividades laborales informales de baja calificación, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a los factores de reincidencia. La propuesta de modificación legal se justifica para articular de forma obligatoria el Plan de Tratamiento Individual artículo 172-A del Código con programas sostenibles de acompañamiento postpenitenciario, coordinando con entidades públicas y privadas el acceso efectivo a educación, formación técnica, empleo formal, vivienda, salud y soporte familiar.

Finalmente, sobre el literal c), se debe tener en cuenta que el proyecto inicial busca legislar en materia de reinserción social juvenil y post egreso, con la finalidad de fortalecer los procesos de resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal. El objetivo de la propuesta de regulación está orientada a establecer nuevas medidas e intervenciones específicas que permiten identificar y sancionar de manera eficiente a adolescentes con determinadas características y perfiles criminológicos de alta peligrosidad, donde se

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

establezca un régimen de responsabilidad penal adolescente. El contenido normativo concreto del Poder Ejecutivo, en este punto, está dirigido a modificar o derogar supuestos del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y otras normas vinculadas y, no la creación de la carrera del servidor público para el Centro de Rehabilitación Juvenil, por cuanto incorporar un tema que no ha sido propuesto, constituiría la desnaturalización el pedido del Poder Ejecutivo, debiendo declararse no viable en este extremo la propuesta legislativa.

Por estas razones, se considera procedente la delegación de facultades para fortalecer la justicia penal juvenil y prevenir la reincidencia en adolescentes con un texto sustitutorio.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, con un texto sustitutorio:

2.1.6. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para:

- a) Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, al alcanzar la mayoría de edad, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado.
- b) Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social.

2.1.7. Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, señala que la criminalidad organizada y los delitos de elevada lesividad constituye actualmente uno de los principales desafíos para la seguridad ciudadana y el sistema de ejecución penal respecto a los delitos graves



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

como extorsión, secuestro, criminalidad organizada, violación sexual de niñas, niños y adolescentes. El problema público no solamente es la comisión de delitos graves y el egreso de estas personas condenadas, sino en la ausencia de un marco específico que permita al Estado gestionar, después del cumplimiento de la pena, a aquellos supuestos excepcionales en los que subsistan factores objetivo de riesgo vinculados con reincidencia grave, continuidad delictiva o rearticulación criminal.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca fortalecer la capacidad del Estado para prevenir la reincidencia, la continuidad delictiva y la rearticulación criminal de personas condenadas por delitos de especial gravedad o alta lesividad social. La regulación tiene como objetivo establecer un marco jurídico complementario a la ejecución de la pena y asistencia postpenitenciario, fortalecer la articulación entre autoridades penitenciarias, judiciales, fiscales, policiales y demás entidades.

El planteamiento incluye también busca regular la libertad vigilada Postpenitenciaria, aplicando esta medida a personas liberadas por delitos como sicariato, extorsión, secuestro, delitos sexuales graves o criminalidad organizada, además deberá esta desarrollarse en el marco de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, temporalidad y control jurisdiccional, así como los mecanismos aplicables para su evaluación, revisión, modificación o conclusión.

Finalmente, sostiene que la regulación de la libertad vigilada postpenitenciaria exige obligatoriamente una norma con rango de ley como lo es un Decreto Legislativo, debido a que su aplicación se relaciona con derechos fundamentales como la libertad de tránsito, la privacidad y la residencia tras el vencimiento de la condena.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo señala que este aspecto se ha planteado bajo parámetros amplios y técnicamente imprecisos desde la perspectiva del derecho constitucional, ya que al utilizar la disyunción "o" en la frase "delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos" se altera el alcance de la delegación de facultades requerida.

El catálogo de delitos pluriofensivos no se restringe a los de alta peligrosidad o lesividad, sino que se refiere a aquellos que afectan más de un bien jurídico protegido. De esta forma, la disyunción brindaría un margen de discrecionalidad para incorporar tipos penales bajo el argumento de afectación a más de un bien jurídico. En ese sentido, la fórmula utilizada no cumple con la exigencia del artículo 104 de la Constitución.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Sobre la libertad vigilada postpenitenciaria con la creación de un registro implica una restricción a la libertad de personas que ya cumplieron su pena, lo cual debería evaluarse en atención a lo establecido en el artículo 2, numeral 24, literal b de la Constitución Política, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta inviable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a regular sobre los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En el presente caso de acuerdo con el Informe Estadístico del INPE citado en la exposición de motivos, hasta junio de 2026, registra 25,537 personas con dos o más ingresos, lo que equivale al 24.04% de la población intramuros, entre sentenciados y procesados, lo que evidencia una elevada tasa de reincidencia delictiva, por parte de quienes tienen la condición de reingresante, es decir eran reincidentes, lo que evidencia que delincuentes condenados previamente por delitos como sicariato, extorsión o secuestro, al recuperar su libertad tras cumplir la pena impuesta, continúan su actividad criminal.

La propuesta parte de que el cumplimiento de la pena privativa de libertad no siempre elimina los factores de riesgo vinculados con determinadas trayectorias criminales y, por ello, plantea desarrollar mecanismos de seguimiento postpenitenciario orientados a la prevención, la protección de víctimas y la continuidad de los procesos de reinserción social. La finalidad regulatoria consiste en fortalecer la capacidad estatal de prevenir la reincidencia, la continuidad delictiva y la rearticulación criminal de personas condenadas por determinados delitos, particularmente cuando existan indicadores objetivos de riesgo y necesidades de intervención.

Según el proyecto, la regulación incluiría una modalidad de libertad vigilada postpenitenciaria con presupuestos, alcances, duración y condiciones establecidos legalmente, mecanismos de seguimiento y supervisión, coordinación institucional, protección de víctimas y articulación con servicios de asistencia y reinserción social, esto debido a que en la actualidad el Estado no tiene información alguna de la ubicación y actividad de los internos liberados, es decir, si bien el Estado tiene una política de lucha con la inseguridad ciudadana, este tipo de medidas lo que busca es que el avance que se haya logrado al respecto, no se pierda por la falta de control



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

posterior, a efecto de prevenir que vuelvan a delinquir u organizarse criminalmente de otra manera.

Es decir, la propuesta normativa no tiene un fin punitivo, sino complementario para concretar los fines de la pena como es lograr la real reeducación, resocialización y reinserción de los penados por los delitos antes mencionados, cuya trascendencia generan un daño social generalizado, esto último sin negar que la medida también reporta beneficios precautorios respecto de la sociedad al colaborar con evitar que los ciudadanos que hayan recuperado su libertad tras el cumplimiento de la pena sean efectivamente rehabilitados.

La propuesta de establecer un régimen de supervisión posterior al cumplimiento de la pena, mediante un registro nacional, reglas de conducta, controles de geolocalización electrónica y asistencia social, requiere ser examinada conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El Tribunal Constitucional desarrolla estos criterios en los fundamentos 31 a 33 de la sentencia del Expediente 00012-2006-PI/TC, como límites a las intervenciones estatales sobre los derechos fundamentales.

- a. En cuanto a su finalidad, la propuesta busca proteger a la población frente a la reiteración de delitos graves que afectan la vida, la integridad, la libertad personal y sexual, el patrimonio y la salud pública. Este objetivo se vincula con el deber estatal de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, previsto en el artículo 44 de la Constitución, y con la finalidad de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, reconocida en su artículo 139, inciso 22. La prevención especial y el acompañamiento posterior al egreso constituyen, por tanto, finalidades constitucionalmente legítimas.
- b. Respecto de la idoneidad, los mecanismos propuestos presentan aptitud para contribuir a los objetivos señalados. El registro nacional permite consolidar y actualizar información para coordinar la actuación de las entidades competentes; las reglas de conducta permiten establecer obligaciones verificables; y la geolocalización puede contribuir al control del cumplimiento de restricciones justificadas e impuestas judicialmente. La asistencia social complementa estos instrumentos mediante apoyo psicológico, educativo y laboral. La propuesta articula así seguimiento y reinserción, cuya contribución esperada a la prevención debe ser evaluada durante su aplicación.
- c. En el examen de necesidad corresponde determinar si existen alternativas igualmente eficaces y menos restrictivas. La presentación periódica, la comunicación del domicilio y sus variaciones y el acompañamiento social constituyen opciones que deben ser consideradas antes de disponer un monitoreo



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

electrónico continuo. La mayor precisión de la geolocalización no acredita, por sí sola, su necesidad. Su aplicación exige justificar, mediante una evaluación individual y una decisión motivada, por qué aquellas alternativas no ofrecen una protección equivalente frente al riesgo concreto de reiteración delictiva. El régimen requiere, por ello, medidas escalonada y graduales antes de disponer restricciones más intensas, las que deberán estar reservadas para los casos en que resulten indispensables, sin extenderlas automáticamente a toda persona condenada por un delito grave.

- d. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, la protección frente a delitos de elevada lesividad tiene una importancia constitucional significativa; sin embargo, las obligaciones de supervisión pueden restringir la libertad y el desenvolvimiento cotidiano de los liberados, mientras que el seguimiento electrónico interviene intensamente en su intimidad y en el control de sus datos personales. El balance puede resultar favorable cuando existe un riesgo individual acreditado, la medida contribuye a reducirlo y su intensidad y duración guardan correspondencia con ese riesgo. Para ello, el régimen debe exigir plazos determinados, control judicial, derecho de defensa y revisión periódica, así como reglas de acceso, conservación y uso de la información. Su aplicación debe permitir el trabajo, la educación y la vida familiar, y respetar los efectos del cumplimiento de la pena y de la rehabilitación.

En conclusión, la delegación legislativa se justifica por la necesidad de crear un régimen de control post libertad, vigilada y con un registro nacional, con lo cual el Estado tendría la capacidad de combatir la criminalizada organizada, a través de reglas de conducta obligatorias, controles de geolocalización electrónica y asistencia social a los liberados por la comisión de delitos graves; actuación que se orienta a gestionar riesgos de reincidencia y favorecer la reinserción, no a sustituir ni extender automáticamente la pena cumplida.

Por ello, esta comisión considera necesario la delegación solicitada, la cual cumple con la legalidad constitucional, al implementar mecanismos de protección ciudadana y prevención especial en los casos descritos en el presente caso.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.1.8. Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, de conformidad con los principios de primacía de la Constitución, razonabilidad, legalidad, taxatividad, lesividad, proporcionalidad y convencionalidad. Toda modificación de la competencia jurisdiccional, incluida la territorial y su transferencia, debe respetar la independencia judicial y el derecho al juez predeterminado por ley. Esta delegación no autoriza a crear otros delitos, ni reducir las garantías del debido proceso, la defensa o la presunción de inocencia, comprendiendo específicamente las siguientes materias:

- a) Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para:
 - i. Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad;
 - ii. Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo los supuestos en los cuales no resulte aplicable la reducción de pena derivada de la terminación anticipada;
 - iii. Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto de delitos de elevada lesividad, reduciendo los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos cuando corresponda;
 - iv. Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos incluyendo la actuación de los órganos jurisdiccionales especializados;
 - v. Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos, a fin de comprender las distintas etapas de su cadena delictiva, incluyendo las conductas de extracción, acopio, transporte, comercialización y demás actividades vinculadas que se determinen expresamente.
- b) Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal, exclusivamente para:
 - i. Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, así como la gestión de las visitas;
 - ii. Establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento respecto de condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales;



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

- iii. Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios.
- c) Modificar la Ley N° 32490 y el Decreto Legislativo N° 1735 exclusivamente para establecer mecanismos de coordinación operativa entre las autoridades competentes y criterios de distribución de casos, plazas y recursos del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos. Las modificaciones se sustentarán en una evaluación de implementación, preservarán el derecho al juez predeterminado por ley, las competencias y la autonomía de las instituciones involucradas, y evitarán duplicidades. La distribución se sujetará a criterios previos, objetivos y públicos, con trazabilidad, control y rendición de cuentas, sin permitir la selección discrecional de jueces o fiscales para casos particulares, exclusivamente para:
 - i. Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación;
 - ii. Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación;
 - iii. Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema; y
 - iv. Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos.
- d) Modificar el Decreto Legislativo N.° 1338 y Decreto Legislativo N.° 1688, exclusivamente para:
 - i. Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles;
 - ii. Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes;
 - iii. Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente;
 - iv. Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles;
 - v. Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; y



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

- vi. Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios.
- e) Modificar la Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para:
 - i. Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia;
 - ii. Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos;
 - iii. Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos.
 - iv. Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas.
- f) Modifica la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para:
 - i. Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos;
 - ii. Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;
 - iii. Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y
 - iv. Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los incumplimientos administrativos.
- g) Modificar la Ley N° 32332 exclusivamente para mejorar la recepción, constancia y seguimiento de las denuncias registradas en la plataforma Denuncia Digital y reforzar la protección de la información asociada. El registro digital no podrá conferir, por sí solo, valor de prueba de responsabilidad ni justificar automáticamente medidas restrictivas de derechos. Las modificaciones garantizarán acceso restringido, plazos de conservación vinculados con la finalidad del tratamiento, procedimientos de rectificación y supresión, cuando corresponda, sin alterar la integridad del registro de la denuncia, y consultas



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

auditables. La contratación de plataformas y servicios informáticos se sujetará a criterios de transparencia, competencia y prevención de conflictos de interés.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, señala que la criminalidad organizada y los delitos de elevada lesividad constituye actualmente uno de los principales desafíos para la seguridad ciudadana y el sistema de ejecución penal respecto a los delitos graves como extorsión, secuestro, criminalidad organizada, violación sexual de niñas, niños y adolescentes. El problema público no solamente es la comisión de delitos graves y el egreso de estas personas condenadas, sino en la ausencia de un marco específico que permita al Estado gestionar, después del cumplimiento de la pena, a aquellos supuestos excepcionales en los que subsistan factores objetivo de riesgo vinculados con reincidencia grave, continuidad delictiva o rearticulación criminal.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca fortalecer la capacidad del Estado para prevenir la reincidencia, la continuidad delictiva y la rearticulación criminal de personas condenadas por delitos de especial gravedad o alta lesividad social. La regulación tiene como objetivo establecer un marco jurídico complementario a la ejecución de la pena y asistencia postpenitenciario, fortalecer la articulación entre autoridades penitenciarias, difíciles, fiscales, policiales y demás entidades.

El planteamiento incluye también busca regular la libertad vigilada Postpenitenciaria, aplicando esta medida a personas liberadas por delitos como sicariato, extorsión, secuestro, delitos sexuales graves o criminalidad organizada, además deberá esta desarrollarse en el marco de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, temporalidad y control jurisdiccional, así como los mecanismos aplicables para su evaluación, revisión, modificación o conclusión.

También la modificación del numeral 3 del artículo 20 del Código Penal para incorporar un párrafo final que estipule expresamente una presunción legal *iuris tantum* de inocencia respecto a la racionalidad de la respuesta defensiva. Bajo esta nueva regla imperativa, se presumirá que el ciudadano actuó de manera racional al repeler el delito, trasladando la carga de la prueba al órgano persecutor y exigiendo al fiscal o juez una motivación sumamente cualificada y reforzada, bajo sanción de nulidad de la resolución judicial, si pretende desvirtuar dicha presunción para imponer medidas restrictivas.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Otro planteamiento que incluye también es la modificación del Decreto Legislativo N.º 654 Código de Ejecución Penal con la finalidad de actualizar el régimen jurídico de la ejecución penal y fortalecer la clasificación y gestión diferenciada de la población penitenciaria, lo regímenes de vida, el tratamiento penitenciario especializado e individualizado y la seguridad penitenciaria integral.

Asimismo, fortalecerán los mecanismos de evaluación y mejora continua de los programas y modelos de intervención en resocialización, promoviendo que la información derivada de su implementación sea sistematizada, analizada y utilizada para actualizar los lineamientos, herramientas técnicas y estrategias de tratamiento. Adicionalmente, habilita mecanismos de ejecución rápida como el acondicionamiento de cuarteles de la Fuerzas Armadas para albergar reos de baja peligrosidad y fomentará la inversión privada mediante contratos de Asociación Público-Privada - APP.

El poder ejecutivo pretende la modificación del Código Penal, Código Procesal Penal, y Código Penal Militar Policial, así como modificar la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancía; Decreto Legislativo N° 1735 sobre el subsistema especializado contra la extorsión y sus delitos conexos; Decreto legislativo N° 1182 sobre uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación

Así como la modificación el Decreto Legislativo N° 1338 sobre el registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad; Decreto Legislativo N° 1688 sobre las obligaciones y sanciones administrativas para la empresa operadora de servicios públicos, en el mismo sentido propone modificar la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos; Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional; Ley N° 32332, Ley que implementa la plataforma Denuncia Digital.

Finalmente, también propone modificar otras normas conexas reguladas en el Decreto legislativo N° 1241 sobre la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; Decreto Legislativo N° 1126 sobre el control de insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; Ley N° 32329 sobre autorización de fabricación y comercialización de uniformes de la PNP a proveedores autorizados

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que, si bien es cierto que la propuesta de la fórmula legislativa no se circunscribire a un ámbito delimitado, pretende una habilitación extensiva. Estas expresiones introducen una habilitación en blanco. De esta forma, se hace necesario que la fórmula legislativa realice precisiones a fin de que las medidas propuestas en esta materia superen el parámetro establecido en la Constitución Política, y la jurisprudencia constitucional, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, de conformidad con



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

		los principios de primacía de la Constitución, razonabilidad, legalidad, taxatividad, lesividad, proporcionalidad y convencionalidad.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En el presente caso de acuerdo a al Informe Estadístico del INPE a junio de 2026 se ha evidenciado la elevada tasa de reincidencia delictiva, de quienes tiene la condición de reingresante, número importante de los nuevos ingresos registrados en dicho mes eran reincidentes, lo que evidencia que delincuentes condenados por delitos como sicariato, extorsión o secuestro recuperan su libertad tras cumplir su pena continúan su actividad criminal y la resocialización ha cumplido su propósito.

(i) Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal

La delegación de facultades para modificar el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal se fundamenta en el crecimiento alarmante de la criminalidad



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

organizada y violenta en el Perú, se justifica reformar de forma coordinada el marco sustantivo y adjetivo bajo los siguientes puntos específicos:

- a) Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad: La medida se justifica en la necesidad de actualizar la tipificación y las circunstancias agravantes del Código Penal para sancionar modalidades delictivas emergentes, tales como la extorsión bajo la modalidad de cobro de cupos o seguridad a empresas de transporte público, comercios y obras de construcción.
- b) Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo la inaplicabilidad de la reducción de pena por terminación anticipada: La justificación atiende al uso de los beneficios de simplificación procesal por parte de integrantes de organizaciones criminales como un mecanismo para obtener rebajas punitivas automáticas sin aportar información relevante para el desmantelamiento de las bandas. La reforma autoriza restringir o prohibir la reducción de pena por terminación anticipada en delitos de extorsión, sicariato, secuestro y crimen organizado, garantizando que la celeridad procesal no se traduzca en impunidad ni en sanciones desproporcionadamente leves frente a ilícitos de extrema gravedad.
- c) Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto de delitos de elevada lesividad, reduciendo los umbrales de acceso: La propuesta se sustenta en la urgencia de corregir las distorsiones que permiten a condenados por delitos violentos o extorsivos acceder a medidas alternativas al encarcelamiento. Mediante la modificación legal, se reducen los umbrales de pena aplicables y se endurecen los requisitos para la conversión de penas, asegurando que las salidas alternativas queden reservadas únicamente para delincuentes primarios y delitos menores, e imponiendo carcelería efectiva a los delitos graves.
- d) Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos: La medida se justifica en la fragmentación de las investigaciones fiscales y judiciales provocada por el accionar multijurisdiccional del crimen organizado, el cual opera desde distintas zonas del país o desde penales. La reforma establece reglas precisas para transferir la competencia territorial a órganos jurisdiccionales y fiscalías especializadas, asegurando la unidad de la investigación, evitando la dispersión de pruebas y protegiendo la independencia judicial y el principio de juez predeterminado por ley.
- e) Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos en todas las etapas de su cadena delictiva: La justificación radica en que la minería ilegal se ha consolidado como la principal fuente de financiamiento de la



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

criminalidad organizada, superando en rentabilidad al tráfico ilícito de drogas y generando pérdidas millonarias al Estado. Dado que el marco vigente se concentra mayoritariamente en la extracción, la modificación penal sanciona de forma explícita toda la cadena de valor criminal, incluyendo la extracción, acopio, transporte, procesamiento, comercialización e insumos químicos conexos, desfinanciando las estructuras mafiosas.

(ii) Decreto Legislativo N.º 654, Código de Ejecución Penal

La modificación del Código de Ejecución Penal se fundamenta en el diagnóstico de la realidad del sistema penitenciario en el Perú, por ello, exigen una reforma de la ejecución penal articulada en los siguientes incisos:

a) Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos por delitos de especial gravedad, criminalidad organizada y gestión de visitas: La medida se justifica en la urgencia de neutralizar el control informal y la contaminación criminógena que ejercen los líderes delictivos dentro de las penales. La reforma del Decreto Legislativo N.º 654 permite implementar esquemas estrictos de clasificación bajo regímenes cerrados de extrema seguridad, realizar evaluaciones continuas y establecer controles rigurosos sobre el régimen de visitas, garantizando el orden y la disciplina intramuros.

b) Establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento considerando riesgo, reincidencia y vinculación criminal: La propuesta se sustenta en las elevadas tasas de reingreso al sistema penal, corresponde a internos reincidentes o habituales. Se justifica fijar criterios restrictivos e individualizados para el acceso a beneficios penitenciarios a quienes hayan sido condenados por extorsión, sicariato, secuestro o crimen organizado, condicionando cualquier progresión de régimen a una evaluación técnica de riesgo que demuestre la desvinculación efectiva de la organización criminal.

c) Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios: La medida se justifica en la evidencia policial de que un alto porcentaje de las extorsiones telefónicas, estafas e instrucciones para ejecuciones por sicariato son planificadas y ordenadas desde el interior de los centros de reclusión. La modificación legal dota al INPE de herramientas operativas para aislar a los cabecillas, ejecutar requisas inopinadas de dispositivos móviles, coordinar el bloqueo técnico de señales de telecomunicaciones y aplicar sanciones penales y administrativas inmediatas ante actos de colusión o ingreso de objetos prohibidos, cortando la operatividad delictiva carcelaria.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

(iii) Modificar la Ley N° 32490 y el Decreto Legislativo N° 1735 (Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos)

La modificación de la Ley N.° 32490 y del Decreto Legislativo N.° 1735 se fundamenta en la alarmante expansión y diversificación de la extorsión en el Perú. Ante ello, la reforma busca optimizar el Subsistema Especializado, asegurando una distribución objetiva de recursos, coordinando instituciones y respetando la autonomía orgánica y la garantía del juez predeterminado por ley:

a) Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación: La medida se justifica en la necesidad de desbordar los límites sectoriales de la Ley N.° 32490. Dado que las bandas y organizaciones criminales no restringen su accionar al transporte de pasajeros y carga, sino que extorsionan sistemáticamente a pequeños negocios, bodegas, colegios privados, profesionales y obras públicas, la norma amplía el alcance de las medidas extraordinarias de prevención, inteligencia e investigación. Esto permite desplegar herramientas especiales de persecución penal sobre cualquier modalidad extorsiva sin importar el sector económico afectado.

b) Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación: La propuesta se sustenta en la exigencia de dotar de mayor rigurosidad técnica, orgánica y procedimental al Subsistema creado por el Decreto Legislativo N.° 1735. Se justifica delimitar con claridad sus competencias materiales y funcionales para concentrar el juzgamiento de casos complejos en jueces y fiscales altamente especializados, asignando plazas, presupuesto y soporte tecnológico en función a mapas de riesgo delictivo georreferenciados y bajo criterios públicos y objetivos que impidan cualquier selección discrecional de magistrados.

c) Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema: La justificación radica en la urgencia de superar la fragmentación entre los actores del sistema de justicia penal. La reforma establece protocolos obligatorios de actuación conjunta, centros de comando unificados y canales directos de intercambio de información operativa entre el Grupo Interinstitucional contra la Extorsión y el Sicariato, las Unidades de Flagrancia, el Ministerio Público y la PNP.

d) Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos: La medida se justifica en la problemática recurrente de la dispersión de carpetas fiscales, donde distintos despachos investigaban de forma aislada a integrantes de una

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

misma estructura criminal por hechos extorsivos separados. La modificación legal establece reglas imperativas de acumulación de procesos y asignación preferente a las fiscalías especializadas, garantizando el seguimiento integral de las redes delictivas desde sus cabecillas hasta sus ejecutores materiales, previniendo la paralización de investigaciones y asegurando la estabilidad presupuestal de dichos despachos.

(iv) Modificar el Decreto Legislativo N.° 1338 y Decreto Legislativo N.° 1688

La modificación del Decreto Legislativo N.° 1338 Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTASEG y del Decreto Legislativo N.° 1688 obligaciones y sanciones a empresas operadoras por comunicaciones ilegales en penales se fundamenta en que las telecomunicaciones constituyen el principal soporte logístico del crimen organizado para cometer extorsiones, fraudes y secuestros:

a) Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTASEG, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles: La medida se justifica en la necesidad de consolidar al RENTASEG como un registro dinámico e inalterable. Frente a la proliferación de equipos con códigos IMEI alterados, robados o adulterados, la reforma actualiza los procedimientos de la Lista Negra y Lista Blanca del RENTASEG, exigiendo la validación técnica obligatoria de los identificadores desde la importación o fabricación y garantizando la suspensión e inhabilitación inmediata de terminales irregulares que pretendan operar en las redes nacionales.

b) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes: La propuesta se sustenta en la necesidad de articular las facultades de las entidades públicas vinculadas al control de las telecomunicaciones. Se justifica otorgar a OSIPTEL mayor capacidad sancionadora y de fiscalización en línea sobre las empresas operadoras, mientras se establece la interconexión con Reniec y Migraciones para la validación de identidad de los contratantes, con Sunat para el control aduanero de equipos e insumos, y con el MTC para la administración del espectro electromagnético.

c) Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente: La justificación atiende a la comercialización informal de SIM o contratadas mediante suplantación de identidad. La norma impone a las empresas operadoras la obligación estricta de aplicar mecanismos de verificación biométrica al vender líneas, ejecutar la baja o suspensión inmediata de servicios telefónicos



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

vinculados a denuncias delictivas o patrones extorsivos, e inhabilitar los equipos reportados en listas negras internacionales bajo sanción administrativa directa.

d) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles: La medida se justifica en la evidencia policial que demuestra que múltiples extorsiones y estafas continúan siendo dirigidas por internos desde las prisiones mediante dispositivos celulares clandestinos. La reforma del Decreto Legislativo N.º 1688 refuerza el deber de colaboración de las empresas operadoras y del INPE para implementar tecnologías de detección de tráfico ilícito de llamadas y datos en penales y centros juveniles, agilizando los procedimientos para el bloqueo inmediato de señales no autorizadas.

e) Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras: La propuesta se fundamenta en la lentitud que enfrentan la Policía Nacional y el Ministerio Público al solicitar información técnica durante investigaciones urgentes de extorsión o secuestro. Se justifica implementar plataformas digitales interconectadas y seguras entre la PNP, el Ministerio Público, OSIPTEL, INPE y las empresas de telecomunicaciones, permitiendo la consulta automatizada y en tiempo real de titulares de líneas, registros de IMEI y tráfico de llamadas, bajo estrictos protocolos de ciberseguridad y protección de datos personales.

f) Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios: La medida se justifica en la problemática social causada por los inhibidores de señal convencionales, los cuales bloqueaban de forma indiscriminada la señal de telefonía e internet de viviendas, comercios, colegios y centros de salud ubicados cerca de los penales. La norma exige el despliegue de soluciones tecnológicas de alta precisión que enfoquen la inhibición exclusivamente dentro del perímetro de los recintos carcelarios, salvaguardando el derecho a la comunicación de los vecinos.

(v) Modificar la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos

La delegación de facultades para modificar la Ley N.º 30096 se fundamenta en la expansión exponencial de la ciberdelincuencia en el Perú, la legislación vigente presenta vacíos punitivos e investigativos que hacen indispensable su actualización bajo los siguientes incisos:

a) Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia: La medida se justifica en la necesidad de adecuar el catálogo



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

punitivo de la Ley N.° 30096 a las técnicas avanzadas empleadas por los ciberdelincuentes. El marco normativo actual no contempla el uso de inteligencia artificial, ataques directos a la infraestructura crítica del Estado y del sistema financiero como circunstancias agravantes específicas, por lo que se requiere incorporar nuevas figuras penales y elevar las penas para sancionar adecuadamente la sofisticación tecnológica del delito.

b) Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos: La propuesta se sustenta en el altísimo volumen de afectaciones patrimoniales y suplantaciones sufridas por los ciudadanos a través de técnicas de phishing, páginas web bancarias falsas y programas maliciosos diseñados para extraer credenciales financieras. Se justifica intensificar la severidad de las sanciones e imponer penas efectivas frente al secuestro de datos, la interceptación ilícita de redes y la clonación de identidades digitales, garantizando la protección de los activos digitales tanto de particulares como de empresas.

c) Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos: La justificación radica en que las organizaciones criminales han migrado masivamente hacia el ecosistema digital, empleando herramientas informáticas, servicios de mensajería cifrada, redes de bots y activos virtuales para ejecutar extorsiones, coordinar sicariatos, lavar activos y administrar economías ilícitas desde el anonimato. La reforma penal introduce un régimen agravado de punibilidad cuando los delitos informáticos sean perpetrados por bandas o redes de crimen organizado, cerrando espacios de impunidad.

d) Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas: La medida se justifica en la urgencia de dotar a las fiscalías especializadas y a la Policía Nacional de mecanismos procesales y de ciberinteligencia ágiles. Dado que gran parte de los ciberataques y fraudes se ejecutan mediante servidores y redes transnacionales, la norma adecua los procedimientos de obtención de evidencia digital, aseguramiento de datos de tráfico y conservación de prueba informática, estableciendo además canales eficientes de cooperación internacional para perseguir a los ciberdelincuentes fuera del territorio nacional.

(vi) Modificar la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

La modificación de la Ley N.° 30424 se fundamenta en la necesidad de superar las limitaciones del marco normativo actual, el cual restringe la responsabilidad



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

administrativa corporativa a un catálogo cerrado y reducido de delitos, impidiendo sancionar eficazmente a las empresas e instituciones privadas que son utilizadas como fachadas, instrumentos o coberturas para facilitar, financiar o encubrir actividades delictivas de alta lesividad, por lo que se justifica reformar dicho marco bajo las siguientes especificaciones:

a) Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos: La medida se justifica en la urgencia de extender la cobertura de la Ley N.º 30424 más allá del cohecho o el lavado de activos tradicional. Al ampliarse el ámbito de aplicación, el Estado podrá imponer sanciones administrativas autónomas a las personas jurídicas que intervengan o se beneficien directamente de esquemas de criminalidad organizada y mercados ilícitos.

b) Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la Ley N.º 30424: La propuesta se sustenta en la evidencia de que economías ilegales de alto impacto —como la minería ilegal, el cobro sistemático de extorsiones y las redes de fraude informático— utilizan sociedades comerciales, empresas de transporte y plantas procesadoras para blanquear insumos y capitales. La norma justifica la inclusión expresa de estas conductas para neutralizar el soporte logístico y financiero que la infraestructura empresarial presta al crimen.

c) Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas: La justificación atiende a la necesidad de elevar las exigencias en los programas de cumplimiento *compliance* y modelos de prevención corporativa. La reforma exige a las empresas implementar mecanismos rigurosos de debida diligencia en la identificación de socios comerciales, trazabilidad de proveedores y control de riesgos delictivos, incentivando una cultura de integridad y previniendo la instrumentalización criminal de las actividades empresariales.

d) Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los incumplimientos administrativos: La medida se justifica en la necesidad de brindar seguridad jurídica al sector empresarial legítimo. La modificación delimita con precisión los estándares de imputación para distinguir entre infracciones o negligencias puramente administrativas y aquellas conductas donde la estructura societaria ha sido verdaderamente cooptada, organizada o instrumentalizada para la comisión de delitos, garantizando la proporcionalidad de las sanciones.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

(vii) Modificar la Ley N° 32332 Ley que implementa la plataforma denuncia digital para el registro de denuncias digitales por delitos contra el patrimonio

La modificación de la Ley N.° 32332, que implementa la plataforma Denuncia Digital para el registro de denuncias por delitos contra el patrimonio y leyes especiales de minería ilegal, se fundamenta en la exigencia de optimizar la canalización de las denuncias ciudadanas mediante herramientas tecnológicas seguras, garantizando la eficacia de la persecución penal sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes involucradas. Dado que el registro digital constituye un canal de acceso inmediato a la justicia, se requiere perfeccionar su arquitectura funcional y de protección de datos bajo las siguientes consideraciones técnicas:

La medida se justifica en la necesidad de fortalecer los procedimientos de recepción, constancia y seguimiento en línea de las denuncias registradas por la ciudadanía, asegurando la interoperabilidad con los sistemas del Ministerio Público y la Policía Nacional. Para proteger el derecho al honor, la presunción de inocencia y la privacidad de los involucrados, la reforma establece expresamente que la sola inscripción digital de una denuncia no podrá conferir por sí misma valor de prueba de responsabilidad ni justificar la adopción automática de medidas restrictivas de derechos. Asimismo, la norma justifica implementar garantías estrictas de ciberseguridad, incluyendo el acceso restringido únicamente a autoridades autorizadas, plazos definidos de conservación de datos vinculados a la finalidad del tratamiento, mecanismos auditables de consulta y procedimientos de rectificación y supresión de datos cuando corresponda, preservando siempre la integridad inalterable del registro original de la denuncia. Finalmente, para asegurar la transparencia y eficiencia fiscal se justifica regular que las contrataciones de software, plataformas y servicios informáticos requeridos para la plataforma se sujeten estrictamente a los principios de competencia, neutralidad tecnológica y prevención de conflictos de interés.

Por ello, esta comisión considera urgente y necesario la delegación solicitada y que cumple con la legalidad constitucional con lo que se implementara mecanismos de protección ciudadana y prevención especial en los casos descritos en el presente caso.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.1.9. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de fortalecer y optimizar el marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente amenazas que afecten el estado de

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

derecho, seguridad ciudadana y orden interno, de conformidad con el marco constitucional vigente.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

En el numeral 10 de la exposición de motivos (páginas 86 y 87), el Ejecutivo propone modificar el Decreto Legislativo N.° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La finalidad declarada es fortalecer la participación de las Fuerzas Armadas en acciones vinculadas con el orden interno y la seguridad, dentro del marco constitucional y legal vigente.

La propuesta debe interpretarse a partir de su ubicación sistemática en la materia de seguridad ciudadana, orden interno y lucha contra la criminalidad. No corresponde atribuirle una habilitación para redefinir sin límites las funciones militares ni para suprimir la diferencia entre empleo de la fuerza bajo derecho internacional humanitario y uso de la fuerza bajo derecho internacional de los derechos humanos.

El núcleo de la reforma debe analizarse a partir de la diferencia jurídica entre "empleo de la fuerza" y "uso de la fuerza". La primera expresión se relaciona con operaciones militares en los supuestos y condiciones previstos por el Decreto Legislativo N.° 1095 y, cuando corresponde, con las reglas del Derecho Internacional Humanitario. La segunda se vincula a acciones militares sometidas a estándares de derechos humanos en escenarios que no alcanzan el umbral de conflicto armado. Confundir ambos regímenes comprometería la previsibilidad normativa, la protección de la población y la responsabilidad de los mandos.

La exposición de motivos (página 86) invoca un contexto de amenazas a la seguridad y la necesidad de actualizar el marco legal aplicable a las operaciones militares. El problema jurídico no es la inexistencia de regulación, pues el Decreto Legislativo N.° 1095 y su reglamento ya contienen reglas, sino la eventual insuficiencia o falta de precisión de las condiciones para una actuación coordinada y jurídicamente segura. Una fundamentación legislativa adecuada debe identificar cuáles son los vacíos concretos, qué reglas vigentes se modificarían y qué impacto operacional y de derechos fundamentales se espera.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Decreto Legislativo N.° 1095 regula principios, formas, condiciones y límites del empleo y uso de la fuerza militar en territorio nacional. Su reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-2020-DE y modificado por el Decreto Supremo N.° 003-2026-DE, publicado en abril de 2026. Este último actualizó disposiciones sobre planificación operativa y uso de la fuerza, entre otras.

La Ley N.° 31522 y la Ley N.° 32307 modificaron disposiciones del Decreto Legislativo N.° 1095; ello evidencia que la regulación ha sido objeto de adecuaciones posteriores y exige trabajar sobre su texto vigente consolidado. La sola existencia de reformas anteriores no acredita la constitucionalidad de cualquier reforma futura, pero sí confirma la necesidad de identificar con precisión los artículos y escenarios de aplicación.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.° 00022-2011-PI/TC examinó directamente este régimen. El Tribunal validó determinados supuestos de actuación militar fuera del estado de excepción bajo una interpretación estricta de los «demás casos constitucionalmente justificados», vinculada con riesgos para la vida, integridad, salud o seguridad de la población.

Un antecedente especialmente relevante es que el Tribunal Constitucional examinó en la STC Exp. N.° 00022-2011-PI/TC tanto la ley que delegó facultades para legislar sobre empleo y uso de la fuerza como disposiciones del propio Decreto Legislativo N.° 1095. Esta experiencia demuestra que la materia no es, por su naturaleza, ajena a la delegación legislativa; la discusión constitucional se concentra en la delimitación del encargo y en la compatibilidad de sus disposiciones con las garantías constitucionales.

La STC Exp. N.° 00011-2019-PI/TC, al distinguir la declaración del estado de emergencia de la decisión expresa del Presidente para encargar el control del orden interno, aporta una regla de diseño institucional que puede incorporarse expresamente a la reforma. Así, el perfeccionamiento del Decreto Legislativo N.° 1095 no requiere atribuir facultades automáticas a las Fuerzas Armadas: puede fortalecer la eficacia y claridad del marco vigente respetando la competencia presidencial.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.° 00011-2019-PI/TC, fundamentos 24 a 26, que distingue entre la declaración del estado de emergencia y la decisión presidencial de encargar el control del orden interno a las Fuerzas Armadas. Ambas condiciones son acumulativas cuando se trata de dicha asunción excepcional. Esta doctrina resulta útil para evitar que una reforma legislativa atribuya automáticamente competencias militares por la sola ocurrencia de un hecho delictivo o por la declaración de una emergencia.

La distinción normativa entre los regímenes de intervención también es esencial. En el Título I del Decreto Legislativo N.° 1095, el enfrentamiento de un grupo hostil está sometido a presupuestos especialmente estrictos. A su vez, en el Título II se regulan otros escenarios de acciones militares, incluidos supuestos de apoyo a la Policía Nacional, en los que no debe presumirse que esta pierde el control del orden interno. La Ley N.° 32307 incorporó la minería ilegal dentro de los supuestos legales de apoyo, pero tal incorporación no constituye una transferencia automática de conducción a las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el Decreto Supremo N.° 003-2026-DE, publicado el 2 de abril de 2026, modificó el reglamento del Decreto Legislativo N.° 1095 para adecuarlo a las Leyes N.os 31522 y 32307 y actualizar aspectos operativos. Este antecedente confirma que existe una evolución normativa que debe examinarse sobre el texto vigente consolidado.

La modificación del Decreto Legislativo N.° 1095 constituye una materia legislativa identificable, siempre que la ley autoritativa exprese su finalidad y los ámbitos de actualización. La especificidad exigida por el artículo 104 no supone que el Congreso deba anticipar la redacción de cada artículo, sino que determine el objeto de la delegación: perfeccionar supuestos legalmente habilitados de intervención, reglas de planificación y coordinación, empleo y uso de la fuerza, conducción y mecanismos de control. Así

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

delimitada, la propuesta cuenta con un objeto material concreto y susceptible de fiscalización parlamentaria posterior.

La especificidad material también exige diferenciar el perfeccionamiento de una competencia existente de la creación de una potestad nueva. Los artículos 137 y 165 de la Constitución ya contemplan, bajo condiciones determinadas, la posibilidad de que las Fuerzas Armadas asuman excepcionalmente el control del orden interno. La delegación legislativa podría regular las condiciones de ejercicio y las garantías correspondientes, pero no puede suprimir la decisión presidencial constitucionalmente exigida, transformar un supuesto extraordinario en una atribución ordinaria ni desplazar el artículo 166 de la Constitución.

Los artículos 44, 137, 165 y 166 de la Constitución deben interpretarse de manera conjunta. La intervención de las Fuerzas Armadas no desplaza por regla general la competencia de la Policía Nacional en materia de orden interno, y las restricciones a derechos deben sujetarse al régimen constitucional aplicable. El Estado no puede utilizar una delegación legislativa para neutralizar las garantías propias de los estados de excepción.

En escenarios que no constituyen conflicto armado, el uso de la fuerza se rige por el derecho internacional de los derechos humanos, con principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas. La fuerza potencialmente letal exige una justificación especialmente estricta de protección de la vida; las reglas de enfrentamiento no pueden convertir una autorización operativa en una dispensa general de responsabilidad. El diseño legal debe incluir distinción entre objetivos militares y labores de seguridad pública, niveles de mando, deber de identificación, formación, asistencia a personas heridas, registro de incidentes, investigación independiente de denuncias y mecanismos de reparación. Estos elementos reducen la incertidumbre tanto para los ciudadanos como para el personal militar.

En relación con la categoría "grupo hostil", debe destacarse que la STC Exp. N.º 00022-2011-PI/TC cuestionó su extensión a colectivos que no satisfacen los presupuestos propios de un enfrentamiento armado. De ahí que la eventual calificación penal de una organización como terrorista no permita, por sí sola, tratarla automáticamente como grupo hostil ni aplicar reglas de conducción de hostilidades. La naturaleza del escenario y la intensidad y organización de la violencia deben evaluarse conforme al marco jurídico aplicable. La precisión es particularmente importante para evitar que disturbios, protestas, motines o criminalidad común sean equiparados indebidamente a conflictos armados.

El régimen de responsabilidad debe comprender la trazabilidad de órdenes, la obligación de reportar incidentes, la atención inmediata de personas lesionadas, la preservación de evidencia y la investigación de denuncias por autoridades competentes. La seguridad jurídica del personal militar no se alcanza mediante exenciones generales de responsabilidad, sino a través de mandatos claros, formación especializada, reglas de actuación compatibles con los derechos humanos y procedimientos de control conocidos de antemano.

La exposición de motivos menciona una solicitud general de ciento veinte (120) días para la delegación; el documento modelo refiere una propuesta de noventa (90) días aprobada

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

por Diputados para el expediente allí examinado. La determinación del plazo aplicable a este extremo exige cotejar el texto autoritativo efectivamente remitido al Senado, cualquiera de los dos plazos satisface en abstracto la exigencia del artículo 104 si se establece expresamente.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modificar el Decreto Legislativo N.° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de fortalecer y optimizar el marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente amenazas que afecten el estado de derecho, seguridad ciudadana y orden interno, de conformidad con el marco constitucional vigente.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo de es noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La reforma tiene una finalidad constitucionalmente legítima y una justificación normativa propia: reducir incertidumbres sobre la actuación militar en escenarios excepcionales, ordenar la coordinación con autoridades civiles y proporcionar reglas claras de intervención

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

y responsabilidad. La idoneidad de la delegación radica en que permite introducir ajustes con rango legal cuando los aspectos regulados afectan presupuestos habilitantes, competencias o garantías, materias que no pueden ser creadas o modificadas libremente por reglamento. Su carácter adecuado no depende de afirmar que toda ampliación de fuerza genera seguridad, sino de precisar los mecanismos que hagan la intervención más previsible y controlable.

El juicio de necesidad exige examinar si bastan reformas reglamentarias, capacitación, interoperabilidad, fortalecimiento policial o protocolos operativos. Si el cambio incide en supuestos habilitantes, derechos o competencias esenciales, la reserva de ley respalda la intervención legislativa; si únicamente ordena aspectos instrumentales, la justificación de un decreto legislativo debe ser más específica.

La proporcionalidad estricta reclama evitar fórmulas que autoricen intervenciones ilimitadas por tiempo, territorio o finalidad. La eficacia de la acción estatal debe ser compatible con la protección de la población y con la obligación de investigar abusos.

La justificación de la reforma exige un juicio de proporcionalidad que no se agote en invocar la seguridad ciudadana como fin legítimo. En la idoneidad debe explicarse qué modificación concreta mejora la respuesta estatal; en la necesidad, por qué esa mejora no puede obtenerse con medidas menos restrictivas o con instrumentos ya disponibles; y en la proporcionalidad en sentido estricto, qué beneficios se esperan y cuáles son los riesgos sobre derechos fundamentales. Esta secuencia permite diferenciar un perfeccionamiento normativo sustentado de una ampliación imprecisa de potestades coercitivas.

La evaluación también debe reconocer que la seguridad pública exige capacidades policiales, investigación fiscal, prevención y control territorial. La intervención militar puede estar constitucionalmente prevista para determinados escenarios, pero no reemplaza las responsabilidades ordinarias de otras instituciones. La regulación debe incorporar coordinación efectiva y preservar la autoridad civil, evitando superposición de mandos o ambigüedad sobre quién dispone, ejecuta y supervisa las actuaciones.

Desde la perspectiva institucional, la reforma puede debatirse como instrumento para reducir incertidumbre jurídica de los operadores y proteger a la población, siempre que no se presente como sustitución de la Policía Nacional ni como autorización de uso indiscriminado de la fuerza. Una comunicación pública técnicamente consistente debe explicar qué cambia, por qué es necesario y qué salvaguardias se incorporan.

El valor institucional de la reforma radica también en su función de garantía: una norma que determine con precisión quién autoriza, quién conduce, qué reglas de fuerza se aplican y cómo se fiscaliza la intervención reduce los márgenes de discrecionalidad y facilita el control jurisdiccional y parlamentario. La seguridad jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas y la protección de la población no son finalidades contrapuestas, sino objetivos concurrentes de una regulación clara.

El hecho de que el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1095 haya sido modificado en 2026 no agota el espacio de actuación del legislador. Cuando la actualización concierne a los presupuestos de intervención, la delimitación de atribuciones o las garantías esenciales

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

del uso de la fuerza, corresponde que su regulación principal tenga rango legal; por ello, una delegación materialmente delimitada es un instrumento constitucionalmente disponible.

Entre las objeciones previsibles están la expansión de competencias militares, la insuficiente definición de amenazas y la debilidad del control de responsabilidades; todas deben abordarse en el texto normativo y en el dictamen.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en los siguientes términos:

"Modificar el Decreto Legislativo N°1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de precisar los supuestos excepcionales en los que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente a organizaciones criminales u otras amenazas graves que afecten el orden interno y comprometan la vida, integridad o seguridad de la población, cuando la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú haya sido sobrepasada o exista riesgo cierto de que ello ocurra; estableciendo el carácter excepcional, temporal, subsidiario y territorialmente delimitado de dicha intervención, la autoridad competente para disponerla, su duración y las reglas de empleo y uso de la fuerza, sin sustituir las funciones constitucionalmente asignadas a la Policía Nacional del Perú".

2.1.10. Establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, y disposiciones para su clasificación y registro.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

En el presente acápite, la propuesta del Poder Ejecutivo busca establecer un marco legal que permita identificar, declarar, clasificar y registrar como terroristas a organizaciones criminales que, por la naturaleza, gravedad y sistematicidad de sus actuaciones, emplean terror, violencia extrema, intimidación colectiva o coerción para alcanzar fines ilícitos, controlar territorios o actividades económicas y someter a sectores de la población.

En ese sentido, el pedido de facultades en este punto responde a la ausencia de una regulación específica para organizaciones que utilizan deliberadamente métodos



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

cruelles y dantescos para causas temor y zozobra en un segmento de la sociedad con la finalidad de obtener ilegal lucro, y cuya peligrosidad como organización exige al Estado peruano una respuesta articulada de prevención, inteligencia, investigación y cooperación internacional

La criminalidad organizada transnacional compromete la seguridad ciudadana, el orden interno, la economía, las instituciones, el control territorial y el ejercicio de derechos. Sus redes aprovechan fronteras, diferencias entre sistemas jurídicos, tecnologías y circuitos financieros para desarrollar extorsión, sicariato, secuestro, trata, explotación sexual, tráfico de drogas y armas y lavado de activos. La Declaración sobre Seguridad en las Américas de la OEA reconoce la interrelación entre terrorismo, delincuencia organizada transnacional, corrupción y otras amenazas.

En el Perú, esta problemática se manifiesta en la expansión de estas organizaciones dedicadas al delito como el "Tren de Aragua" y otras estructuras criminales como Los Gallegos, Los Hijos de Dios, entre otras cuya capacidad de desplazamiento, fragmentación y recomposición facilita la reproducción de células y el control violento de mercados. Aunque la criminalidad organizada persigue generalmente beneficios económicos y el terrorismo presenta históricamente finalidades políticas o ideológicas, sus métodos convergen.

Estas organizaciones delictivas recurren de manera homogénea al empleo de secuestros, amenazas colectivas y difusión deliberada de violencia para generar miedo, someter comunidades, imponer extorsiones y controlar territorios. A su vez, organizaciones terroristas utilizan narcotráfico, extorsión, secuestro y otras economías criminales para financiarse, conexión reconocida por la OEA.

Al respecto, el derecho comparado nos ofrece antecedentes en la clasificación de determinadas organizaciones criminales como terroristas. La Sala de lo Constitucional de El Salvador comprende a la MS-13, la Pandilla 18 y organizaciones que pretendan arrogarse potestades estatales mediante intimidación y afectación sistemática de derechos. Argentina inscribe al Tren de Aragua en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) en 2025. Ecuador califica diversos grupos criminales como terroristas mediante el Decreto Ejecutivo N.º 111 de 2024 y reconoce al Tren de Aragua bajo esa categoría en 2025.

Sobre esta base, la propuesta plantea criterios objetivos que permitan distinguir estas organizaciones de la criminalidad organizada convencional. Comprenden estructura, organización, capacidad operativa y armada, gravedad y sistematicidad de las acciones, alcance nacional o transnacional, empleo de explosivos, generación deliberada de terror, control territorial, afectación de servicios o activos estratégicos y vínculos criminales o terroristas. También regula autoridades intervinientes, sustento técnico y de inteligencia, motivación, vigencia, actualización, revisión periódica y exclusión de la clasificación. El registro sistematiza denominaciones, mandos, integrantes, zonas, modalidades delictivas, redes de apoyo, capacidades operativas, financieras y logísticas y conexiones nacionales e internacionales.



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

La respuesta institucional articula, dentro del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante la Dirección Nacional de Inteligencia, y a los ministerios del Interior y de Defensa. Se plantea integrar inteligencia estratégica, policial y militar mediante intercambio permanente, oportuno y seguro, indicadores comunes y metodologías de evaluación de amenazas. Estas consideran expansión territorial, internacionalización, capacidad armada, sicariato, explosivos, ataques coordinados, intimidación colectiva, control de economías ilícitas, infiltración institucional, financiamiento y conexiones extranjeras.

Asimismo, se prevén alertas tempranas y evaluaciones conjuntas para detectar fortalecimiento, expansión, radicalización de métodos, adquisición de armas, penetración institucional y riesgos contra infraestructura estratégica. Los productos conjuntos de inteligencia, sustentados en información contrastada, sirven para determinar incorporación, permanencia, actualización o exclusión del registro. La inteligencia y contrainteligencia identifican estructuras de dirección, redes de apoyo, financiamiento, logística, comunicaciones, armamento, rutas y desplazamientos, y previenen infiltraciones en entidades públicas, fuerzas del orden y otros ámbitos sensibles.

Estas medidas se complementan con acciones coordinadas de prevención, investigación y persecución para neutralizar capacidades operativas, logísticas, financieras, tecnológicas y transnacionales. Se refuerzan la articulación entre inteligencia estratégica y criminal, la cooperación con organismos extranjeros para compartir alertas, perfiles, rutas y fuentes de financiamiento, y la coordinación con las entidades responsables de investigación criminal, persecución penal, control migratorio, inteligencia financiera y protección de infraestructura estratégica.

La clasificación y el registro deben precisar sus efectos y diferenciarse de la determinación de responsabilidad penal individual, sujeta a las reglas y garantías correspondientes. También se regulan protección, reserva, actualización e interoperabilidad de la información, limitando su utilización a las finalidades legales de seguridad, inteligencia, prevención, investigación y cooperación.

La norma con rango de ley se justifica porque crea una categoría jurídica especial y define criterios, procedimientos y consecuencias relevantes para la seguridad y el tratamiento de información sensible. Debe habilitar expresamente funciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre el MININTER, el MINDEF y los demás componentes competentes del SINA, establecer límites y garantías y preservar la distribución constitucional y legal de competencias de cada sector.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

El dictamen aprobado en la Cámara de Diputados considera inviable la solicitud de delegación de facultad legislativa respecto a la presente materia pues considera que la estructura del pedido no precia la finalidad de dicha solicitud, elemento que, según la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0017-2019-PI/TC, completa el sentido de la delegación y permite evaluar su especificidad.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

De otro lado, afirman que la incorporación en la categoría de terrorismo a otros delitos desdibuja su contenido y favorece su utilización extensiva e indiscriminada, puede afectar los derechos fundamentales de grupos sociales disidentes, propiciando su estigmatización, criminalización y represión con la finalidad de disuadirlos de ejercer sus derechos.

Del mismo modo, afirma que aplicar el régimen agravado del terrorismo a organizaciones sin finalidad subversiva de carácter ideológico contraviene la Constitución como señala César Landa, quien fuera consultado por la comisión de Constitución de la Cámara de diputados. En tal sentido, señala que el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente 0005-2001-AI/TC, declaró inconstitucional la normativa que creaba el tipo de "terrorismo especial" pues carecía del elemento ideológico.

De otro lado, señala que la violencia extrema, intimidación colectiva y coerción ejercida por la organización criminal no modifica su naturaleza jurídica para equipararla con el terrorismo; de otro lado señala que las advertencias de relatores de Naciones Unidas sobre los riesgos de equiparar ambos fenómenos sin una definición legal precisa y estricta, lo que podría afectar las libertades de expresión, asociación y reunión y el derecho a defender derechos humanos, así como facilitar la estigmatización de la acción colectiva y el disenso social, reprimiendo el activismo cívico de la sociedad civil crítica.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado de la República, en uso pleno de las facultades que la Constitución le ha otorgado en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

La materia propuesta por el Poder Ejecutivo e incluida en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados puede ser objeto de delegación, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política. El siguiente cuadro presenta el análisis de constitucionalidad que sustenta esta conclusión:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modificar el marco normativo en materia de criminalidad organizada, a fin de establecer criterios objetivos para identificar y clasificar a las organizaciones



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

		criminales de alta peligrosidad que, por su estructura, capacidad operativa, empleo sistemático de violencia grave, armas de guerra o explosivos, control territorial, ataque contra autoridades o infraestructura esencial, o actuación transnacional, constituyen una amenaza grave para la seguridad de la población o el orden internos; así como regular mecanismos especiales de coordinación, intercambio de información, inteligencia e investigación para enfrentarlas.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo de es noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Esta Comisión considera que la objeción de la Comisión de Constitución de la Cámara de diputados, sustentada en la sentencia del Expediente N.º 0005-2001-AI/TC exige un examen conjunto de la jurisprudencia constitucional, los instrumentos internacionales y las características de las organizaciones cuya regulación se propone. En la mencionada sentencia, el Tribunal Constitucional rechazó la equiparación de la delincuencia común organizada con el terrorismo y destacó la finalidad política o ideológica como elemento diferenciador. Ese criterio debe ser considerado al evaluar la propuesta, atendiendo también a las formas de criminalidad que pretenden controlar territorios y desplazar el ejercicio de potestades estatales; esto último guarda correlato con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00010-2002-



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

AI/TC³⁹, que en el fundamento 78bis, exige la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal además de la intencionalidad del agente.

En ese sentido, el derecho nacional como internacional vinculado al fenómeno terrorista no es estático, pues tanto la práctica como la literatura de la materia con el tiempo ha admitido la existencia de subtipos terrorismo como el terrorismo religioso, siendo un concepto que adquiere significados nuevos conforme evoluciona el contexto histórico social.

Al respecto, los diversos instrumentos internacionales como el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/109⁴⁰ del 9 de diciembre de 1999, en su artículo 2.1.b, señala que comete delito de financiamiento al terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer actos destinados a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, sin vincular dicha actividad a un elemento político. Dicha descripción típica se condice con la de las organizaciones criminales transnacionales antes mencionadas.

En ese sentido, reiteramos que esta formulación, anterior a la sentencia del Tribunal Constitucional de 2001, no exige expresamente una motivación ideológica lo que guarda correlato con lo dispuesto por el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/541⁴¹, que dispone sean considerados delitos de terrorismo se ejecuten atentados contra la integridad física o la vida de una persona que puedan tener resultado de muerte; así como el secuestro o la toma de rehenes; así como la tenencia y uso de armas y explosivos con la finalidad de intimidar gravemente a una población. Estos muestran que la finalidad terrorista admite formulaciones que trascienden el propósito de sustituir un régimen político como se pretende monolíticamente entender sin una perspectiva evolutiva y contextual.

Asimismo, la experiencia comparada aporta antecedentes sobre organizaciones de origen criminal:

- a. En El Salvador, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 24 de agosto de 2015, recaída en los procesos acumulados

³⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00010-2002-AI/TC, fj 78bis. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

⁴⁰ Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/109 del 9 de diciembre de 1999. Disponible en: <https://www.un.org/law/cod/finterr.htm>

⁴¹ Directiva (UE) 2017/541. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2017/088/L00006-00021.pdf>



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

22-2007/42-2007/89-2007/96-2007⁴², examinó la constitucionalidad de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo. En el considerando III.3.B, calificó como terroristas a la Mara Salvatrucha y a la Pandilla 18, atendiendo a sus ataques sistemáticos contra la población, las restricciones a la circulación, los desplazamientos forzados y la paralización de actividades económicas y del transporte público. Vinculó estas actuaciones con la pretensión de apropiarse de potestades soberanas, particularmente el control territorial y el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza "[...] *independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos [...] o de otra índole*".

- b. En Ecuador, el presidente de la República mediante el Decreto Ejecutivo 111⁴³, del 9 de enero de 2024, declaró la existencia de un conflicto armado interno, en conexidad con el estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo 110, disponiendo la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía para proteger la soberanía y la integridad territorial; identificando además a las organizaciones delictivas transnacionales como Los Choneros, Los Lobos y Los Tiguerones, como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes. Esto último debido a que dichas estructuras criminales habían adquirido capacidad para planificar y ejecutar violencia organizada e indiscriminada contra la población, ordenando en consecuencia operaciones militares sujetas al derecho internacional humanitario. Este antecedente expresa una decisión del Poder Ejecutivo que vincula la criminalidad organizada con amenazas a la soberanía y al control estatal del territorio.
- c. Argentina por su parte, incorporó al Tren de Aragua al registro de personas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento en febrero de 2025; la Resolución N.° 186/2025⁴⁴ fundamentó el trámite en sus actividades criminales y en la utilización del terror para alcanzar sus objetivos.
- d. Estados Unidos designó como organización terrorista al Tren de Aragua, que opera en el Perú.

De otro lado, es innegable que las mencionadas estructuras criminales si bien desde el punto de vista formal no buscan o pretender sustituir el régimen político, sino que por las vías de hecho pretender subrogar al Estado del ejercicio de sus potestades soberanas; rivalizando con el poder incontrastable del Estado, entendido como la supremacía del Estado frente a cualquier poder coactivo rival dentro del territorio nacional. Es así, como estas organizaciones criminales de gran complejidad pretender imponer sus reglas a través de la violencia, sometiendo a la población a sus exigencias,

⁴² Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, del 24 de agosto de 2015, recaída en los procesos acumulados 22-2007/42-2007/89-2007/96-2007. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10563.pdf>

⁴³ Decreto Ejecutivo 111 del 9 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.comunicacion.gob.ec/decreto-ejecutivo-n-111/>

⁴⁴ Resolución 186/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/norma-410072/texto>



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

desplazando la autoridad Estatal la que puede monopolizar espacio territorial. En suma, la búsqueda del lucro no descarta la naturaleza de dichas organizaciones, pues pueden coexistir con el propósito de condicionar decisiones públicas y sustituir funciones estatales.

Sin embargo, y pese lo señalado previamente, se debe tener en cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0005-2001-AI/TC se dictó hace veinticinco años y separó el terrorismo del crimen organizado por su móvil: el primero buscaba fines políticos y el segundo, solo lucro. Esa frontera respondía al Perú de 2001, que salía de la violencia de Sendero Luminoso y del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Esa realidad ha sido superada, pues actualmente las organizaciones criminales no solo buscan lucro, sino también disputan con el Estado el control territorial, atacan con explosivos, amenazan a candidatos y autoridades con el objeto de doblegar al Estado; el terrorismo se reconoce por sus métodos y por su efecto como es el provocar zozobra, alarma o temor en la población, como describe la propia legislación antiterrorista. Cuando una organización criminal recurre a esos métodos, su móvil económico no hace menor el terror que siembra ni el daño que causa a la población.

La Constitución menciona el terrorismo, pero no lo define, por lo que corresponde al legislador precisar su alcance conforme cambia la realidad, no obstante, la presente medida no modifica el delito de terrorismo ni sus penas; pretende calificar con criterios cerrados y control judicial a las organizaciones que empleen métodos terroristas, a fin de aplicárseles las herramientas que el Estado ya tiene para enfrentarlos en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución, mandato constitucional ineludible del Estado peruano de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Este deber primordial como es denominado por la propia Constitución debe ser ejercido a la luz de las garantías del debido proceso del numeral 3 del artículo 139, como es bajo la observancia del debido proceso y la tutela judicial.

El texto sustitutorio propuesto atiende las observaciones del dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, que consideró inviable la propuesta original por su incompatibilidad con el concepto constitucional de terrorismo, conforme a la sentencia del Expediente 0005-2001-AI/TC; la ausencia de una finalidad expresa; y el riesgo de una aplicación extensiva. Con ese propósito, el texto propuesto por esta comisión centra su regulación en los métodos empleados por las organizaciones criminales, sin calificarlas como terroristas ni modificar el delito de terrorismo; establece expresamente su finalidad; y sujeta la calificación a criterios taxativos, con control judicial, derecho de defensa y revisión periódica.

En este contexto, esta Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República considera viable el otorgamiento de la facultad solicitada, pues las medidas propuestas son compatibles con el orden constitucional y constituyen un complemento necesariamente vinculado a las materias de seguridad ciudadana cuya delegación fue aprobada por la Cámara de Diputados. Su alto impacto en la lucha

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

contra la criminalidad organizada, así como la urgencia y pertinencia de la intervención legislativa, sustentan la delegación de facultades en esta materia.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en los siguientes términos:

Modificar la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a fin de establecer criterios objetivos para calificar e inscribir en un registro a las organizaciones criminales que, para lograr sus fines, empleen de forma sistemática métodos de violencia propios del terrorismo, como atentados con explosivos o armas de guerra contra personas, viviendas, transporte, servicios públicos o infraestructura esencial, que provoquen zozobra, alarma o temor en la población; así como extender a dichas organizaciones, en lo pertinente, las técnicas especiales de investigación, las medidas sobre bienes y activos, el régimen de ejecución penal y los mecanismos de cooperación internacional previstos para el delito de terrorismo, con control judicial, revisión periódica y derecho de defensa, con la finalidad de reforzar la respuesta del Estado frente a dichas organizaciones, sin modificar la tipificación del delito de terrorismo.

2.1.11. Establecer el marco legal que, en la práctica, permita ejercitar el derecho fundamental a la legítima defensa reconocido expresamente en el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución, al estipular que quien ejercita tal derecho goza de una presunción de inocencia —contemplada en el literal “e” del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución— respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión, por lo que la destrucción de la misma, que es iuris tantum, requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

A efectos de analizar el referido extremo de la proposición de otorgamiento de facultades legislativas presentada por el Poder Ejecutivo, es preciso tomar como parámetro el artículo 104 de la Constitución Política de 1993 establece en su primer párrafo que *“El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa”*, agregando que no corresponde delegar materias que son también indelegables a la Comisión Permanente.

Tomando aquel parámetro normativo, se procederá a efectuar en análisis correspondiente.

a. Materia específica

En su exposición de motivos, el Poder Ejecutivo sustenta aquel extremo del pedido de delegación de facultades, de la manera siguiente:



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

"La propuesta se encuentra directamente vinculada con la materia delegada en los ámbitos penal, seguridad ciudadana y orden interno, en tanto busca establecer un marco jurídico que permita al ciudadano ejercitar su derecho fundamental a la legítima defensa, al garantizarle que su ejercicio, prima facie, no conlleve consecuencias penales, tal como lo manda la lectura conjunta del artículo 2, incisos 23 y 24, literal e) de la Constitución Política del Perú. Ello, además, se condice con la idea de que, por un lado, la impartición de justicia debe efectuarse dentro de los márgenes de lo constitucionalmente permitido, y, por otro lado, la arbitrariedad judicial se encuentra proscrita.

Diagnóstico del problema

El Perú enfrenta un contexto persistente de inseguridad ciudadana caracterizado por el incremento de delitos violentos que afectan la vida, la integridad y el patrimonio de las personas. Esta situación ha generado que un mayor número de ciudadanos se vea obligado a reaccionar frente a agresiones ilegítimas en defensa de sus derechos fundamentales, en escenarios en los que la respuesta debe adoptarse de manera inmediata para evitar un daño inminente.

Si bien el ordenamiento jurídico reconoce la legítima defensa como una causa de exclusión de responsabilidad penal, en la práctica quienes actúan en ejercicio de este derecho suelen ser sometidos a investigaciones y procesos penales para determinar la racionalidad de su conducta. Ello evidencia una falta de predictibilidad en la aplicación de la figura, pues la valoración de la racionalidad de la respuesta queda sujeta a interpretaciones que pueden resultar dispares y generar una carga procesal significativa para quien actuó frente a una agresión.

Objetivo de la regulación

Establecer que quien ejercita la legítima defensa goza de una presunción de inocencia respecto de la razonabilidad de su respuesta a la agresión, por lo que la destrucción de dicha presunción, reputada como *iuris tantum*, requiere de motivación cualificada por parte del juzgador. Es nula la resolución judicial que inobserva tal deber.

Medidas o contenidos normativos concretos que se pretenden aprobar, modificar o derogar

Para tal efecto, se propone añadir un párrafo final al numeral 3 del artículo 20 del Código Penal en el que se introduzca una regla, de carácter imperativo, que garantice que no se va penalizar a quien ejercite, de modo racional, su derecho fundamental a la legítima defensa, al contemplar, de modo expreso, que se presume que actuó de modo racional, por lo que la destrucción de aquella presunción, que es *iuris tantum*, requiere de una motivación cualificada, esto es, que cuente con un muy alto nivel de robustez.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Y ello es así, porque el derecho fundamental a la presunción de inocencia asiste también a quien repele actos criminales, en ejercicio de sus derechos a la legítima defensa, la agresión.

A mayor abundamiento, se anota con especial énfasis que quien ejercita su derecho fundamental a la legítima defensa no debería ser sancionado ni estar sometido a un engorroso procesamiento penal -lo que, en sí mismo, conlleva una serie de costos, como contratación de abogados, costos de oportunidad, etc-. Y, adicionalmente, no puede perderse de vista que la víctima de un delito no puede ser pasible de ser sancionada ni tampoco procesada por precisamente haberse defendido del delincuente, ya que la Constitución le garantiza el derecho fundamental a la legítima defensa.

Asimismo, y como ha sido advertido, la regulación propuesta se enmarca en la materia penal, de seguridad ciudadana y de orden interno, toda vez que tiene como único propósito garantizar las condiciones jurídicas para que el derecho fundamental a la legítima defensa pueda ser ejercitado sin que ulteriormente se padezcan consecuencias negativas por parte de operadores del sistema de justicia que malentienden los alcances del derecho fundamental a la legítima defensa.

El mensaje a la población también debe ser claro: la Constitución y la ley están del lado de quien la respeta, y no de quienes delinquen. Las actuaciones delictuales tienen que ser necesariamente reprimidas por mandato explícito de la propia Constitución. La propuesta de proyecto de ley, en ese sentido, apunta en esa misma dirección.

En efecto, es un contrasentido que el ámbito de protección del derecho fundamental a la legítima defensa quede vaciado de contenido y, en tal virtud, se limite a una mera declaración bienintencionada, pero carente de efectividad material debido a que la regulación infraconstitucional que no es lo suficientemente estricta para impedir que, en sede judicial, se desconozca, de modo arbitrario, sus alcances.

Asimismo, la presente materia cumple con el análisis de constitucionalidad, el mismo que se ha verificado en el siguiente cuadro resumen.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La legítima defensa y la presunción de haber actuado de modo racional frente a la agresión, y su motivación cualificada, bajo sanción de nulidad, respetando la presunción de inocencia y la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Justificación de la necesidad de una norma con rango de ley

En tanto lo que se está modificando es el artículo 20 del Código Penal, se requiere una norma con rango de ley”.

Con relación al requisito de la materia específica, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia del Pleno Jurisdiccional 65/2021, emitida en el Expediente N.° 0007-2020-PI/TC (Caso de la cadena logística de comercio exterior), ha mencionado lo siguiente:

“**14.** Con relación al límite material, este Tribunal considera que dicha exigencia se encuentra cumplida con la mención o indicación de la materia específica que se ha delegado, la cual puede estar referida a una o varias áreas del derecho. **La Constitución no impone la obligación de desarrollar o exponer de manera detallada o minuciosa el contenido que se debe incluir en el decreto legislativo**, puesto que una exigencia de esa naturaleza convertiría en innecesaria la existencia misma de la delegación de facultades y la expedición del decreto legislativo.

15. En cambio, lo que sí proscribe la Constitución es el uso de fórmulas manifiestamente generales, indefinidas o imprecisas. Asimismo, **el contenido normativo que expresa la ley autoritativa debe ser determinado**, considerando, de un lado, la propia facultad delegada, y, de otro, el objetivo de esta, así se ha ya pronunciado el Tribunal Constitucional, en anteriores casos” (énfasis agregado).

En esa misma dirección, se tiene que el intérprete de la Constitución, en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional 167/2026, emitida en el Expediente N.° 00018-2025-PI/TC (Caso de

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

la reforma del delito de disturbios y entorpecimiento de servicios públicos), remitiéndose a su jurisprudencia anterior, argumentó lo siguiente:

58. Este Tribunal Constitucional ha señalado que, entre tales límites materiales, se encuentra la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. "Una infracción a esta exigencia se presenta no solo cuando existe una delegación 'en blanco', sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas. **El Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega** [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], **pero sí considera necesario**, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, **que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia** sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley" (énfasis agregado).

Dado que se trata de un pedido de delegación de facultades en materia penal que tiene incidencia directa en los derechos fundamentales, lo que en modo alguno implica una reforma constitucional, es pertinente remitirse a la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 167/2026, emitida en el Expediente N.° 00018-2025-PI/TC (Caso de la reforma del delito de disturbios y entorpecimiento de servicios públicos), que refiere que sí es posible delegar facultades legislativas, precisamente, en materias penales, sin que ello suponga contravenir estándares internacionales, como se revela a continuación:

"68. Sobre este punto, el Tribunal Constitucional ha dejado en claro que dicha reserva de ley 'impone la obligación de que cualquier regulación que pueda afectar o incidir en los derechos fundamentales, incluso de manera indirecta, debe ser objeto exclusivo y excluyente de ley general y no de fuentes normativas de igual o inferior jerarquía'.

69. En el caso en concreto, se evidencia que el Decreto Legislativo 1589 es una norma de carácter general que tiene rango de ley, y que, en tanto ha sido expedido conforme a la delegación contenida en la Ley 31880, constituye un instrumento normativo válido para desarrollar normas de carácter penal que pudieran incidir en el ámbito de algunos derechos fundamentales, tomando en cuenta, además, que, como ya se sostuviera, el decreto legislativo impugnado se enmarca dentro del ámbito de las materias delegadas".

A partir de lo expuesto, se concluye que el presente extremo de la proposición de delegación de facultades cumple con el requisito de materia específica, toda vez que:

- *Precisa, en la exposición de motivos, la norma que sería objeto de modificación:* el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal. Sin embargo, en aras de facilitar el control de los actos normativos del Poder Ejecutivo que realizaría, de manera posterior, el Poder Ejecutivo, de aprobarse la proposición legislativa presentada por el Poder Ejecutivo; así como de optimizar y asegurar el cumplimiento del requisito de materia específica, a partir de una lectura integral de la proposición legislativa, se propone incorporar de manera expresa en la fórmula normativa, la referencia al precepto normativo que se pretende modificar, para lo cual se propone un texto sustitutorio.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

- *Detalla el objeto de la modificación legislativa:* incorporar precisiones en la regulación del ejercicio de la legítima defensa por parte de las personas que repelen actos delictivos en su contra y que se encuentran asociados, precisamente, a la inseguridad ciudadana (robo, extorsión, secuestro, entre otros). Al respecto, es preciso señalar que la descripción del objeto que persigue el citado extremo de la proposición legislativa se identifica en la exposición de motivos, siendo que es aquella lo que permite evitar una aparente obviedad, redundancia o carencia de necesidad de lo solicitado por el Poder Ejecutivo. Efectivamente, no resultaría necesario que se reitera un principio – derecho fundamental como el de presunción de inocencia, siendo que, para que se justifique una modificación legislativa a través de una delegación de facultades es preciso operativizar o materializar cómo aquel principio constitucional despliega sus efectos en sede o a nivel penal. En el presente caso, se aprecia que lo que persigue el Poder Ejecutivo es incorporar la presunción de uso de legítima defensa y la exigencia de una motivación calificada para revertir esa legítima defensa que exime de responsabilidad penal a quien la invoca. Precisamente, atendiendo a ello, mediante el presente dictamen se pretende reformular, con un texto sustitutorio, el presente extremo de la proposición legislativa del Poder Ejecutivo, a efectos de positivizar el objeto que se persigue con la delegación de facultades. De esa manera, se optimiza también y se asegura el cumplimiento del requisito de materia específica, delimitando los alcances de la potestad que se confiera al Poder Ejecutivo, y se facilitará también el control de los decretos legislativos que tendría que realizar, posteriormente, el Senado, de aprobarse la delegación de facultades legislativas.
- *Identifica a los beneficiarios de la norma que se plantea aprobar:* la sociedad general en su conjunto, en la medida que se pretende salvaguardar y optimizar el principio de presunción de inocencia y facilitar el uso de herramientas destinadas al ejercicio de la legítima defensa frente a delitos comunes que se pretendan cometer en su contra y que se encuentran relacionados con la inseguridad ciudadana que afecta a distintas zonas del país.

A lo expuesto, habría que resaltar que, aunque no específicamente el literal 3, el artículo 20 del Código Penal, que se pretende modificar con dicho extremo de la proposición legislativa presentada por el Poder Ejecutivo, ya ha sido modificado mediante un decreto legislativo, lo que reafirma nuestra posición de que lo solicitado sí se enmarca en la materia específica. Efectivamente, el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal fue incorporado mediante Decreto Legislativo N.º 982, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, el cual se sustentó en la Ley N.º 29009, Ley que otorga al poder ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso, el cual contenía materias más amplias incluso que la que plantea ahora el Poder Ejecutivo:

“Artículo 2.- Delegación de facultades

En el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para:

(...)

- c) Modificar el Código Penal y las normas penales especiales, a fin de tipificar nuevas conductas delictivas, perfeccionar los tipos penales vigentes y modificar o establecer nuevas penas, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la gravedad de los delitos y a la afectación social que éstos acarrearán.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

(...)"

De otro lado, es preciso resaltar que:

- El extremo de la proposición legislativa de delegación de facultades no comprende materias que sean indelegables a la Comisión Permanente. En ese sentido, no comprende materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
- Finalmente, tampoco pretende regular el tratamiento tributario especial para una determinada zona del país (artículo 79), ni lo referente a la realización de la actividad empresarial del Estado (artículo 60); al ser asuntos cuya regulación se sujeta a solo por ley expresa.

Por tanto, se concluye que el presente extremo de la proposición legislativa cumple con el requisito de materia específica, tanto en la dimensión activa como en la relativo a que no versa sobre materias que no se encuentra constitucionalmente permitido que sean reguladas mediante decretos legislativos.

b. Plazo

Al respecto, es menester resaltar que tanto la proposición legislativa presentada por el Poder Ejecutivo (120 días), como la remitida por la Cámara de Diputados luego del estudio, debate y aprobación, mediante un texto sustitutorio, de la primera (90 días) se establece de manera expresa un plazo en el cual el Poder Ejecutivo tendría que emitir los decretos legislativos. Por tanto, se cumple con el citado requisito del plazo.

c. No incorporación de materias distintas a la propuesta legislativa enviada por la Cámara de Diputados

Dado que nos encontramos ante un dictamen que se origina en una proposición legislativa remitida por el Poder Ejecutivo, es preciso considerar que el inciso a) del artículo 25 del Reglamento del Senado dispone lo siguiente:

Artículo 25. Derechos funcionales

De conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, enunciativamente, los senadores gozan de los siguientes derechos:

- a) (...) A revisar las propuestas legislativas aprobadas por la Cámara de Diputados, aprobándolas, rechazándolas o modificándolas de manera complementaria y de conformidad con sus fines. A través de dichas modificaciones no se pueden incorporar materias distintas a la propuesta legislativa enviada por la Cámara de Diputados. (...)"

Al respecto, consideramos que la incorporación del presente extremo de la proposición legislativa presentada por el Poder Ejecutivo no supondría incorporar materias distintas, ya que aquella, valga la redundancia, se encuentra contenida literal y expresamente en la proposición presentada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, tampoco implicaría incorporar

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

materias distintas o adicionales a la proposición aprobada por la Cámara de Diputados, toda vez que esta última acogió de manera expresa, literal y directa, un número significativo de ítems relacionados con la lucha contra la inseguridad ciudadana, lo que implicaba la adopción de normas en materia penal, procesal penal, de ejecución penal y de migraciones entre otras.

Así, se tiene que la proposición legislativa aprobada por la Cámara de Diputados aceptó expresamente delegar al Poder Ejecutivo la modificación de algunos preceptos normativos contenidos en el Código Penal, siendo que, el presente extremo de la propuesta presentada del Poder Ejecutivo también persigue lo mismo: modificar un artículo del Código Penal (artículo 20). Adicionalmente a ello, se evidencia que la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados alude de manera directa a la salvaguarda del principio – derecho a la presunción de inocencia, lo cual se condice con el objeto que se persigue con el presente extremo de la proposición legislativa presentada por el Poder Ejecutivo: optimizar el principio de presunción de inocencia cuando se invoca o ejerce válidamente la legítima defensa cuando se pretende repeler la presunta comisión de delitos asociados a la inseguridad ciudadana (homicidio, secuestro, extorsión, entre otros).

Lo descrito en el párrafo anterior se evidencia en el extremo siguiente de la propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados:

"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas.

El Congreso de la República delega facultades en el Poder Ejecutivo para legislar en las siguientes materias:

2.1. En materia de seguridad ciudadana:

(...)

2.1.3 Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y fiscalización estatal, mediante la implementación y mejora de los procesos y procedimientos administrativos y de control aplicables a su fabricación, importación, comercialización, adquisición, posesión, almacenamiento, transporte y uso, así como las condiciones y requisitos para su acceso, sin afectar los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Las modificaciones deberán preservar, como mínimo, el nivel de exigencia de los controles vigentes, mantener sin ampliación las categorías de armas autorizadas para uso civil y se deberá garantizar que el otorgamiento de licencias y autorizaciones se sustente en criterios objetivos y de conocimiento público. La medida comprende:

(...)

b) La modificación del **artículo 279-G del Código Penal** para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación, e **incorporación del artículo 428-C al Código Penal** que busca sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia **y del artículo 438-B** que busca sancionar la suplantación de identidad y el

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones.

2.1.6. Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, de conformidad con los principios de primacía de la Constitución, razonabilidad, legalidad, taxatividad, lesividad, proporcionalidad y convencionalidad. Toda modificación de la competencia jurisdiccional, incluida la territorial y su transferencia, debe respetar la independencia judicial y el derecho al juez predeterminado por ley. Esta delegación no autoriza a crear otros delitos, **ni reducir las garantías** del debido proceso, la defensa o **la presunción de inocencia**, comprendiendo específicamente las siguientes materias:

a) Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para:

i. Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad;
(...)"

Como puede apreciarse, la incorporación en la fórmula normativa del dictamen del presente extremo de la proposición legislativa presentada por el Poder Ejecutivo no supone incorporar materias distintas a la contenida ni en la proposición legislativa del citado poder del Estado ni en la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados, toda vez que en ambas se evidencia de manera literal, que se otorgan facultades legislativas en materia de lucha contra la inseguridad ciudadana, para lo cual se propone modificar distintos preceptos normativos del Código Penal, como es el caso del artículo 20.

Por tanto, se concluye que no se contraviene el inciso a) del artículo 25 del Reglamento del Senado.

d. No desnaturalización de la propuesta legislativa

Dado que lo que motiva la expedición del presente dictamen es una propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados, la cual, a su vez, se sustenta en una proposición legislativa presentada por el Poder Ejecutivo, es preciso tomar como parámetro el numeral 2 del inciso a) del artículo 142 del Reglamento del Senado, que dispone lo siguiente:

"Artículo 142. Pronunciamiento en los dictámenes

Los dictámenes pueden concluir en cualquiera de las siguientes recomendaciones:

a) Tratándose de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados:
(...)

2. La aprobación con modificaciones.

Las modificaciones no pueden desnaturalizar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados.

(...)"

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Al respecto, se estima que la incorporación del presente extremo de la proposición legislativa no implica, en modo alguno, su desnaturalización, por cuanto no incide negativamente ni distorsiona el objeto, ni de lo presentado por el Poder Ejecutivo ni de lo aprobado por la Cámara de Diputados.

Efectivamente, se debe atender a cuál es el objeto de la proposición legislativa, que se erige en el parámetro sobre el cuál corresponde analizar si se efectúa una desnaturalización: la delegación de facultades.

Lo que se pretende, por tanto, es que se confiera facultades legislativas al Poder Ejecutivo, sobre lo cual la Cámara de Diputados ha manifestado su aceptación con la aprobación de un texto sustitutorio.

No solo ello. Si se pretendiese delimitar aún más los límites del Senado en el extremo de la desnaturalización, en el sentido que ello supondría no incorporar materias distintas a las aprobadas por la Cámara de Diputados o a las planteadas por quien formula la proposición legislativa (en el caso concreto, el Poder Ejecutivo), se tiene que igual se satisfaría dicho parámetro, por cuanto la Cámara de Diputados, como se ha revelado antes, aceptó delegar de manera expresa y directa delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo en materia de seguridad ciudadana y, más específicamente, confiere facultades que persiguen modificar preceptos normativos del Código Penal y pretende asegurar la salvaguarda del principio de presunción de inocencia.

Por tanto, atendiendo a que el Poder Ejecutivo, en su proposición legislativa, solicitó el otorgamiento de facultades en materia penal y procesal penal, entre otras, teniendo como objetivo la lucha contra la inseguridad ciudadana, lo cual se acredita con la exposición de motivos de manera directa y literal, y a que la Cámara de Diputados, en su propuesta aprobada y remitida al Senado, también aceptó otorgar facultades en materia de lucha contra la inseguridad ciudadana y, más específicamente, ha otorgado facultades sobre ítems que persiguen la modificación del Código Penal; se concluye que la incorporación del presente extremo de la propuesta legislativa del Poder Ejecutivo no supone una desnaturalización, lo que no se contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del inciso a) del artículo 142 del Reglamento del Senado.

Conclusión:

Por todo lo expuesto, se concluye que sí resulta constitucional y reglamentariamente viable modificar la proposición legislativa remitida por la Cámara de Diputados, a efectos de otorgar delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo en materia de lucha contra la inseguridad ciudadana, contenida en el numeral 12 del inciso a) del artículo 2 de la propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, en aras de salvaguardar el cumplimiento del requisito de materia específica y extrayendo las normas que se pretende modificar, así como positivizar y delimitar el objeto que se persigue con el citado extremo del pedido de delegación de facultades, se plantea aprobarlo con el texto sustitutorio siguiente:

Modificar el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, a fin de establecer que quien ejerce la legítima defensa goza de la presunción de haber actuado de modo racional y válido frente a la

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

agresión, la cual admite prueba en contrario, y que toda resolución judicial que la descarte requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad, respetando el derecho a la presunción de inocencia y la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público.

2.1.12. Modificar el Decreto Legislativo N.* 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia — DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El sustento material y el diagnóstico institucional que justifican la viabilidad de la pretensión gubernamental radican en la necesidad crítica de corregir las distorsiones operativas originadas por reformas normativas previas. Históricamente, la DINI fue estructurada mediante la Ley N.° 28664 y posteriormente reorganizada a través del Decreto Legislativo N.° 1141 con el fin de consolidarse como el ente rector del SINA y el órgano técnico especializado encargado de proveer inteligencia estratégica al Presidente de la República y al Consejo de Ministros, orientada a la seguridad nacional, la defensa de la soberanía y la protección de los derechos de la ciudadanía.

No obstante, modificaciones legislativas ulteriores entre las que destacan las Leyes N.s 30535, 30618, 31734 y 32081 terminaron restringiendo de manera sustancial las capacidades operativas directas de la DINI, sujetándola a una posición de dependencia informativa respecto de los reportes e insumos secundarios producidos por otros organismos sectoriales, lo que neutralizó severamente su capacidad para ejecutar operaciones de inteligencia de manera autónoma y obtener información primaria de valor estratégico.

Frente a un escenario de seguridad caracterizado por la proliferación de amenazas asimétricas, complejas y transnacionales tales como la expansión del crimen organizado, el narcotráfico, el tráfico ilícito de armas, la trata de personas, el lavado de activos, la extorsión sistemática, la minería ilegal, los delitos ambientales generalizados, los ciberataques contra la infraestructura crítica, la injerencia extranjera no declarada y las operaciones sistemáticas de desinformación, la sola respuesta reactiva de las agencias tradicionales resulta insuficiente. Por ello, restituir la capacidad legal y operativa de la DINI para obtener, procesar y producir de forma propia la inteligencia estratégica representa una medida de necesidad estatal insoslayable, configurando un medio idóneo para elevar la eficacia del SINA, dotar al Estado de capacidades de alerta temprana y permitir una toma de decisiones de alto nivel sustentada en evidencias procesadas técnicamente y libres de fragmentación sectorial.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

El marco normativo que rige la delegación de facultades legislativas del Congreso de la República hacia el Poder Ejecutivo se encuentra nítidamente consagrado en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el cual exige que la atribución normativa delegada verse expresamente sobre materia específica y se ejerza dentro de un plazo determinado en la ley autoritativa. En el expediente examinado, la propuesta presentada mediante el numeral 6 de la Exposición de Motivos gubernamental postula la modificación integral del Decreto Legislativo N.° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) con el objetivo primordial de restituir y optimizar las capacidades operativas institucionales en el ámbito de la inteligencia estratégica.

Esta delimitación satisface plenamente la exigencia dogmática de materia específica, en tanto identifica con precisión un cuerpo normativo concreto, determina las entidades públicas directamente concernidas y establece una finalidad pública perfectamente inteligible y acotada dentro del diseño de la administración estatal.

La viabilidad de la materia específica en un pedido de delegación legislativa no impone al Poder Legislativo el deber de predefinir o redactar exhaustivamente el articulado final del Decreto Legislativo, sino que requiere la fijación clara de los contornos funcionales, los principios rectores y los límites dentro de los cuales el Ejecutivo podrá ejercer su potestad legislativa extraordinaria. En ese sentido, la materia resulta plenamente susceptible de delegación en la medida en que la ley autoritativa delimite que el objeto normativo abarca la organización institucional del SINA, el fortalecimiento de las atribuciones de obtención, procesamiento, análisis y evaluación de inteligencia estratégica por parte de la DINI, el perfeccionamiento de los mecanismos de articulación e interoperabilidad interinstitucional, la seguridad y clasificación de la información y la regulación formal de los procedimientos de supervisión competente, sin que dicha habilitación pueda entenderse jamás como una cláusula abierta o implícita para invadir competencias reserva de ley ordinaria.

Uno de los pilares esenciales que fundamentan la viabilidad jurídica de la delegación legislativa reside en la nítida demarcación entre las actividades de inteligencia estratégica y el ejercicio de la potestad punitiva o coercitiva del Estado. La propuesta gubernamental no implica ni puede habilitar la creación de atribuciones de investigación penal, persecución del delito o ejecución de medidas cautelares u operativas de naturaleza judicial a favor de la DINI ni de los órganos de inteligencia civil.

Las tareas de inteligencia estratégica están encaminadas exclusivamente a la identificación predictiva de riesgos, tendencias y amenazas contra los intereses vitales de la Nación, sirviendo de insumo para el planeamiento de la política de seguridad nacional, mientras que la investigación de delitos específicos y el juzgamiento de imputados constituyen competencias exclusivas e indelegables de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Esta diferenciación dogmática garantiza que el fortalecimiento de la DINI y del SINA no interfiera con los fueros constitucionales procesales ni altere el régimen de garantías del juzgamiento penal. La ley autoritativa y el eventual decreto legislativo deben consignar expresamente que las actividades de inteligencia no constituyen pruebas procesales por sí mismas ni autorizan a los agentes de inteligencia a ejercer arrestos, registros domiciliarios

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

o detenciones coercitivas, preservando así la reserva judicial absoluta sobre cualquier injerencia en la esfera de los derechos ciudadanos y salvaguardando la separación funcional de poderes dentro del ordenamiento constitucional.

La viabilidad del pedido formulado por el Poder Ejecutivo se encuentra condicionada de forma absoluta e ineludible al respeto irrestricto de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, en particular las garantías relativas a la intimidad personal y familiar, el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y la protección de datos personales. Bajo esta premisa, la norma por dictarse debe normar con rigor los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad, idoneidad y estricta proporcionalidad para cualquier actuación que pueda rozar la esfera privada de los individuos, disponiendo que el empleo de técnicas especiales o intrusivas requiere una norma de rango legal expresa, motivación objetiva vinculada a la seguridad nacional y la correspondiente autorización judicial previa dictada por el fuero competente.

En este contexto, resulta imprescindible prescribir de forma explícita que la disidencia política, la protesta social pacífica, la actividad de las organizaciones de la sociedad civil y el libre ejercicio del periodismo de investigación no constituyen bajo ninguna coyuntura ni pretexto amenazas a la seguridad nacional ni objetivos legítimos de inteligencia. Se debe erradicar categóricamente cualquier margen de ambigüedad que pudiese dar lugar a desviaciones de poder o a la instrumentalización de la inteligencia estatal con fines partidarios o de persecución a opositores políticos. Asimismo, el estándar de proporcionalidad exige incorporar deberes de trazabilidad documental completa de las operaciones, reglas estrictas de minimización y cancelación inmediata de datos no pertinentes, plazos máximos de conservación de registros y un régimen de responsabilidad administrativa, civil y penal aplicable a las autoridades o agentes que contravengan estos mandatos inviolables.

El análisis de constitucionalidad se ha verificado en el siguiente cuadro resumen.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional -SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Un sistema de inteligencia potente solo es constitucionalmente legítimo y democráticamente viable si se halla contrapesado por mecanismos rigurosos e independientes de supervisión y fiscalización. Por ende, la delegación legislativa exige consolidar de manera permanente las competencias de control político y supervisión parlamentaria ejercidas por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, así como profundizar la auditoría y fiscalización de la ejecución de los recursos y fondos reservados encomendada a la Contraloría General de la República.

Además, se debe instaurar un marco jurídico sólido para la protección efectiva de denunciantes de buena fe y colaboradores institucionales, asegurando que los canales internos y externos de reporte funcionen con plena independencia frente a cualquier intento de encubrimiento de arbitrariedades.

En el ámbito financiero y presupuestal, la Exposición de Motivos gubernamental señala que las medidas normativas e institucionales propuestas para la DINI serán financiadas con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Dirección Nacional de Inteligencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esta afirmación constituye una premisa de gestión que debe evaluarse críticamente durante el proceso legislativo, toda vez que el fortalecimiento efectivo de las capacidades de inteligencia estratégica que abarca la incorporación de personal altamente especializado, la adquisición de infraestructura tecnológica de vanguardia y la implementación de sistemas avanzados de seguridad y auditoría suele requerir inversiones continuas.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en los siguientes términos:

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

“Modificar el Decreto Legislativo N. 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia”.

Pedido de facultades en materia de Fenómeno El Niño

La presente materia contiene a su vez submaterias, las cuales se analizan a continuación de manera individualizada en el marco de la prevención, atención, respuesta y reactivación ante el Fenómeno El Niño.

2.2. En materia de prevención, atención, respuesta y reactivación ante el Fenómeno El Niño:

2.2.1. Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, para otorgar al INDECI una facultad legal expresa y subsidiaria para intervenir directamente durante los primeros quince días de una emergencia o desastre y efectuar, cuando resulte indispensable, la entrega inmediata de bienes de ayuda humanitaria, y asegurar los medios y capacidades locales para su implementación.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma propone otorgar al INDECI una facultad expresa de intervención inmediata subsidiaria; facultar al INDECI a ejecutar directamente acciones indispensables de respuesta; establecer la coordinación con las autoridades locales como condición para la intervención directa del INDECI; fortalecer el uso del EDAN y SINPAD como mecanismos de información para la respuesta inmediata que realizará el INDECI; establecer la obligación de los gobiernos regionales y locales de registrar oportunamente la información de emergencias y desastres en el SINPAD, que facilite la entrega inmediata de asistencia humanitaria; precisar que la intervención del INDECI no implica transferencia de competencias ni exoneración de responsabilidades de los gobiernos regionales y locales, manteniéndose las responsabilidades que corresponden a cada nivel de gobierno conforme al SINAGERD; fortalecer las capacidades locales de respuesta mediante el



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación (VER) y brigadas operativas y especializadas que coadyuven a una respuesta inmediata y oportuna, en la asistencia humanitaria.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que, el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a los términos de especificidad que exige la Constitución. Se justifica además en la necesidad de brindar respuesta frente a los eventuales escenarios de riesgo que suscite el Fenómeno El Niño. En este aspecto es razonable que el Legislador otorgue facultades para que el Ejecutivo pueda ordenar su actuación en la gestión del riesgo de desastres, a condición de que el delegado precise que es lo que quiere legislar, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el dictado de un decreto legislativo para facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

		ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta de delegación de facultades planteada por el Poder Ejecutivo resulta plenamente pertinente y compatible con el marco constitucional peruano, lo que se advierte en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú que, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, mientras que el artículo 2, inciso 1, consagra el derecho a la vida y a la integridad física. Ante desastres naturales o emergencias, la lentitud administrativa puede vulnerar estos derechos. Habilitar legalmente al INDECI para actuar de manera inmediata y subsidiaria garantiza que el Estado cumpla con su deber primordial de proteger a la población en situaciones de vulnerabilidad extrema.

Por otra parte, la Constitución define al Estado peruano como unitario y descentralizado (Artículo 43). El principio de subsidiariedad implica que el gobierno central interviene cuando los niveles de gobierno inferiores (locales o regionales) se ven superados en sus capacidades. Dado que la norma aclara explícitamente que *no existe transferencia de competencias ni exoneración de responsabilidades*, se respeta escrupulosamente la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y municipales (Artículos 191 y 194), evitando cualquier centralismo invasivo.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna señala que es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general. La optimización del uso del EDAN y del SINPAD, junto con la obligatoriedad del registro de información, introduce mecanismos de eficiencia y rendición de cuentas que materializan este mandato constitucional bajo principios de buena administración.

Finalmente, es importante señalar que la propuesta legislativa cuenta con una opinión favorable, ya que no altera la estructura de competencias diseñada por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), sino que dota al gobierno central de una herramienta ágil y temporal (quince días) para salvaguardar vidas humanas cuando los recursos locales son insuficientes. Es una manifestación legítima y necesaria de la cooperación intergubernamental orientada al bien común.

En este escenario, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha señalado expresamente la viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada, al verificar que las medidas propuestas resultan compatibles con el marco constitucional y que su tratamiento legislativo por delegación permitiría atender de manera inmediata un cambio significativo en materia de prevención y atención ante los desastres que pueda ocasionar el Fenómeno El Niño y su alto impacto social. Por tales motivos, y considerando tanto la urgencia como la proporcionalidad de la intervención solicitada, esta Comisión de Constitución estima atendibles las razones que sustentan la delegación de facultades legislativas en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.2.2. Modificar el marco normativo general de los procedimientos administrativos exclusivamente para eliminar requisitos duplicados y exigencias de información que ya obre en poder de la Administración, simplificar la presentación de solicitudes y estandarizar requisitos de procedimientos equivalentes y servicios prestados en exclusividad. Las modificaciones deberán preservar las competencias de las entidades, los controles esenciales para proteger el interés público, el debido procedimiento y el derecho de defensa. Los mecanismos de atención deberán garantizar accesibilidad e igualdad de trato, sin excluir a quienes carezcan de acceso digital. La estandarización deberá responder a criterios objetivos y públicos, con trazabilidad y mecanismos de revisión.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del Proyecto de Ley

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

El Estado Peruano busca corregir los problemas que enfrentan a diario los ciudadanos al realizar trámites en instituciones públicas, tales como la exigencia de requisitos innecesarios, cobros injustificados o demoras excesivas. Según datos oficiales del Sistema Único de Trámites - SUT, de más de 2,900 trámites analizados, el 57% aproximadamente, incurre en el supuesto de aplicación del silencio negativo, el cual se da cuando, la autoridad no responde a tiempo la solicitud del ciudadano, considerándola automáticamente rechazada. Esta situación genera incertidumbre, encarece las gestiones y frena la actividad económica.

Para resolver este problema, la reforma propone que la regla preferente sea la aprobación automática de las solicitudes y que el silencio negativo sea únicamente una excepción bien fundamentada. También plantea que, las instituciones públicas calculen los plazos de atención basándose en el tiempo real que les toma revisar cada expediente, en lugar de usar plazos máximos de forma automática. Asimismo, se busca consolidar el uso del Sistema Único de Trámites - SUT como la única plataforma oficial donde se publique el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de todas las entidades del Estado, al constituir el mismo, en el documento oficial de gestión institucional que reúne y organiza todos los trámites y servicios exclusivos que ofrece la entidad pública.

Finalmente, se justifica usar una ley aprobada por delegación, por cuanto los cambios y modificaciones a las reglas generales que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, afectan de manera directa los derechos de los ciudadanos y las competencias de las autoridades, la cual debe formalizarse a través de la dación de una norma con el rango de ley suficiente, que permita modificar la normativa antes citada, más aún si se pretende disponer la obligatoriedad en la simplificación de sus procedimientos a todas las entidades del Estado.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece que se busca adecuar y actualizar los TUPA, pero no llega a precisar los aspectos problemáticos específicos que se detectan en estos instrumentos. Se trasluce que el objetivo sería modificar la proporción entre procedimientos de aprobación automática, los de aplicación de silencio negativo y los de aplicación de silencio positivo, en el interés de expandir el silencio positivo a más casos, sobre todo a aquellos que tienen que ver con la inversión. Se tiene presente que los instrumentos del silencio negativo o positivo no son buenos en sí mismos, sino que dependen de los contextos a los cuales se aplican, salvaguardar que la regulación de los procedimientos garantice los derechos fundamentales de las personas. En esa línea, cualquier estandarización de procedimientos debe responder a criterios objetivos y de

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

interés público, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable

Análisis de Constitucionalidad de la materia solicitada:

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142 y el artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, tiene la facultad para revisar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y en uso de sus atribuciones está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la cual se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el marco normativo general de los procedimientos administrativos exclusivamente para eliminar requisitos duplicados y exigencias de información que ya obré en poder de la Administración, simplificar la presentación de solicitudes y estandarizar requisitos de procedimientos equivalentes y servicios prestados en exclusividad.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La información oficial registrada en el Sistema Único de Trámites SUT constituye el sustento que justifica la necesidad de modificar las reglas y el procedimiento de atención al público en las entidades del Estado.

Esta situación resulta ser de interés público, al evidenciarse una compleja dispersión de requisitos y montos, los que en ocasiones pueden considerarse arbitrarios e ilegales, generando demora en la tramitación de los expedientes, habiéndose identificado un mal uso del plazo máximo de 30 días para la atención de un trámite administrativo, sin observar si el mismo califica como sencillo o complejo. Asimismo, cientos de municipios y dependencias públicas aún no han integrado ni actualizado sus TUPA en la plataforma oficial del Estado, provocando que se exijan documentos duplicados y cobros innecesarios.

Por los motivos expuestos, resulta oportuna y necesaria la intervención del Poder Ejecutivo, a través del otorgamiento de facultades, con la finalidad de corregir las fallas identificadas y consecuentemente, optimizar la atención administrativa de las entidades del Estado. En tal sentido, la delegación de facultades solicitada, permitirá modificar las reglas generales del Procedimiento Administrativo General, establecidas en la Ley N° 27444, logrando que la aprobación automática sea la regla principal, a fin de que las instituciones calculen sus plazos de atención, según el tiempo real que toma cada trámite y que la Presidencia del Consejo de Ministros pueda ordenar a través de la eliminación directa de cualquier cobro o trámite ilegal, el procedimiento administrativo en el Estado.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

En conclusión, se ha realizado el análisis de constitucionalidad y del resultado no se advierte alguna contravención por el contrario se observa un problema público que tiene una propuesta de solución; por lo que es pertinente proteger los derechos de los ciudadanos, reducir el papeleo inútil en todas las entidades del país y asegurar que la atención pública sea rápida, transparente y predecible.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.2.3. Legislar exclusivamente para establecer requisitos técnicos de interoperabilidad y seguridad de las plataformas públicas, digitalizar la gestión documental y los servicios del Estado, y regular el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas. En el sector privado, las medidas se limitarán a requisitos de seguridad y gestión de incidentes proporcionales al riesgo, sin habilitar nuevas facultades estatales de acceso a datos o comunicaciones. El intercambio de información deberá contar con base jurídica, limitarse a la finalidad autorizada y sujetarse a minimización de datos, acceso restringido y registros auditables. Se preservará canales de atención accesibles para personas sin acceso digital. Los entornos regulatorios de prueba tendrán objeto, participantes, duración y supervisión definidos, sin suspender derechos, obligaciones de protección de datos ni controles esenciales. Las contrataciones garantizarán competencia, interoperabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

En la actualidad, las instituciones del Estado funcionan como islas digitales que no se comunican adecuadamente entre sí. Por ejemplo, de todas las entidades públicas, solo 250 comparten información mediante la plataforma oficial de interoperabilidad del Estado - PIDE. Esta desconexión obliga a los ciudadanos a presentar documentos impresos una y otra vez, generando demoras, costos elevados y un mayor riesgo de sufrir ciberataques por la falta de un sistema unificado de seguridad.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

La propuesta busca conectar tecnológicamente a las instituciones públicas y privadas para que puedan intercambiar datos e información de manera segura. El objetivo principal es promover el uso de la firma digital con pleno valor legal, masificar la notificación por casilla electrónica y establecer reglas claras sobre la seguridad digital y el uso responsable de la inteligencia artificial en el país. También se busca crear espacios de prueba regulados para que empresas y entidades prueben tecnologías innovadoras de forma controlada.

Para lograrlo, el Ejecutivo plantea modificar leyes clave como la Ley de Gobierno Digital, la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Inteligencia Artificial. Entre las medidas concretas se incluye fortalecer a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y darle facultades para sancionar a las entidades o empresas que no cuiden la información privada de las personas. Del mismo modo, se busca dar el mismo valor legal y probatorio a las credenciales y documentos digitales que a un papel físico.

Finalmente, se sostiene que estas medidas requieren de una ley porque modifican el derecho fundamental a la protección de datos personales y crean nuevas obligaciones y sanciones para el sector privado. Además, adaptar estas normas permite al Perú cumplir con recomendaciones internacionales de organismos como la OCDE y APEC en materia de comercio digital e inteligencia artificial

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a la necesidad de incorporar soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales. No obstante, debe tenerse en cuenta que actualmente existe un marco normativo general que desarrolla diversos aspectos de la materia solicitada, tales como los Decreto Legislativo 1412 Ley de Gobierno Digital, Decreto de Urgencia 0 006-2020 Sistema Nacional de Transformación Digital, Decreto de Urgencia 007-2020 Confianza Digital, Ley 31814 promueve el uso de la inteligencia artificial - IA, Ley 29733 protección de datos personales, Ley N° 31170 mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas en la administración pública, Ley N° 31736 actuaciones administrativas a través de casilla electrónica, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a legislar exclusivamente para establecer requisitos técnicos de interoperabilidad y seguridad de las plataformas públicas, digitalizar la gestión documental y los servicios del Estado, y regular el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa o indirecta.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El diagnóstico presentado muestra que el Estado peruano padece un grave retraso en la integración de sus sistemas informáticos. Actualmente, de miles de instituciones públicas, solo 250 comparten información a través de la plataforma oficial de interoperabilidad - PIDE, y apenas el 15% realiza un intercambio fluido de documentos digitales. Esta falta de conexión obliga a los ciudadanos a realizar trámites presenciales y a presentar los mismos papeles una y otra vez en distintas oficinas.

A esta desconexión se suma un riesgo creciente en materia de seguridad digital. Las normas actuales no ofrecen una protección suficiente para los datos personales de los ciudadanos frente a ciberataques, ni otorgan pleno valor legal a las credenciales y firmas digitales en el sector privado. Tampoco existen espacios legales controlados que permitan a las empresas e instituciones probar soluciones modernas basadas en inteligencia artificial de manera segura.

Por ello, la delegación de facultades resulta sumamente adecuada para actualizar el marco normativo de gobierno y confianza digital. Al modificar estas reglas por decreto legislativo, el Gobierno podrá fortalecer las sanciones de la Autoridad de Protección de Datos Personales, masificar las notificaciones electrónicas y establecer reglas claras para usar la inteligencia artificial y la identidad digital sin poner en riesgo la privacidad de la gente.

En conclusión, los temas materia de delegación de facultades está justificada en esta materia, pues permitirá modernizar tecnológicamente al Estado, reducir costos de tramitación para los ciudadanos y cumplir con los estándares internacionales exigidos por organismos como la OCDE y APEC.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.2.4. Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

- a) Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor, lo que supone la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley**

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

N.° 27287, Ley de Títulos Valores, así como la concordancia para su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, en que la modificación de las Leyes o normas descritas (incluyendo la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores, y el Decreto Legislativo N.° 1400), responden a la necesidad de agilizar el acceso al financiamiento, crédito formal y garantías en el sector agrario, superando las limitaciones operativas, costos de transacción y resistencia a los formatos físicos de almacenamiento y financiamiento de cosechas, plantea la digitalización y modernización integral de los instrumentos financieros vinculados al depósito de cosechas (certificados de depósito y warrants), adaptándolos al entorno tecnológico mediante el uso de títulos valores electrónicos, incorporando el régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como un título valor negociable, con el debido respaldo legal y registros electrónicos.

Esta reforma busca articular la emisión, publicidad, orden de prelación, negociación y ejecución de los certificados con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400, brindando predictibilidad jurídica a las entidades financieras, inversionistas y productores agrarios, incentivando una oferta crediticia más diversa y accesible para el ámbito rural, con ello los productores agrarios pequeños y medianos, puedan respaldar sus solicitudes de crédito de manera rápida y segura utilizando su propia producción agrícola cosechada, con lo que se cerraría la brecha para el desarrollo territorial, la inclusión financiera y la reactivación económica del sector agropecuario peruano.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, sustenta en la exposición de motivos que el Proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que esta propuesta es bastante amplia y genérica, requiriéndose mayor precisión a fin de que se encuentra enmarcada dentro de los parámetros constitucionales de especificidad que señala el artículo 104 de la Constitución, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas resulta viable con el siguiente texto sustitutorio:

2.e.2 Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

2.e.2.v Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

certificado de cosecha electrónico como título valor, lo que supone la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores, así como la concordancia para su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400.

Análisis de Constitucionalidad de la Materia Solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de Verificación Constitucional

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y los dispositivos normativos a modificar: Ley N.° 27287 (Ley de Títulos Valores), Decreto Legislativo N.° 1400 (Régimen de Garantía Mobiliaria).
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo de es noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La regulación e implementación del certificado de cosecha electrónico como título valor es pertinente porque atiende directamente la brecha de acceso al crédito formal que sufren los productores agrarios, teniendo en cuenta que la digitalización de las garantías mediante la integración con el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) reduce sustancialmente los costos de transacción, agiliza los trámites de negociación crediticia, garantizando la trazabilidad a las operaciones en el sector agropecuario, adecuado todo esto dentro de las políticas públicas de inclusión financiera y modernización del campo.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

- b) Facilitar el acceso y articulación de los productores agrarios a los mercados, mediante la optimización de las compras estatales de alimentos de la agricultura familiar, simplificando requisitos y mejorando la programación y participación de los productores, con criterios objetivos de selección y determinación de precios, pagos oportunos, trazabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas; así como fortalecer los servicios de articulación comercial de Agromercado, garantizando un acceso equitativo y no discriminatorio.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, en que la modificación de las Leyes o normas descritas, incluyendo la Ley N.º 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, y las normas constitutivas de Agromercado, responden a la necesidad de superar las barreras burocráticas y operativas que dificultan la participación efectiva y equitativa de los pequeños y medianos productores agropecuarios en las contrataciones y adquisiciones públicas de alimentos, plantea simplificar los requisitos administrativos y optimizar los procesos de compras de alimentos por parte de las entidades públicas en todos los niveles de gobierno.

Propone además, incorporar criterios objetivos y transparentes para la selección de proveedores agrarios y la fijación de precios, estableciendo mecanismos que aseguren pagos oportunos, la trazabilidad de los productos alimenticios, la prevención de conflictos de interés y una efectiva rendición de cuentas, esta reforma busca consolidar las compras estatales para dinamizar la economía local, incrementando los ingresos directos de los agricultores, para ello incluye también el fortalecimiento institucional e instrumental de Agromercado para ampliar sus servicios de articulación comercial, asegurando el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio para todos los productores del país.

Con esta modificación plantea que el Estado garantice una demanda formal para los alimentos locales, mejorando con ello la calidad alimentaria de los programas sociales y asistenciales y finalmente, sostiene que esta medida resulta indispensable para dinamizar el mercado interno agrario, reducir la intermediación y potenciar el desarrollo territorial y la inclusión económica de las comunidades.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, sustenta en la exposición de motivos que el Proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que esta propuesta es bastante amplia y genérica, requiriéndose mayor precisión a fin de que se encuentra enmarcada dentro de los parámetros constitucionales de especificidad que señala el artículo 104 de la Constitución, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas resulta viable con el siguiente texto sustitutorio:

2.e.2 Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

2.e.2.vi Facilitar el acceso y articulación de los productores agrarios a los mercados, mediante la optimización de las compras estatales de alimentos de la agricultura familiar, simplificando requisitos y mejorando la programación y participación de los productores, con criterios objetivos de selección y determinación de precios, pagos oportunos, trazabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas; así

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

como fortalecer los servicios de articulación comercial de Agromercado, garantizando un acceso equitativo y no discriminatorio.

Análisis de Constitucionalidad de la Materia Solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de Verificación Constitucional

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y los dispositivos normativos a modificar, los cuales son la Ley N.º 31071 (Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar) y el marco normativo organizacional de Agromercado.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo de es noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del
Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La optimización de los mecanismos de compras estatales a la agricultura familiar resulta relevante ya que la pequeña agricultura representa el sustento económico de millones de familias rurales y constituye el principal abastecedor de alimentos frescos a nivel nacional.

Facilitar la articulación comercial directa con el Estado a través de procedimientos simples, pagos a tiempo, trazabilidad y precios justos, sumado al fortalecimiento de las capacidades de Agromercado, permite reducir trabas del mercado, la intermediación y garantizar la seguridad alimentaria en los programas de asistencia pública.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

- c) Establecer asistencia técnica y subvenciones para fortalecer las capacidades organizativas, productivas y comerciales de las mujeres rurales e indígenas, mediante proyectos de reconversión voluntaria, emprendimiento y reposición de activos productivos. Las subvenciones contarán con fuentes y límites presupuestarios, requisitos públicos y criterios objetivos y no discriminatorios de selección, con decisiones motivadas y mecanismos de revisión. Su carácter gracioso no eximirá del cumplimiento de tales garantías. Las medidas asegurarán pertinencia cultural y lingüística, participación de las beneficiarias, así como respeto por su autonomía, con prevención de conflictos de interés, trazabilidad de los recursos, rendición de cuentas proporcional al apoyo recibido y prohibición de condicionamiento político.**

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, en que la modificación de las Leyes o normas descritas como la Ley N.º 31168, que promueve la inclusión de la mujer rural e indígena en el desarrollo agrario, y las normas de fomento del sector agrario, responden a la necesidad de reducir la brecha de género en el sector rural y brindar autonomía económica, herramientas productivas y financiamiento directo a las mujeres rurales e indígenas para potenciar su rol en la seguridad alimentaria y el desarrollo de su territorio, ya que plantea implementar un marco normativo específico otorgando subvenciones económicas sostenibles, así como asistencia técnica que sirvan de soporte para proyectos de emprendimiento y reposición de los activos productivos para su desarrollo, además propone incorporar criterios objetivos, públicos sin discriminación en la selección de beneficiarias, exigiendo mecanismos de revisión y trazabilidad en el uso de los fondos asignados.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca garantizar que el otorgamiento de subvenciones, pese a su carácter gracial, respete el debido procedimiento, la identidad cultural de las comunidades y la autonomía de organización de las mujeres rurales, incluye también de manera paralela la prevención de conflictos de interés, la rendición de cuentas de manera proporcional y la prohibición de condicionamientos político en la distribución de la ayuda social del Estado, con esto, se dará dinamismo a las economías familiares locales lideradas por estas mujeres a través de sus emprendimientos, incrementando la productividad y dinamizando la economía en su territorio.

Finalmente, sostiene que esta regulación permitirá canalizar de manera eficiente los recursos públicos hacia esta población vulnerable, cerrando brechas sociales y fortaleciendo la sostenibilidad de las actividades agropecuarias a nivel nacional.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, sustenta en la exposición de motivos que el Proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que el texto de la Proposición Legislativa de delegación de facultades no identifica norma alguna y solo menciona la necesidad promover dicho empoderamiento mediante un mecanismo gracial, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas resulta viable con el siguiente texto sustitutorio:

2.e.2 Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

2.e.2.vii Establecer asistencia técnica y subvenciones para fortalecer las capacidades organizativas, productivas y comerciales de las mujeres rurales e indígenas, mediante proyectos de reconversión voluntaria, emprendimiento y reposición de activos

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

productivos. Las subvenciones contarán con fuentes y límites presupuestarios, requisitos públicos y criterios objetivos y no discriminatorios de selección, con decisiones motivadas y mecanismos de revisión. Su carácter gracial no eximirá del cumplimiento de tales garantías. Las medidas asegurarán pertinencia cultural y lingüística, participación de las beneficiarias, así como respeto por su autonomía, con prevención de conflictos de interés, trazabilidad de los recursos, rendición de cuentas proporcional al apoyo recibido y prohibición de condicionamiento político.

Análisis de Constitucionalidad de la Materia Solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de Verificación Constitucional

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y los dispositivos normativos a modificar, Ley N.º 31168 (Ley de inclusión de la mujer rural e indígena en el desarrollo agrario) y el marco normativo de fomento y subvenciones agrarias.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo de es noventa (90) días calendario.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta resulta pertinente ya que establecer mecanismos transparentes de asistencia técnica y subvenciones para mujeres rurales e indígenas es sumamente oportuno y necesario, por las barreras de acceso a créditos, propiedad y capacitación técnica, estas medidas promueven la igualdad de oportunidades ya que al incorporar reglas en la transparencia y trazabilidad del proceso y prohibición de uso político, se asegura que el gasto público cumpla con los principios de eficacia, eficiencia e idoneidad institucional para el desarrollo rural inclusivo.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

d) Fortalecer la adaptación y resiliencia climática del sector agrario, así como la prevención y reducción del riesgo y la protección de los productores frente a eventos adversos, mediante medidas de asistencia técnica, alerta temprana y mecanismos de seguros y compensaciones, estableciendo criterios verificables para la cobertura, evaluación de pérdidas y determinación de compensaciones, con atención a pequeños productores, trazabilidad, rendición de cuentas y evitando la duplicidad de pagos.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Resumen de los Fundamentos Desarrollados en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, en que la modificación de las Leyes o normas descritas como la Ley N.º 28939, que crea el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario - FOGASA, y la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, responden a la necesidad de mitigar la alta vulnerabilidad del sector agropecuario ante eventos climáticos adversos e impredecibles como el Fenómeno El Niño, sequías, heladas y friajes que comprometen la seguridad alimentaria y la continuidad de las actividades productivas.

Plantea una articulación integral entre los sistemas de alerta temprana, la asistencia técnica preventiva y la nueva estructura de la cobertura de seguros y compensaciones financieras de emergencia, ya que propone incorporar criterios técnicos objetivos y verificables para establecer las coberturas, la evaluación rápida de daños y pérdidas en el campo y los montos de indemnización o compensación económica de darse el caso.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma prioriza la protección efectiva de los pequeños y medianos productores agrarios, optimizando la capacidad de respuesta del Estado ante desastres naturales, incluye también establecer un sistema de trazabilidad de los padrones de beneficiarios y los fondos transferidos, asegurando con ello, debidos mecanismos de rendición de cuentas para evitar la duplicidad de pagos o subsidios por el mismo evento.

Con esta modificación plantea se fortalezca la capacidad de resiliencia del sector agrario, reduciendo la quiebra económica de los agricultores y estabilizando el suministro de alimentos a nivel nacional.

Finalmente, sostiene que contar con un marco regulatorio moderno de gestión de riesgos e indemnizaciones resulta indispensable para sostener la productividad del agro peruano e incentivar la inversión productiva continua en zonas rurales

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, sustenta en la exposición de motivos que el Proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas resulta viable con el siguiente texto sustitutorio:

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

2.e Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

2.e.2.ix Fortalecer la adaptación y resiliencia climática del sector agrario, así como la prevención y reducción del riesgo y la protección de los productores frente a eventos adversos, mediante medidas de asistencia técnica, alerta temprana y mecanismos de seguros y compensaciones, estableciendo criterios verificables para la cobertura, evaluación de pérdidas y determinación de compensaciones, con atención a pequeños productores, trazabilidad, rendición de cuentas y evitando la duplicidad de pagos.

Análisis de Constitucionalidad de la Materia Solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de Verificación Constitucional

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y los dispositivos normativos a modificar, Ley N.º 28939 (Ley del FOGASA y Seguro Agrario Catastrófico) y el marco normativo de gestión del riesgo agrario.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo de es noventa (90) días calendario.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de Pertinencia de la Materia Solicitada

La adecuación y fortalecimiento de los mecanismos de mitigación, adaptabilidad y compensación frente a los riesgos climáticos resulta pertinente y urgente en el contexto actual del Fenómeno El Niño, catalogado este año como extraordinario, pero además por la recurrencia de fenómenos que impactan directamente en la infraestructura hidráulica y las cosechas del país.

Brindar un sistema estable regulatorio, transparencia para establecer las pérdidas y mecanismos eficientes de indemnización lo que permite salvaguardar el medio de vida de los pequeños agricultores, garantizando la continuidad de la producción agropecuaria y proteger los recursos públicos de contingencias o cobros indebidos mediante la prohibición expresa de la duplicidad de pagos.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

2.2.5. Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

- a) **Modificar la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios, respetando los derechos laborales y su carácter temporal en el marco de la atención del Fenómeno El Niño.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, en que la modificación de las Leyes descritas: Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), responden a la necesidad de optimizar la operatividad e implementación del SECIGRA Agrario, asegurando un marco legal para fortalecer la formación práctica de los estudiantes y egresados de carreras vinculadas al sector agrario, mientras se brinda asistencia técnica directa a los productores agrícolas locales.

Plantea reestructurar los términos operativos y de cobertura del servicio sobre las modalidades de participación, asegurando condiciones de protección integral y seguridad para los secigristas durante su trabajo en campo, propone incorporar mecanismos estrictos de fiscalización, monitoreo y supervisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades receptoras, garantizando el respeto a los derechos de los participantes y preservando el carácter temporal del servicio.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca consolidar la transferencia efectiva de conocimientos, tecnología e innovación hacia los pequeños y medianos productores agropecuarios, contribuyendo a la reducción de brechas de productividad y fortaleciendo la resiliencia del sector productivo, incluyendo una articulación interinstitucional para desplegar asistencia técnica prioritaria en zonas vulnerables o afectadas por eventos climáticos como el Fenómeno El Niño.

Con esta modificación plantea que el SECIGRA Agrario se constituya en una herramienta eficaz de política pública para dinamizar la extensión agraria, uniendo la academia con las necesidades del campo peruano y finalmente, sostiene que la actualización normativa resulta indispensable para dar viabilidad presupuestal y

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

operativa al programa, evitando la desprotección laboral de los graduandos y garantizando el impacto social continuo en el sector rural.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, sustenta en la exposición de motivos que el Proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que se orienta a fortalecer el marco normativo de una modalidad formativa actualmente en funcionamiento y no supone, por sí misma, la creación de una nueva estructura administrativa y obedece a que acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances que busca regular, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

2.e.3 Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

2.e.3.iv Modificar la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios, respetando los derechos laborales y su carácter temporal en el marco de la atención del Fenómeno El Niño.

Análisis de Constitucionalidad de la Materia Solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Cuadro de Verificación Constitucional

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar, el cual es la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario).
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo de es noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del
Senado de la República 2026-2027.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La modificación de la Ley N.º 31410 resulta oportuna por la coyuntura socioeconómica y ambiental actual, toda vez que el sector agrario requiere de manera urgente potenciar la transferencia tecnológica y la asistencia técnica directa a los productores locales para mitigar los impactos derivados de fenómenos climatológicos como el Fenómeno El Niño.

El fortalecimiento de la estructura operativa y supervisora del SECIGRA Agrario no solo brinda mayor seguridad jurídica, protección y adecuadas condiciones de trabajo a los jóvenes profesionales y estudiantes en formación, también adopta mecanismos e instrumentos que dan soporte al tema académico como palanca para implementar innovación rural y la reducción de brechas de productividad agrícola a nivel nacional.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

- b) Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios mediante interoperabilidad con las plataformas sectoriales, exclusivamente para planificación, información productiva y de mercados, focalización de servicios y alertas tempranas. El intercambio se limitará a los datos necesarios para tales finalidades, con acceso restringido, medidas de seguridad y registros auditables. Se garantizará actualización y rectificación de datos, criterios objetivos y públicos de focalización, así como revisión de decisiones que restrinjan el acceso a servicios. La difusión pública de resultados protegerá la identidad y la información confidencial de los productores. La coordinación mediante las Agencias Agrarias respetará las competencias regionales y asegurará canales de atención para quienes carezcan de acceso digital.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades que la modificación de la Ley N.º 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria; y el Decreto Legislativo N.º 1082, que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria, responden a la necesidad de, dictar o adecuar normas que permitan el fortalecimiento del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA) y el Padrón de Productores Agrarios (PPA), articulando el Ecosistema Tecnológico del Padrón de Productores Agrarios (PPA), con los diferentes actores agrarios a nivel nacional, regional y local, y constituyendo a las Agencias Agrarias como

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

centros de operación descentralizados en el ámbito rural para el acceso a servicios agrarios oportunos.

Plantea optimizar las actividades y procesos en sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, investigación e innovación, transferencia tecnológica, extensión y asistencia técnica, así como el acceso a créditos, seguros agrarios y mercados, por lo que propone incorporar mecanismos de interoperabilidad, gobernanza y articulación operativa entre el MIDAGRI, sus organismos adscritos y los Gobiernos Regionales a través de sus agencias agrarias, además de herramientas tecnológicas como el Observatorio del PPA y la aplicación móvil AgroDigital.

Esta reforma busca, superar la ausencia de un marco normativo actualizado, corregir la debilidad en la coordinación interinstitucional y otorgar roles claros para una adecuada gobernanza de los datos e información geoespacial en beneficio de más de 2.2 millones de productores agrarios, además de revalorizar el total de agencias agrarias distribuidas en el ámbito rural a nivel nacional como núcleos descentralizados para la prestación e implementación directa de servicios clave del sector, y también, facilitar el intercambio de información y la analítica de datos para realizar inteligencia productiva, planificación, focalización de servicios y emisión de alertas tempranas. Finalmente, estas modificaciones permitirán ampliar el alcance operativo del MIDAGRI acercando el Estado al campo, contribuyendo a la reducción de costos de producción, el incremento de utilidades para los productores y al fortalecimiento de la seguridad alimentaria nacional.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, sustenta en la exposición de motivos que el Proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas resulta viable con el siguiente texto sustitutorio:

2.e.3 Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

2.e.3.v Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios mediante interoperabilidad con las plataformas sectoriales, exclusivamente para planificación, información productiva y de mercados, focalización de servicios y alertas tempranas. El intercambio se limitará a los datos necesarios para tales finalidades, con acceso restringido, medidas de seguridad y registros auditables.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Se garantizará actualización y rectificación de datos, criterios objetivos y públicos de focalización, así como revisión de decisiones que restrinjan el acceso a servicios. La difusión pública de resultados protegerá la identidad y la información confidencial de los productores. La coordinación mediante las Agencias Agrarias respetará las competencias regionales y asegurará canales de atención para quienes carezcan de acceso digital.

Análisis de Constitucionalidad de la Materia Solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de Verificación Constitucional

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y los dispositivos normativos a modificar, los cuales son la Ley N.º 30987 y el Decreto Legislativo N.º 1082.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo de es noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del
Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida propuesta resulta pertinente porque aborda la problemática de desarticulación de la información pública en el sector rural y agrario, ya que actualmente, la falta de interoperabilidad y la debilidad en la gobernanza de datos limitan el diseño oportuno de políticas públicas, la prevención ante riesgos climáticos o plagas y la entrega eficiente de créditos, apoyos y asistencia técnica. Adecuando el marco legal para articular el Sistema Integrado de Estadística Agraria con el Ecosistema Tecnológico del Padrón de Productores Agrarios (PPA), fortaleciendo el rol descentralizado de las agencias agrarias, se logra optimizar los recursos públicos y mejorar de forma efectiva la toma de decisiones y con ello, el servicio prestado a los productores agrarios a nivel nacional, la inclusión financiera y productiva de los agricultores y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria en el país.

El fortalecimiento operativo de estos mecanismos de control, permite que los apoyos, créditos y alertas tempranas lleguen de manera oportuna a estos productores que sufren esta brecha digital salvaguardando la privacidad de la información, asegurando los mecanismos presenciales en las Agencias Agrarias, garantizando la rectificación de datos.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

- c) **Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso, obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes, para la atención exclusivamente del Fenómeno El Niño.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, en que la modificación de las Leyes o normas descritas, como el Decreto Legislativo N.º 1082, que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria, el Decreto Supremo N.º 0015-2022-MIDAGRI que crea y regula el Padrón de Productores Agrarios – PPA, responden a la necesidad de dictar o adecuar normas con rango de ley que permitan el fortalecimiento del Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios, articulando este sistema con los diferentes actores agrarios a nivel nacional, regional y local, y constituyendo a las 207 Agencias Agrarias como centros de operación descentralizados en el ámbito rural para garantizar el acceso oportuno a servicios agrarios, planteando superar la problemática estructural identificada en el diagnóstico del sector, como el acceso al crédito, saneamiento físico legal, asistencia técnica ya que la agricultura peruana es mayoritariamente familiar, ante esta realidad y la ausencia de un marco normativo actualizado con roles claros y debilidad interinstitucional, se plantea la urgencia de modernizar las herramientas de intervención estatal, por lo que propone incorporar mecanismos normativos de articulación y adecuación de reglas para crear, regular o adecuar modalidades de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento y servicios de maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria, con la participación activa del sector público, privado y la cooperación internacional buscando optimizar las actividades y procesos en materia de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, investigación e innovación, transferencia tecnológica, extensión y asistencia técnica, acceso a créditos, seguros agrarios y mercados, así como fortalecer la seguridad alimentaria a través de datos, información geoespacial, plataformas tecnológicas, aplicativos e interoperabilidad.

También incluye, la consolidación de mecanismos de articulación operativa e interoperabilidad entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y sus organismos adscritos, para que sus agencias agrarias distribuidas en el ámbito rural actúen como centros de operación descentralizados para ampliar el alcance operativo del MIDAGRI y acerquen de manera oportuna los servicios del Estado a más de 2.2 millones de

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

productores agrarios del país; y finalmente, porque contribuirá directamente a reducir los costos de producción de los agricultores, incrementar sus utilidades y productividad, facilitar el acceso efectivo a mercados y elevar la calidad de vida de las familias rurales en todo el territorio nacional.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, sustenta en la exposición de motivos que el Proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a que acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular, por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas resulta viable con el siguiente texto sustitutorio:

2.e.3 Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

2.e.3.vi Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso, obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes, para la atención exclusivamente del Fenómeno El Niño.

Análisis de Constitucionalidad de la Materia Solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Cuadro de Verificación Constitucional

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y los dispositivos normativos a modificar, entre los que se encuentran el Decreto Legislativo N.º 1082 (Sistema Integrado de Estadística Agraria) y la normatividad vinculada al Padrón de Productores Agrarios (Decreto Supremo N.º 0015-2022-MIDAGRI) y mecanización agraria.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo de es noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Mecanización y equipamiento efectivo ante el riesgo climático: A través de esquemas flexibles y con participación público-privada (financiamiento, arrendamiento, donaciones, cesión en uso), se reduce la barrera económica para acceder a maquinaria, equipos e infraestructura agrícola. Esto permite preparar los suelos, optimizar cosechas y responder con rapidez a los impactos del Fenómeno El Niño sin sobre endeudar al agricultor.

La materia solicitada resulta plenamente pertinente y necesaria debido a la profunda brecha técnico-productiva que afecta al sector agrario peruano. Los datos estadísticos sustentatorios demuestran una elevada vulnerabilidad estructural: el 94.3% de la agricultura es familiar, el 78.3% es de subsistencia y el 42.6% se encuentra en situación crítica de subsistencia (menos de 2 hectáreas, sin semillas certificadas ni sistemas de riego). A ello se suma un acceso sumamente limitado a servicios clave: solo el 7.5% de productores tiene acceso a crédito, el 7.4% a capacitación, el 3.7% a asistencia técnica y el 27.8% a titulación de propiedad.

Frente a esta situación, la adecuación y creación de marcos normativos orientados al acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria —sumado al fortalecimiento e interoperabilidad del Sistema Integrado de Estadística Agraria (Decreto Legislativo N.º 1082) y el Padrón de Productores Agrarios (Decreto Supremo N.º 0015-2022-MIDAGRI) en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital— permitirá descentralizar la atención a través de las 207 Agencias Agrarias. Ello facilitará la entrega oportuna y focalizada de incentivos, financiamiento, asistencia técnica y transferencia tecnológica, garantizando la reducción de costos de producción y la inclusión productiva de más de 2.2 millones de productores agrarios a nivel nacional.

Esta medida responde a una necesidad pública e interés nacional debidamente acreditado para modernizar la gestión pública agraria y cerrar las brechas de vulnerabilidad e improductividad del campo, y resulta indispensable para habilitar mecanismos normativos eficaces de acceso a maquinaria, transferencia tecnológica y servicios integrados interoperables (MIDAGRI, INIA, SENASA, AGROBANCO, AGRORURAL, AGROIDEAS, AGROMERCADO, SERFOR, SENAMHI, ANA) que beneficiarán directamente a más de 2.2 millones de agricultores familiares en todo el país.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

2.2.6. Aprobar o modificar normas para permitir que, en los proyectos de asociación público-privada, las partes acuerden que el inversionista asuma actividades vinculadas con la elaboración de estudios técnicos y la liberación de interferencias, así como establecer medidas que faciliten la ejecución de dichos proyectos y habilitar a la entidad pública del proyecto en activos a delegar funciones vinculadas con la ejecución contractual; garantizando que la entidad pública competente mantenga la supervisión, aprobación y responsabilidad final respecto de los expedientes técnicos y demás actuaciones que correspondan al ejercicio de sus competencias.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo propone y sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades el optimizar los proyectos del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y cerrar brechas de infraestructura mediante Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), mediante las principales medidas siguientes:

Facilidades para el inversionista: Permite que asuma la elaboración de estudios técnicos, la adquisición de terrenos y la liberación de interferencias.

Gestión contractual: Habilita a las entidades públicas a delegar funciones de gestión en los contratos.

Finalmente, tratándose de la medida de gobernanza, se prevé que el impacto normativo solo genera la modificación específica solo afecta únicamente a la Ley N° 32441 (reguladora de APP y PA) en lo respectivo a su Consejo Directivo y funciones conexas, adecuación posterior que no deroga otras leyes, pero exigirá la posterior modificación de su Reglamento.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a la siguiente *"Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:*

5. Aprobar o modificar normas para permitir que, en los proyectos de Asociación Público-Privada, las partes acuerden que el inversionista asuma actividades vinculadas con la elaboración de estudios técnicos y la liberación de interferencias, así como establecer medidas que faciliten la ejecución de dichos proyectos y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos a delegar funciones vinculadas con la ejecución contractual; garantizando que la entidad pública competente

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

mantenga la supervisión, aprobación y responsabilidad final respecto de los expedientes técnicos y demás actuaciones que correspondan al ejercicio de sus competencias.", por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable. (Conclusión 6.5.12 (e.12), pag.128-129, Dictamen aprobado por mayoría recaído en la Proposición Legislativa N° 00098/2026-2031-CD, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño).

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de aprobar Modificaciones y/o Normativas para la Eficiencia de Proyectos APP.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La presente propuesta busca optimizar, agilizar y dinamizar la gestión y ejecución de proyectos bajo las modalidades de Asociaciones Público-Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA). Con el fin principal de mitigar riesgos operativos y eliminar las demoras habituales en etapas críticas (estudios técnicos, y liberación de interferencias).

Asimismo, se busca incorporar en el marco normativo las modificaciones de Asociaciones Público Privadas (APP) y el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP).

La medida propone modificar el marco legal vigente para otorgar mayor flexibilidad, agilidad y eficiencia a la ejecución de proyectos de inversión privada (APP y Proyectos en Activos - PA), ampliando y precisando las competencias.

La transferencia de actividades preparatorias al inversionista privado que plantea y permite que el inversionista privado pueda asumir la elaboración de estudios técnicos y la liberación de interferencias mediante actas de encargo o adendas con el claro objetivo de otorgar mayor flexibilidad a las APP y acelerar el inicio de las obras cuando el sector privado tenga mayor capacidad operativa para ejecutar estas labores previas y así evitar la emisión de nuevas normas declarativas por cada proyecto, reduciendo trabas burocráticas.

En la delegación de la fase de Ejecución Contractual se plantea habilitar a la entidad pública titular del proyecto (PA) las funciones de la fase de Ejecución Contractual, con el objetivo de aprovechar el conocimiento especializado, los riesgos y diseñó el esquema de pagos y en gestión predial se plantea que las normas complementarias sobre gestión de terrenos dentro del marco del literal m) del numeral 2.5 del proyecto de ley de delegación de facultades.

Cabe precisar que las modificaciones inciden principalmente en SNPIP, y las obligaciones sobre estudios técnicos, saneamiento, modificaciones contractuales y reconocimiento de inversiones adicionales (mediante actas de acuerdo), fase de ejecución contractual y su financiamiento.

Finalmente se prevé que las modificaciones o precisiones propuestas no se pueden realizar mediante un reglamento interno ni una resolución ministerial administrativa de menor rango, se requieren indispensablemente una norma con rango de ley, teniendo en cuenta que las materias a modificar (como la sustitución del sujeto activo en la delegación de la fase de ejecución contractual, entre otros) ya están contempladas a nivel de norma con rango de ley. Debido al principio de jerarquía de normas en el derecho administrativo y constitucional, solo otra norma con rango de ley puede modificar, precisar o derogar aspectos regulados explícitamente en una ley previa para la ejecución de proyectos de APP/PA. Para corregir esto de manera jurídicamente válida y vinculante, es imprescindible emitir un dispositivo legal con el mismo nivel normativo (rango de ley).

En este escenario, la comisión de constitución, reglamento y relaciones exteriores – Diputados, mediante el Dictamen aprobado por mayoría recaído en la Proposición Legislativa N° 00098/2026-2031-CD, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño, señala expresamente la viabilidad y otorgamiento para la delegación de facultades legislativas.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.2.7. Aprobar medidas de simplificación administrativa, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo en los procedimientos para la obtención de autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes, así como a la eliminación de superposiciones y eliminación de interferencias, construcción sobre áreas rehabilitadas o sobre zonas de uso público, uso de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación posterior al período prehispánico, regulación de construcciones sobre derecho de vías, vinculados con la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y proyectos complementarios de dicho Plan.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo, mediante la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD (artículo 2, literal e, numeral 13), solicitó facultades para simplificar la obtención de autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes para proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios. La solicitud original comprendía, además, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo; eliminación de superposiciones e interferencias; intervención sobre áreas rehabilitadas y zonas de uso público; utilización de bienes inmuebles del patrimonio cultural posteriores al periodo prehispánico y actuaciones vinculadas con derechos de vía.

En su exposición de motivos⁴⁵, el Ejecutivo identifica que la intervención sobre inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación posteriores al periodo prehispánico puede exigir trámites concurrentes ante distintas

⁴⁵ Poder Ejecutivo del Perú. *Exposición de motivos de la Proposición Legislativa N.° 00098/2026-2031-CD*. Lima: Poder Ejecutivo; 2026.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

autoridades. Señala duplicidad de actuaciones, secuencias administrativas poco claras, requerimientos reiterados y dificultades de coordinación entre niveles de gobierno, con efectos sobre la predictibilidad y oportunidad de las decisiones necesarias para ejecutar infraestructura. Precisa que el problema no es la existencia de controles culturales, sino la articulación de procedimientos y exigencias que no aportan protección adicional.

Por ello, plantea racionalizar requisitos, coordinar actuaciones e intercambiar información entre entidades y aplicar criterios proporcionales al tipo de intervención, manteniendo la evaluación técnica y las competencias del Ministerio de Cultura. La misma exposición de motivos aclara que la aprobación automática y el silencio positivo no se aplicarían a las autorizaciones culturales a cargo de dicho ministerio; tampoco se extendería la simplificación a bienes prehispánicos o arqueológicos. Reconoce que podrían requerirse modificaciones de normas con rango de ley, aunque previsiblemente no individualiza todas las disposiciones de los procedimientos comprendidos, lo cual queda al desarrollo del decreto legislativo correspondiente, de ser el caso.

En ese contexto, resulta necesario optimizar los procedimientos administrativos vinculados a la ejecución de proyectos prioritarios de infraestructura, reduciendo la superposición de trámites y las demoras en la obtención de autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes. Ello adquiere especial relevancia para la ejecución oportuna de obras viales, puentes, sistemas de drenaje, infraestructura de agua y energía, así como obras de protección en zonas vulnerables frente a lluvias intensas, inundaciones y otros eventos hidrometeorológicos extremos. La medida contribuiría a acelerar las intervenciones de prevención, rehabilitación y reconstrucción, favoreciendo el restablecimiento de los servicios esenciales y la recuperación de los territorios afectados, sin exceptuar las obligaciones ambientales, de seguridad ni de protección del patrimonio cultural que resulten aplicables.

Resumen de los fundamentos desarrollados en el dictamen de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, a través del dictamen aprobado por mayoría de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, consideró no viable el pedido de delegación de facultades contenido en el literal e.13 de la propuesta original del Poder Ejecutivo. Entre las principales observaciones, se identificó la falta de precisión de las normas y procedimientos sujetos a modificación, la amplitud de las excepciones planteadas, los posibles riesgos para la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la insuficiente justificación de la urgencia de la delegación.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Asimismo, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera emitió opinión técnica no favorable, al advertir que la exposición de motivos desarrollaba principalmente aspectos vinculados al patrimonio cultural, sin precisar suficientemente los demás procedimientos administrativos comprendidos en la medida. Estas observaciones se encuentran referidas principalmente a la amplitud y falta de delimitación de la facultad solicitada, sin que ello suponga una prohibición constitucional de establecer medidas de simplificación administrativa debidamente delimitadas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142 y artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla de manera complementaria o rechazarla, conforme a los límites constitucionales y reglamentarios aplicables.

Asimismo, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la facultad de simplificación administrativa solicitada originalmente por el Poder Ejecutivo constituye un ámbito susceptible de delegación legislativa, siempre que se establezcan los límites específicos para su ejercicio y se respeten las garantías constitucionales correspondientes, lo que se ha evaluado mediante el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La habilitación se restringe a proyectos priorizados del Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios y a autorizaciones, permisos, informes, títulos habilitantes, interferencias, derechos de vía y áreas rehabilitadas o de uso público. La ejecución exige identificar



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

		expresamente los procedimientos y normas que se alteran.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del texto aprobado por la Cámara de Diputados, el plazo de la delegación es de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	Las medidas son de simplificación administrativa y adecuación de disposiciones legales, sin habilitación para reformar la Constitución.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa, ni indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La necesidad de simplificar las actuaciones vinculadas con los proyectos de infraestructura debe examinarse a partir de la secuencia que media entre la priorización de una inversión y su ejecución efectiva. La decisión de ejecutar una obra no elimina la necesidad de autorizaciones, informes, permisos y otros títulos habilitantes que corresponden a distintas autoridades. Cuando dichos trámites se exigen de manera sucesiva, reiteran evaluaciones o presentan incertidumbre acerca de la entidad responsable y del orden de intervención, pueden convertirse en un obstáculo administrativo adicional. La propuesta busca ordenar esa etapa de habilitación, hacer previsible la intervención de las

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

entidades competentes y evitar cargas duplicadas que no añadan valor a las evaluaciones técnicas y legales exigibles.

La importancia de agilizar la ejecución de proyectos prioritarios de infraestructura se encuentra respaldada por las necesidades de inversión identificadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. En el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2041–2025⁴⁶, que recoge las estimaciones efectuadas en 2019, se identificó una brecha de infraestructura de acceso básico de S/ 117 183 millones a corto plazo y de S/ 363 452 millones a largo plazo, concentrada principalmente en transportes, saneamiento, salud y agua. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N.º 039-2026-EF se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura 2026–2031⁴⁷, que prioriza 72 proyectos de inversión por S/ 144 117 millones, orientados a mejorar la conectividad, fortalecer la competitividad y contribuir al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos. Estas cifras evidencian la dimensión de las necesidades de infraestructura del país y la importancia de adoptar medidas que faciliten la ejecución oportuna de las inversiones priorizadas, mediante la reducción de obstáculos administrativos y una mayor coordinación entre las entidades competentes, preservando las obligaciones legales aplicables.

El retraso en la culminación de infraestructura tiene también una expresión cuantificable en la gestión pública. Según el Informe de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional a marzo de 2026⁴⁸, de la Contraloría General de la República, se registraban 2 241 obras públicas paralizadas en los tres niveles de gobierno, con un costo de inversión actualizado superior a S/ 73 166 millones y un saldo por ejecutar superior a S/ 32 196 millones. Si bien este registro comprende proyectos, circunstancias y causas diferentes, por lo que no cabe atribuir esas paralizaciones exclusivamente a permisos, autorizaciones o interferencias, pone de manifiesto la importancia de adoptar medidas específicas que eviten retrasos prevenibles en las distintas etapas de ejecución.

⁴⁶ Ministerio de Economía y Finanzas, Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC 2019), apartado sobre brecha de infraestructura de acceso básico. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

⁴⁷ Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo N.º 039-2026-EF, Plan Nacional de Infraestructura 2026-2031 (14 de marzo de 2026); MEF, «Nuevo Plan Nacional de Infraestructura prioriza 72 proyectos», 14 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1366024-mef-nuevo-plan-nacional-de-infraestructura-prioriza-72-proyectos-por-s-144-mil-millones-para-aportar-al-cierre-de-brechas-en-el-pais>

⁴⁸ Contraloría General de la República, Informe de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional a marzo 2026, publicado el 18 de mayo de 2026. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/8147812-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-marzo-2026>



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

La exposición de motivos del Poder Ejecutivo identifica, para el extremo comprendido en el pedido original, dificultades de coordinación y reiteración de actuaciones administrativas que concurren sobre un mismo proyecto, especialmente cuando se requiere intervenir inmuebles del patrimonio cultural posteriores al periodo prehispánico. En otros apartados del mismo expediente, al analizar la adquisición predial y la liberación de interferencias bajo el Decreto Legislativo N.º 1192, se reconocen igualmente problemas que pueden afectar los cronogramas de obra y generar sobrecostos. Se trata de diagnósticos referidos a intervenciones diferenciadas, pero que permiten advertir un problema común de articulación de habilitaciones administrativas, disponibilidad de espacios y ejecución física.

Este diagnóstico es concordante con la evaluación internacional de la gestión regulatoria nacional. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en el informe «Política regulatoria en el Perú 2026»⁴⁹, identifica avances en la simplificación administrativa y en el uso de herramientas de calidad regulatoria, pero también dificultades de coordinación entre niveles de gobierno, aplicación desigual de reformas y necesidad de fortalecer enfoques proporcionales y basados en riesgos. Por ello, la simplificación que se examina no requiere reemplazar la evaluación sectorial por una aprobación indiscriminada, sino precisar las actuaciones exigibles, evitar duplicidades y mejorar la comunicación y previsibilidad de las decisiones administrativas.

La ejecución oportuna de proyectos de infraestructura adquiere especial relevancia en territorios expuestos a inundaciones y movimientos en masa. Al respecto, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), en su estudio de escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño, identifica condiciones de exposición tomando como referencia los eventos registrados en 1983, 1998, 2017 y 2023. Asimismo, señala que la temporada de lluvias en el país se desarrolla habitualmente entre setiembre y mayo, con mayor concentración de precipitaciones entre enero y marzo⁵⁰. En este contexto, resulta importante que las obras de prevención, protección y rehabilitación

⁴⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Política regulatoria en el Perú 2026, OECD Publishing, 24 de junio de 2026. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/5738a296-es>

⁵⁰ Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). (2023). Escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño. Disponible en: https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca/16270_escenario-de-riesgo-por-inundaciones-y-movimientos-en-masa-ante-lluvias-asociadas-al-fenomeno-el-nino.pdf



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

puedan ejecutarse antes de los periodos de mayor exposición, particularmente aquellas vinculadas con encauzamientos, defensas ribereñas, drenaje pluvial, recuperación de vías y puentes y restablecimiento de redes de agua y energía. Por ello, la simplificación de los procedimientos administrativos y la reducción de demoras innecesarias contribuirían a acelerar la ejecución de proyectos prioritarios de infraestructura, fortalecer la capacidad de respuesta del Estado y favorecer la continuidad de los servicios esenciales en las zonas vulnerables y afectadas.

La necesidad de una habilitación legislativa específica se explica, además, porque determinados requisitos, competencias y títulos habilitantes se encuentran establecidos en disposiciones con rango de ley, cuya modificación no puede efectuarse mediante modificaciones administrativas. Una autorización temporal y delimitada permitiría armonizar esos extremos dentro del plazo legal de la delegación y establecer reglas comunes para los procedimientos comprendidos, sin alterar las evaluaciones sustantivas ni desplazar las competencias legalmente atribuidas. La urgencia de esta medida radica en la necesidad de reducir las demoras administrativas que pueden retrasar la ejecución de obras de prevención frente a lluvias intensas e inundaciones, así como la rehabilitación de infraestructura y el restablecimiento de servicios esenciales en las zonas afectadas. Para ello, resulta necesario simplificar los procedimientos administrativos expresamente identificados, sin prescindir de los controles y obligaciones legales aplicables.

Uno de los principales obstáculos administrativos para la ejecución de proyectos de infraestructura se presenta cuando es necesario retirar o reubicar instalaciones existentes, como redes de agua, desagüe, electricidad o telecomunicaciones, que interfieren con las obras. Estas intervenciones requieren autorizaciones y coordinaciones entre distintas entidades públicas y empresas prestadoras de servicios, cuyos procedimientos pueden generar retrasos en el inicio o avance de los proyectos. Asimismo, la utilización de derechos de vía y la intervención en áreas rehabilitadas o zonas de uso público pueden requerir permisos y actuaciones administrativas adicionales. En ese sentido, la simplificación de estos procedimientos permitiría reducir demoras innecesarias, mejorar la coordinación entre las entidades competentes y facilitar la ejecución oportuna de proyectos prioritarios de infraestructura, respetando los derechos de terceros y las autorizaciones legalmente exigibles.

La simplificación administrativa propuesta busca reducir las demoras en la obtención de autorizaciones, permisos e informes necesarios para ejecutar proyectos prioritarios de infraestructura. Para ello, se plantea mejorar la coordinación entre las entidades competentes, evitar la duplicidad de trámites, precisar los requisitos exigibles y facilitar el intercambio de información. Estas



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

medidas permitirían agilizar el inicio y avance de las obras, evitando retrasos innecesarios y manteniendo los controles legalmente establecidos.

La importancia de esta medida no radica únicamente en el monto de las inversiones comprometidas, sino también en la necesidad de garantizar que los proyectos de infraestructura priorizados se ejecuten oportunamente, especialmente aquellos destinados a proteger a la población, prevenir daños y restablecer servicios esenciales en zonas vulnerables. En ese sentido, la facultad solicitada se limita a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, exige identificar expresamente los procedimientos que serán simplificados y mantiene las obligaciones ambientales, de seguridad y de protección del patrimonio cultural. De esta manera, se busca agilizar la ejecución de las obras sin eliminar las garantías y controles establecidos por el ordenamiento jurídico.

En este contexto, corresponde destacar los siguientes aspectos que permiten evaluar la pertinencia de la medida y su concordancia con el marco constitucional:

- Protección de la población y reducción de riesgos (artículos 1 y 44 de la Constitución): la simplificación administrativa, aplicada a infraestructura de prevención y mitigación frente a lluvias intensas e inundaciones, puede contribuir a que las obras de protección, encauzamiento, drenaje y conectividad se ejecuten antes de que aumenten los daños y la exposición de la población.
- Restablecimiento de servicios e infraestructura esencial (artículos 44 y 58 de la Constitución): La simplificación de autorizaciones y la liberación de interferencias contribuyen a agilizar la ejecución de obras de puentes, carreteras, redes de agua, saneamiento y energía, especialmente aquellas destinadas a la rehabilitación y reconstrucción de zonas afectadas por lluvias intensas, inundaciones y otros eventos climáticos adversos. Esta medida se encuentra en concordancia con el deber del Estado de proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad, así como con su función de promover el desarrollo del país mediante la provisión de servicios públicos e infraestructura, favoreciendo la continuidad de los servicios esenciales y la recuperación de las actividades económicas en los territorios afectados.
- Simplificación con salvaguardas legales (artículos 21 y 2, inciso 22, de la Constitución): se propone precisar la fórmula legal sustitutoria, dejando de lado una autorización general de exonerar requisitos, aprobar automáticamente y aplicar silencio positivo; se circunscribe a categorías identificadas de procedimientos y dispone expresamente que no se exceptúan las obligaciones de protección del patrimonio cultural, seguridad y

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

ambiente. Deben conservarse los controles sectoriales y los derechos de terceros.

- Articulación intergubernamental y eficacia administrativa (artículos 188, 191 y 194 de la Constitución): La simplificación de procedimientos administrativos, la eliminación de superposiciones y la coordinación entre las entidades públicas competentes contribuyen a agilizar la ejecución de proyectos prioritarios de infraestructura, en concordancia con el principio de descentralización y el respeto a la autonomía de los gobiernos regionales y locales. Estas medidas permiten optimizar la gestión de autorizaciones, derechos de vía y liberación de interferencias, sin alterar la titularidad de las competencias ni prescindir de los títulos habilitantes y controles legalmente exigibles. Asimismo, complementan las disposiciones vinculadas a infraestructura y liberación de interferencias contempladas en el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

La simplificación administrativa propuesta busca reducir trámites duplicados, eliminar requisitos innecesarios y mejorar la coordinación entre las entidades responsables de otorgar autorizaciones y permisos para la ejecución de proyectos prioritarios de infraestructura. Sin embargo, ello no significa eliminar las evaluaciones técnicas ni los controles exigidos por ley. Por el contrario, se busca que estos procedimientos se desarrollen de manera más rápida y eficiente, manteniendo las obligaciones destinadas a proteger el ambiente, garantizar la seguridad y preservar el patrimonio cultural.

En particular, el Poder Ejecutivo reconoce en su exposición de motivos que las intervenciones sobre inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben continuar sujetas a la evaluación técnica y autorización del Ministerio de Cultura, conforme a sus competencias. En ese sentido, la fórmula propuesta mantiene expresamente las obligaciones de protección del patrimonio cultural y no contempla la aplicación general de mecanismos de aprobación automática, silencio administrativo positivo ni exoneración de requisitos, que sí estaban comprendidos en la solicitud original. Asimismo, se preservan las obligaciones ambientales y de seguridad, garantizando que la simplificación de los procedimientos no implique dejar de cumplir las exigencias legales aplicables.

Finalmente, la facultad solicitada establece que deben identificarse expresamente los procedimientos administrativos que serán simplificados, evitando que la delegación se utilice para modificar disposiciones ajenas a la ejecución de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios. Esta delimitación permite establecer con claridad qué modificaciones puede aprobar el Poder Ejecutivo y facilita que el

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Congreso verifique posteriormente que los decretos legislativos respeten los alcances y límites de la delegación otorgada.

En este contexto, esta Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República considera viable el otorgamiento de la facultad legislativa solicitada, al encontrarse delimitada a la simplificación de procedimientos administrativos vinculados con la ejecución de proyectos prioritarios de infraestructura y contemplar expresamente la preservación de las obligaciones ambientales, de seguridad y de protección del patrimonio cultural. Asimismo, la necesidad de superar demoras administrativas que dificultan la ejecución oportuna de inversiones estratégicas, particularmente aquellas destinadas a la prevención, protección y rehabilitación de infraestructura en zonas vulnerables frente a lluvias intensas, inundaciones y otros eventos climáticos adversos, sustenta la importancia, pertinencia y urgencia de la intervención legislativa, en concordancia con el deber constitucional del Estado de proteger a la población, promover el desarrollo nacional y garantizar la prestación de servicios públicos esenciales.

Conclusión

Por las consideraciones expuestas, este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede con el siguiente texto sustitutorio:

"Aprobar medidas de simplificación administrativa vinculadas exclusivamente a la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, respecto de los procedimientos para obtener autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes; eliminación de superposiciones y liberación de interferencias; utilización de derechos de vía; intervención sobre áreas rehabilitadas o zonas de uso público; estableciendo expresamente los procedimientos sujetos a simplificación y sin exceptuar las obligaciones ambientales, de seguridad ni de protección del patrimonio cultural que resulten aplicables."

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

2.2.8. Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellos declarados de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan como equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo propone y sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, que la modificación del marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos, responde a la necesidad de los grandes problemas vinculados al saneamiento físico-legal y la disponibilidad de terrenos lo que se constituye una barrera que afecta la ejecución y continuidad de las inversiones públicas.

Asimismo, se conoce que la Contraloría ha identificado durante los años 2025 y 2026 antecedentes que evidencian la falta de saneamiento físico-legal, bajo dicho contexto, se evidencia la necesidad de implementar medidas normativas dirigidas a viabilizar la adquisición de áreas bajo regímenes de copropiedad.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca establecer un régimen especial para el saneamiento físico-legal sustentado en la necesidad de armonizar la protección constitucional de la propiedad comunal con el interés público de garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos.

El planteamiento incluye también el optimizar la adquisición de predios que sean necesarios para el desarrollo de inversión y saneamiento físico-legal de predios e inmuebles comprendidos en infraestructura pública existente para dotarles de seguridad jurídica.

Finalmente, sostiene que resulta necesaria la implementación de medidas normativas mediante un decreto legislativo en la medida que las materias se encuentren contempladas a nivel de normas de rango legal, como el Código Civil, la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Ley N°26505, la normativa que rige el funcionamiento de las comunidades campesinas y la gestión de sus tierras.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a la siguiente *"Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:*

7. Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellos declarados de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan como equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables." (Conclusión 6.5.14 (e.14), pag.130-131, Dictamen aprobado por mayoría recaído en la Proposición Legislativa N° 00098/2026-2031-CD, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño), por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de modificar las reglas de adquisición, expropiación, saneamiento físico-legal y transferencia de predios para evitar retrasos y paralizaciones en proyectos de inversión pública y público-privada.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del
Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La presente es una propuesta orientada en la justificación del proyecto de ley para la delegación de facultades que es necesario modificar el marco legal relativo a la adquisición, expropiación, saneamiento físico-legal, transferencia y concesión de otros derechos reales sobre propiedades y bienes inmuebles requeridos, debido a los problemas significativos relacionados con el saneamiento físico-legal y la disponibilidad de terrenos, los cuales constituyen un obstáculo que afecta la ejecución y continuidad de las inversiones públicas.

Además, se pone de manifiesto la necesidad de implementar medidas normativas que faciliten la adquisición de áreas bajo regímenes de copropiedad. Según el Ejecutivo, esta reforma tiene como objetivo establecer un régimen especial para el saneamiento físico-legal, fundamentado en la necesidad de equilibrar la protección constitucional de la propiedad comunal con el interés público de asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos.

La propuesta también abarca la optimización de la adquisición de terrenos necesarios para el desarrollo de inversiones y el saneamiento físico-legal de propiedades e inmuebles que forman parte de la infraestructura pública existente, con el fin de proporcionarles seguridad jurídica, teniendo como objetivo principal el acelerar la compra y formalización de terrenos, facilitar la adquisición y el saneamiento físico-legal de predios para ejecutar proyectos de inversión e infraestructura pública, dándoles mayor seguridad jurídica.

Teniendo como principales medidas que buscan aplicar en las Comunidades campesinas y nativas el flexibilizar las normas para disponer de sus terrenos a favor de entidades públicas, la copropiedad y permutas: Agilizar la compra de predios compartidos (copropiedad) y mejorar los procesos de intercambio de terrenos (permuta) para reducir costos y tiempos, asimismo facilitar la donación de predios privados hacia el Estado.

Teniendo en cuenta las normas que serán materia de modificación:

- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Ley N.° 29151).

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

- Código Civil (en temas de copropiedad y donaciones de inmuebles, art. 1625).
- Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N.° 24656).
- Ley de la inversión privada en tierras del territorio nacional (Ley N.° 26505).

En este escenario y dado que las reglas actuales están en leyes vigentes (como el Código Civil o leyes específicas), cualquier cambio para flexibilizar o agilizar estos procesos requiere necesariamente un Decreto Legislativo con rango de ley.

En este escenario, la comisión de constitución, reglamento y relaciones exteriores – Diputados, mediante el Dictamen aprobado por mayoría recaído en la Proposición Legislativa N° 00098/2026-2031-CD, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño, señala expresamente la viabilidad y otorgamiento para la delegación de facultades legislativas.

Finalmente, se argumenta que es imprescindible implementar medidas normativas a través de un decreto legislativo, regulados por normas de rango legal. Por tales motivos, y considerando tanto la urgencia como la intervención solicitada, se estima atendibles las razones que sustentan la delegación de facultades legislativas exhortando que la misma se realice respetado el marco constitucional, con lo cual la comisión coincide.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.2.9. Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1192; así como la reversión al estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del decreto legislativo N° 1439.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo propone y sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, aprobar medidas que permitan el saneamiento físico legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; así como la reversión al

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

estado de los bienes inmuebles no utilizados, responde a la necesidad para la aprobación de medidas para el saneamiento físico-legal, disposición y optimización del uso de bienes inmuebles de propiedad estatal (dominio público o privado) necesarios para proyectos de infraestructura de interés público, así como la reversión de inmuebles no utilizados. En donde se hace mención a la Referencia Normativa Legislativa N.º 1129, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles del Estado y liberación de interferencias; Decreto Legislativo N.º 1192, art. 41, regulaba la transferencia de inmuebles del Estado a favor de ministerios, programas y gobiernos regionales, locales para obras de infraestructura pública; el Decreto Legislativo N.º 1439 y el D.S. N.º 217-2019-EF, reorganizó las competencias de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, como el ente rector en bienes inmuebles (edificaciones), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector en predios estatales (terrenos). Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1726, adecuó el art. 41 del D.L. 1192 a la división de competencias entre el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), incorporando la figura de entrega provisional.

De acuerdo con el legislativo la necesidad de precisar y optimizar los procedimientos de transferencia u otorgamiento de otros derechos reales para responder a solicitudes de proyectos de gran envergadura, el planteamiento también especifica las necesidades de saneamiento y detalla que los proyectos demandan diversos actos administrativos y legales como inscripción de dominio, independización y rectificación de áreas. Así como la extinción de afectación en uso, declaratoria de fábrica, desafectación, acumulaciones, subdivisiones, aclaración de titularidad, entre otros.

Finalmente los precedentes normativos hacen mención a las leyes especiales que ya otorgaron facultades similares a la DGA, como la Ley N.º 30556 (Reconstrucción con Cambios). Se sostiene que la normativa en mención busca alinear el procedimiento del Decreto Legislativo N.º 1192 con las competencias asignadas por el Decreto Legislativo N.º 1439: la DGA (MEF) que gestiona edificaciones y la SBN gestiona terrenos, el otorgamiento de Facultades Expresas de Saneamiento Físico-Legal se adecua a la titularidad o el uso de inmuebles públicos y privados necesarios para infraestructura, es indispensable autorizar explícitamente a las entidades administradoras para realizar actos de inscripción, independización, desafectación o subdivisión de áreas.

**Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la
Cámara de Diputados**

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a la siguiente *"Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:*

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

8. *Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1192; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1439.*" (Conclusión 6.5.17 (e.17), pag.132-133, Dictamen aprobado por mayoría recaído en la Proposición Legislativa N° 00098/2026-2031-CD, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño), por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable., por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de aprobar Normativas para la Disposición y Saneamiento de Bienes Públicos Destinados a Proyectos de Gran Envergadura.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del
Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La presente propuesta está orientada a la necesidad de intervenir de manera urgente debido, a la ineficiencia en el uso del patrimonio estatal, la existencia de bienes inmuebles en desuso o no requeridos en su totalidad debido a reorganizaciones institucionales, cambios de funciones o variaciones en la demanda de servicios públicos.

Se fundamenta que mantener predios subutilizados genera un pasivo para las entidades públicas, al demandar presupuesto para mantenimiento y custodia sin brindar utilidad pública.

En este escenario, es pertinente concentrar la titularidad y administración en el Estado en lugar de devolver los predios a la entidad de origen (que podría estar extinta o reorganizada), garantizando una reasignación más ágil y eficiente, centralización en la DGA del MEF, la intervención de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF para incorporar estos predios a la Cartera Inmobiliaria Pública (CIP) brinda un canal único de gestión, optimizando la asignación para proyectos de inversión e infraestructura.

Asimismo, la seguridad y agilidad jurídica tiene como medida otorga certeza sobre la titularidad y reduce los riesgos físico-legales que suelen paralizar las inversiones públicas. La eficiencia fiscal no genera gasto adicional para el Tesoro Público, aprovechando recursos que de otro modo generarían costos improductivos.

Finalmente, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores – Diputados, mediante el Dictamen aprobado por mayoría recaído en la Proposición Legislativa N° 00098/2026-2031-CD, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño), señala expresamente la viabilidad y otorgamiento para la delegación de facultades legislativas en materia de saneamiento físico-legal se justifica con rango de ley para facultar expresamente a la DGA a realizar actos de desafectación, acumulación, independización y subdivisión en bienes de dominio público o privado, alineándose con precedentes normativos como la Ley N.° 30556, ya que se cuenta con una fundamentación sólida y técnicamente oportuna para justificar la regulación de reversión y saneamiento de predios estatales a favor de la DGA del MEF.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

2.2.10. Aprobar medidas para optimizar y agilizar la liberación de interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo propone y sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, dictar normas para modificar el Decreto Legislativo N.° 1192 (Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dictado de otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura) y sus modificatorias.

De acuerdo con el ejecutivo, esta reforma busca optimizar y agilizar vigencia de las tasaciones y Reglas para la Expropiación, las modificaciones del D.L. N.° 1726 al D.L. N.° 1192, se surgieron al inicio de la vigencia de la tasación para expedir la norma de expropiación, teniendo en cuenta que la tasación se computa desde la inspección ocular del perito tasador y no desde la emisión del informe técnico. Sin embargo, dado que dicha regla se interpretaba aplicable únicamente al trato directo, por ello se fundamenta la necesidad de extender expresamente este criterio al plazo de aprobación de la expropiación, con respecto a la Protección de Fondos (Cuentas Inembargables) e Incentivos Fiscales, existe un riesgo operacional advertido por la Dirección General de Administración del MTC, los recursos transferidos a cuentas especiales destinadas al pago de adquisiciones sufren cuestionamientos, embargos o incautaciones en las fases del devengado hasta el depósito. Asimismo se busca dotar de naturaleza inembargable clara a estas cuentas para garantizar el pago efectivo a los afectados y cuando el valor de tasación es inferior a 1 UIT, pero con los incentivos (numeral 20.2) lo supera, surgen vacíos normativos.

Finalmente, se sostiene que la necesidad de definir expresamente la base de cálculo para evitar interpretaciones contradictorias, liberación de interferencias y tramitación municipal requiere exonerar a las empresas prestadoras de servicios públicos y privados (titulares de interferencias) de tramitar autorizaciones municipales previas para ejecutar obras de liberación de interferencias, reduciendo trabas administrativas.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo obedece a la siguiente *conclusión* **"Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones**

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

9. Aprobar medidas para optimizar y agilizar la liberación de interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.”, (Conclusión 6.5.18 (e.18), pag.133, Dictamen aprobado por mayoría recaído en la Proposición Legislativa N° 00098/2026-2031-CD, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño), por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de aprobar normativas para las medidas urgentes para la optimización y agilización de la liberación de predios e infraestructura.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La presente propuesta está orientada a la necesidad de intervenir de manera urgente debido, a los retrasos en la adquisición de predios y liberación de interferencias generan sobrecostos, retrasos en cronogramas y conflictos/reclamos sociales y se justifica el uso de una norma con rango de ley para simplificar trámites, reducir plazos y eliminar cargas burocráticas sin vulnerar los derechos de los propietarios.

Asimismo, los fondos para proteger las cuentas bancarias destinadas a las adquisiciones asegura que el dinero presupuestado no sea retenido ni desviado judicial o administrativamente por otros acreedores, garantizando el pago oportuno a los expropiados, así como clarificar que el plazo corre desde la inspección ocular otorga previsibilidad tanto a la administración como al administrado, reduciendo impugnaciones o caducidades de tasaciones, agilización de Obras de Infraestructura, eximir a las empresas de servicios públicos de tramitar autorizaciones municipales específicas para liberar interferencias elimina un cuello de botella burocrático crítico que suele paralizar obras de gran envergadura, fijar una base de cálculo clara cuando el valor pactado se cruza con los umbrales de 1 UIT evita discrepancias en auditorías (como la Contraloría) y da seguridad jurídica a los funcionarios.

Finalmente al acortar plazos y extender la vigencia de tasaciones a favor del Estado, se debe supervisar minuciosamente que no se vulnere el derecho a una justa indemnización o el derecho de defensa de los titulares de los predios, en conclusión esta comisión sustenta que la propuesta regulatoria planteada en los documentos es altamente pertinente e idónea desde el punto de vista de la gestión pública e infraestructura. Atiende nudos ciegos recurrentes en la ejecución de proyectos de transporte y servicios públicos en el Perú (demoras en expropiaciones, trabas municipales y retención indebida de fondos de compensación).

Finalmente, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores – Diputados, mediante el Dictamen aprobado por mayoría recaído en la Proposición Legislativa N° 00098/2026-2031-CD, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño), señala expresamente la viabilidad y otorgamiento para la delegación de facultades legislativas en materia señalada.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

2.2.11. Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: a) Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; b) Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; c) Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia) y; d) Regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, sobre la incorporación de servicios por impuestos para gestión de riesgos de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; sobre ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de Origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; Procedimiento simplificado para la fase de proceso de Selección de las IOARR de Emergencia; participación de entidades de Gobierno Nacional en intervenciones de los Gobiernos Regionales, Locales y Universidades Públicas.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca necesario que se modifique la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y normas conexas, a fin de amplíe el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica, incluyendo los servicios de prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y rehabilitación asociados a la infraestructura destinada a la atención de emergencias ante fenómenos climáticos adversos y otros eventos hidrometeorológicos extremos y se establezca condiciones para la aprobación



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

de los listados de servicios por los sectores responsables funcionalmente y los mecanismos de articulación entre las entidades de los tres niveles de gobierno.

Finalmente, la medida propuesta para la fase proceso de selección, que actualmente cuenta con plazos normativos de 31 días hábiles, puede simplificarse a 14 días hábiles, aplicando para las IOARR de Emergencia el procedimiento de contratación directa para la selección de la Empresa privada como para la Entidad privada Supervisora, el cual se encuentra contemplado en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038- 2026-EF, en lo que resulte aplicable, siendo únicamente necesario contar con las Especificaciones Técnicas y Económicas aprobadas por el titular de la entidad pública.

La delegación permitiría que el Decreto Legislativo habilite a las entidades del Gobierno Nacional a suscribir convenios para conducir las fases del mecanismo respecto de Intervenciones de competencia de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, reservando a estas las funciones que les son propias, esto es, la priorización de la Intervención, la solicitud de emisión del CIPRL y la autorización de la deducción correspondiente, y precisando las reglas de financiamiento, límites y responsabilidades que corresponda.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que el proyecto de delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo, precisando que este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio: "Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: i. Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; ii. Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; iii. Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia); y, iv. Regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Públicas", por lo que concluye que el pedido de delegación de facultades en la presente submateria resulta viable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el dictado de un decreto legislativo para Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: i) ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; ii) ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

		damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; iii) establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia) y; iv) regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del
Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta de reforma de la Ley N° 29230 se fundamenta constitucionalmente en la optimización de los principios de eficiencia, descentralización y cooperación público-privada, orientados a garantizar los derechos



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

fundamentales de la población frente a situaciones de vulnerabilidad extrema. A continuación, se desarrolla la argumentación constitucional favorable para cada extremo de la modificación:

Sobre la incorporación de "Servicios por Impuestos" para la gestión de riesgos de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos: Es indispensable reformar la Ley N° 29230 para extender su alcance a la modalidad de Servicios por Impuestos en gestión del riesgo de desastres y defensa civil estratégica. Esto abarca las etapas de prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y rehabilitación frente a emergencias climáticas. Asimismo, busca fijar las pautas para que los sectores aprueben sus catálogos de servicios y optimicen la coordinación entre el Gobierno Nacional, regional y local. Cabe precisar que esta iniciativa no altera las competencias legales de los ministerios, sino que los dota de un nuevo mecanismo de ejecución que cada sector regulará mediante resolución.

Sobre ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificada por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional: Esta medida garantiza la eficiencia del gasto público y la continuidad de los servicios esenciales en situaciones de excepción (Art. 137 de la Constitución). Además, respeta escrupulosamente la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y Locales (Art. 191 y 194), ya que el Gobierno Nacional solo asumirá la conducción operativa de los proyectos, reservando a las autoridades territoriales sus competencias exclusivas de priorización, autorización y financiamiento.

Procedimiento simplificado para la fase del proceso de selección de las IOARR de emergencia. La propuesta busca materializar el deber primordial del Estado de proteger a la población ante amenazas contra su seguridad (artículo 44 de la Constitución Política del Perú) y garantizar la eficacia y eficiencia de la función pública en situaciones de excepción. Al simplificar las trabas burocráticas en contextos de crisis, el Estado optimiza el uso de los recursos a través del régimen de cooperación con el sector privado, asegurando la continuidad de los servicios públicos esenciales y la defensa de la persona humana como fin supremo.

Participación de entidades del Gobierno nacional en intervenciones de los gobiernos regionales, locales y universidades públicas. Es indispensable modificar la Ley N° 29230, mediante facultades delegadas, para permitir que el Gobierno nacional celebre convenios de gestión con los gobiernos regionales, locales y universidades públicas. Bajo los principios constitucionales de cooperación, descentralización y complementariedad, el Poder Ejecutivo coadyuva en la conducción de las fases del proyecto, mientras que las entidades subnacionales preservan intactas sus competencias autonómicas de priorización, financiamiento y decisión de inversión. La ejecución física se mantiene estrictamente a cargo del sector privado.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

En este escenario, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha señalado expresamente la viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada, al verificar que las medidas propuestas resultan compatibles con el marco constitucional y que su tratamiento legislativo por delegación permitiría una adecuada inversión pública y en plazos céleres para atender de forma célere y oportuna a la población más vulnerable ante los desastres naturales por el Fenómeno El Niño con alto impacto social. Por tales motivos, y considerando tanto la urgencia como la proporcionalidad de la intervención solicitada, esta Comisión de Constitución estima atendibles las razones que sustentan la delegación de facultades legislativas en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.2.12. Modificar el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, para modificar las reglas sustanciales y procedimentales vinculadas a la promoción de vivienda social, respecto al desarrollo de proyectos Vivienda de Interés Social (VIS) a partir de opciones tecnológicas no convencionales cuando no sea posible atenderse con opciones convencionales de agua potable y saneamiento. Asimismo, incorporar directamente a los proyectos VIS dentro de los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento para su consideración en financiamiento, así como en los programas de inversión de las EPS.

Las medidas o contenidos normativos concretos que se pretenden aprobar, modificar o derogar se contemplan las siguientes medidas: incluir a las soluciones tecnológicas no convencionales como alternativas ante la ausencia de factibilidad

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

de los servicios de agua potable y saneamiento para proyectos VIS, establecer el procedimiento, financiamiento, retribuciones y regulación sobre soluciones tecnológicas no convencionales de agua potable y saneamiento en el caso de proyectos VIS; priorizar e incluir directamente a los proyectos de agua potable y saneamiento que abastezcan proyectos VIS en los Planes Regionales de Agua potable y Saneamiento, así como en los programas de inversión de las EPS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que se puede desprender que la propuesta tiene los siguientes objetos: Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua potable y saneamiento, con la finalidad de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS); Dictar medidas para incorporar con carácter obligatorio la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a VIS dentro los planes regionales de agua potable y saneamiento. En la Exposición de Motivos se incluye también que se busca establecer el procedimiento, financiamiento, retribuciones y regulación sobre soluciones tecnológica no convencionales de agua potable y saneamiento en el caso de proyectos de VIS. Sin embargo, concluyen que este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas en el texto sustitutorio aprobado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
-------------------------------------	-----------------	-------------------



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el dictado de un decreto legislativo para modificar el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del
Senado de la República 2026-2027.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional peruano, la propuesta es plenamente pertinente y constitucionalmente viable, ya que desarrolla de manera directa principios fundamentales y derechos sociales reconocidos en la Carta Magna. El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, garantizando el derecho al saneamiento de manera prioritaria. Al flexibilizar los requisitos técnicos mediante opciones no convencionales, la norma materializa este mandato en favor de poblaciones vulnerables que de otro modo quedarían excluidas del acceso al agua por barreras geográficas o de infraestructura tradicional.

Asimismo, El artículo 58 establece que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, donde el Estado orienta el desarrollo del país, actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Asimismo, la promoción de la vivienda digna es un fin constitucional implícito ligado al principio de dignidad humana (Artículo 1). Facilitar la viabilidad de los proyectos VIS dinamiza el sector construcción y reduce la brecha habitacional.

Por otro lado, la inclusión de estos proyectos en los Planes Regionales y en los planes de las EPS se alinea con los artículos 192 y 195 de la Constitución, los cuales imponen a los gobiernos regionales y locales la obligación de promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad. Al obligar a las EPS y pliegos regionales a presupuestar estas obras, se asegura la eficacia del gasto público y se evita que los planes de desarrollo queden en meras declaraciones de intención.

Finalmente, se advierte que la medida propuesta no vulnera el régimen económico ni las competencias de los órganos reguladores; por el contrario, optimiza la legislación sectorial para que las trabas burocráticas o técnicas de las redes convencionales no anulen el ejercicio de derechos sociales fundamentales. Por lo tanto, la opinión constitucional es favorable.

En este escenario, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha señalado expresamente la viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada, al verificar que las medidas propuestas resultan compatibles con el marco constitucional y que su tratamiento legislativo por delegación permitiría atender de manera inmediata un cambio significativo en favor de los más vulnerables y por su alto impacto social. Por tales motivos, y considerando tanto la urgencia como la proporcionalidad de la intervención solicitada, esta Comisión de Constitución estima atendibles las razones que sustentan la delegación de facultades legislativas en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Conclusión

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.2.13. Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, para reducir sustancialmente estos plazos a la mitad, para los procedimientos de transferencia de predios estatales destinados a proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), así como del plazo para dejar consentidas estas transferencias, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Legislativo N° 1192.

Se propone incorporar en la ley autoritativa una habilitación específica que faculte al Poder Ejecutivo a establecer, mediante decreto legislativo, un régimen registral especial, simplificado y preferente aplicable a los actos, contratos y derechos vinculados con proyectos de Vivienda de Interés Social. Los contenidos normativos concretos que se pretende aprobar al amparo de dicha habilitación son los siguientes: Implementar un procedimiento registral especial y preferente para proyectos VIS, acreditados como tales conforme a la normativa sectorial vigente; establecer plazos reducidos y diferenciados de calificación e inscripción, atendiendo a la naturaleza y complejidad del acto registral y a la necesidad de evaluación técnica, evitando imponer un plazo único que resulte incompatible con operaciones registrales complejas o masivas; implementar mecanismos de presentación electrónica, interoperabilidad y simplificación documental entre SUNARP, MVCS, gobiernos locales, SBN y demás entidades públicas competentes; evitar la exigencia al administrado de información o documentación que pueda ser obtenida directamente mediante interoperabilidad con otras entidades públicas; permitir la identificación única y tramitación coordinada de los actos registrales sucesivos o vinculados a un mismo proyecto VIS, facilitando la continuidad de su ejecución; establecer que las observaciones registrales sean formuladas, en cuanto resulte posible, de manera integral en el primer pronunciamiento, evitando observaciones

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

sucesivas respecto de aspectos que pudieron ser advertidos inicialmente; regular la inscripción de cargas, obligaciones, condiciones, restricciones y demás estipulaciones vinculadas al desarrollo de proyectos VIS que, conforme a ley, tengan efectos registrales sobre el predio; mantener expresamente la calificación registral y los principios de legalidad, tracto sucesivo, legitimación, prioridad y demás garantías de la función registral, de modo que la simplificación administrativa no afecte la seguridad jurídica.

Finalmente, de acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma propone establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los actos vinculados con proyectos de Vivienda de Interés Social, que permita reducir plazos y cargas documentales, articular la actuación del MVCS, SUNARP, gobiernos locales y demás entidades competentes, y otorgar predictibilidad y seguridad jurídica a la ejecución y continuidad de dichos proyectos.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular, así como que se enmarque en las necesidades más apremiantes que tiene actualmente el gobierno y que amerite una delegación. Sin embargo, concluyen que este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas en el texto sustitutorio aprobado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el dictado de un decreto legislativo para establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta legislativa resulta plenamente pertinente y compatible con el marco constitucional peruano, encontrando un sólido respaldo en los siguientes fundamentos de derecho:

El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a gozar de una vivienda digna. En concordancia con ello, la simplificación de trámites para la Vivienda de Interés Social (VIS) materializa el deber del Estado de remover los obstáculos burocráticos que impiden el acceso a este derecho fundamental, especialmente para los sectores más vulnerables.

La reducción de plazos a la mitad y la articulación entre entidades (MVCS, Sunarp, gobiernos locales) se alinean con los principios constitucionales implícitos de eficacia, eficiencia y servicio a la ciudadanía que rigen a la Administración Pública. Optimizar los recursos estatales (en este caso, predios públicos) para fines de alto impacto social respeta el mandato de optimización de las funciones del Estado.

Si bien la Constitución garantiza la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales (artículos 194 y 195), esta no es absoluta. El Tribunal Constitucional ha señalado que las competencias municipales deben ejercerse en armonía con el interés nacional. Dado que el déficit habitacional es un problema de alcance nacional, la coordinación registral y procedimental propuesta no vulnera la autonomía local, sino que la integra en un esfuerzo conjunto y articulado.

La creación de un régimen registral especial y preferente fortalece el principio de seguridad jurídica, el cual es un pilar del Estado de Derecho derivado del artículo 103 de la Constitución. Otorgar predictibilidad a los proyectos VIS incentiva la inversión y asegura que los recursos del Estado se traduzcan de manera rápida y formal en beneficios reales para la población.

Finalmente, se enmarca en una opinión constitucional favorable, toda vez que la reducción de plazos procedimentales y la optimización registral para predios estatales destinados a la VIS respetan escrupulosamente los límites constitucionales, potencian la eficiencia administrativa y cumplen de forma directa con el mandato social de garantizar el acceso a una vivienda digna.

En este escenario, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha señalado expresamente la viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada, al verificar que las medidas propuestas resultan compatibles con el marco constitucional y que su tratamiento legislativo por delegación permitiría atender de manera inmediata un cambio significativo en favor de los más vulnerables y contar con una vivienda digna y por su alto impacto social. Por tales motivos, y considerando tanto la urgencia como la proporcionalidad de la intervención solicitada, esta Comisión de Constitución estima atendibles las razones que sustentan la delegación de facultades legislativas en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.2.14. Modificar la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para optimizar y simplificar la regulación aplicable a la atención de las familias damnificadas, facilitando la acreditación de daños y la evaluación y entrega oportuna de los beneficios.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, para modificar la Ley N° 27829 y la Ley N° 30852, el proyecto normativo tiene como objetivos sustantivos, lo siguiente: Redimensionar el universo de potenciales beneficiarios, a fin de garantizar su financiamiento dentro de los límites presupuestales del periodo fiscal. Seguir contribuyendo a la reducción de la brecha habitacional cualitativa y cuantitativa y la Ley N° 31526 Simplificar y optimizar el marco legal aplicable al Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, a fin de: Adecuar la duración del beneficio y sus criterios de priorización a la evidencia sobre la recuperación de vivienda por parte de las familias damnificadas y a la disponibilidad presupuestal. Precisar los supuestos en que no corresponde el otorgamiento del beneficio, asegurando su focalización en la población efectivamente damnificada. Fortalecer el control posterior, la trazabilidad de los recursos públicos y la oportunidad de las medidas correctivas frente a incumplimiento

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma propone precisar que la atención extraordinaria por desastres se dirige a población con vivienda colapsada o inhabitable ubicada en zonas declaradas en estado de emergencia en el marco de Ley N° 29664; diferenciar la construcción de VIS en zonas habitables o de bajo riesgo de la reubicación definitiva de población ubicada en zonas de riesgo no mitigable; y ordenar las reglas sobre propiedad, acceso previo a subsidios y exoneraciones de requisitos, manteniendo la exoneración de ingreso mínimo familiar y ahorro en los supuestos que correspondan. Asimismo, se propone que el valor máximo de la Vivienda de Interés Social (VIS) y el valor del Bono Familiar Habitacional (BFH) aplicable a emergencias puedan aprobarse mediante la norma

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

reglamentaria que corresponda. según la modalidad, permitiendo actualización sin necesidad de una nueva modificación legal cuando cambien las condiciones técnicas o económicas de la intervención.

Finalmente, la propuesta busca adecuar la duración máxima del beneficio a la experiencia de recuperación de las familias damnificadas y a la disponibilidad presupuestaria; incorporar criterios de priorización territorial; precisar las causales de retiro, suspensión y exclusión; y permitir que el control posterior se realice en cualquier momento, de manera que las medidas correctivas puedan adoptarse antes del siguiente desembolso cuando se detecten incumplimientos.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que, acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular. Sin embargo, concluyen que este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas en el texto sustitutorio aprobado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el dictado de un decreto legislativo para Modificar la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N°

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para optimizar y simplificar la regulación aplicable a la atención de las familias damnificadas, facilitando la acreditación de daños y la evaluación y entrega oportuna de los beneficios.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta normativa planteada por el Poder Ejecutivo resulta plenamente pertinente y compatible con el marco constitucional peruano, encontrando un sólido

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

respaldo en diversos principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1993.

El artículo 1 de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, la simplificación del Bono de Arrendamiento y la continuidad en la reducción de la brecha habitacional (cuantitativa y cualitativa) materializan de forma directa el derecho a una vivienda digna. El Estado cumple así con su rol promotor de bienestar de la población, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad extrema causadas por desastres naturales.

La iniciativa del Ejecutivo de redimensionar el universo de beneficiarios y adecuar los subsidios a los "límites presupuestales del periodo fiscal" se alinea estrictamente con el artículo 77 y el artículo 78 de la Constitución, los cuales consagran los principios de eficiencia, equidad y equilibrio presupuestario. La gestión de los recursos públicos debe ser responsable; otorgar derechos habitacionales sin el debido respaldo financiero vulneraría la estabilidad económica del país. Por ende, la focalización es una medida constitucionalmente idónea.

El fortalecimiento del control posterior, la trazabilidad de los fondos y la aplicación de medidas correctivas responden al mandato constitucional implícito de lucha contra la corrupción y la proscripción del abuso del derecho. Salvaguardar que los recursos del Estado lleguen efectivamente a la población damnificada y evitar filtraciones o fraudes se deriva del deber del Estado de defender el interés público y garantizar la correcta administración de los bienes nacionales.

La diferenciación explícita entre la construcción de Vivienda de Interés Social (VIS) en zonas habitables y la reubicación definitiva de poblaciones en zonas de riesgo no mitigable es una medida que prioriza el derecho a la vida y a la integridad física (Artículo 2, inciso 1). La Constitución obliga al Estado a garantizar la seguridad de la nación y de sus habitantes. Mantener a personas en zonas de alto riesgo mitigable o reubicarlas sin un marco legal claro atentaría contra este deber de protección preventiva.

La solicitud de delegación de facultades y los objetivos de la reforma planteada no solo respetan el ordenamiento constitucional, sino que optimizan la actuación del Estado frente a las emergencias. Al balancear la justicia social (acceso a la vivienda) con la responsabilidad fiscal (presupuesto y focalización) y la transparencia (control posterior), la propuesta adquiere una validez constitucional impecable y necesaria para la gobernabilidad y el bienestar general.

En este escenario, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha señalado expresamente la viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada, al verificar que las medidas propuestas resultan compatibles con el marco constitucional y que su tratamiento legislativo por delegación permitiría atender de manera inmediata un cambio significativo en favor de los más vulnerables con el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional y por su alto impacto social. Por tales motivos, y considerando tanto la urgencia como la proporcionalidad de la intervención solicitada, esta Comisión de Constitución estima

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

atendibles las razones que sustentan la delegación de facultades legislativas en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

2.2.15. Modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, para optimizar la Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable (LAU) para que funcione como un mecanismo de transición, permitiendo el despliegue de opciones no convencionales (tanto en agua potable como en saneamiento) de manera temporal, asegurando que las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) asuman la operación del servicio bajo una tarifa social en VIS y nuevas H.U. mientras se ejecuta la infraestructura definitiva.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma propone: ampliación del catálogo tecnológico: Extender el alcance de la LAU, inicialmente centrada en agua potable, para incluir explícitamente opciones tecnológicas no convencionales de saneamiento, garantizando una solución integral a la brecha de habitabilidad; Inclusión de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas Habilitaciones Urbanas (H.U.): Facultar a la LAU para atender proyectos de VIS y nuevas H.U., permitiendo que los propietarios accedan al agua potable y saneamiento mediante tecnologías no convencionales temporales bajo un esquema de tarifa social, evitando que la falta de los servicios (red convencional) sea un impedimento para la vivienda digna; responsabilidad de las EPS: Establecer la obligatoriedad de que la EPS de la jurisdicción se haga cargo de la localidad operada bajo la LAU. La EPS debe garantizar la dotación del acceso temporal; financiamiento dinámico: Utilizar el FIAS y otros mecanismos de apalancamiento para cubrir los costos operativos y de inversión inicial de estos sistemas temporales, permitiendo que la tarifa social sea asequible para los beneficiarios de la VIS.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados sustenta en la exposición de motivos que, la presente materia tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular, así como que se enmarque en aquellas necesidades de carácter urgente que el gobierno requiere atender como el caso del Fenómeno El Niño. Sin embargo, concluyen que este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas en el texto sustitutorio aprobado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

El Senado, en pleno uso de sus competencias constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 102-A y el artículo 105 de la Constitución Política, así como conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25, artículo 108, literal d) del artículo 110, literal a).2 del artículo 142, artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, revisa la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y está facultado para aprobarla en sus términos, modificarla o rechazarla.

Asimismo, conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente materia propuesta por el Poder Ejecutivo y analizada en la proposición legislativa de delegación de facultades remitida por la Cámara de Diputados, es una materia que puede ser delegada, la que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el dictado de un decreto legislativo para modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de noventa (90) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República 2026-2027.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Desde una perspectiva jurídica y constitucional, la propuesta del Poder Ejecutivo es plenamente pertinente, oportuna y constitucionalmente viable. El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos. La reforma propuesta optimiza este mandato al no condicionar el acceso al recurso a la preexistencia de redes convencionales (cuya construcción toma años). Al habilitar opciones tecnológicas alternativas, el Estado cumple con su deber constitucional de garantizar la continuidad y el acceso universalizado.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha desarrollado de forma reiterada que el derecho a una vivienda digna no se limita a poseer un espacio físico, sino que exige condiciones mínimas de habitabilidad, donde el agua y el saneamiento son pilares esenciales. Al incorporar los proyectos de VIS y las nuevas habilitaciones urbanas a los beneficios de la LAU, la norma remueve barreras burocráticas e

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

infraestructurales que históricamente han precarizado la vivienda de los sectores más vulnerables.

Además, los derechos económicos y sociales se rigen por el principio de progresividad. La implementación de mecanismos transitorios mientras se ejecuta la infraestructura definitiva constituye una medida estatal válida y razonable. Lejos de ser un retroceso, representa una estrategia de aceleración para el cumplimiento de las metas de cobertura y el cierre de brechas sociales.

Asimismo, conforme al artículo 58 de la Constitución, el Estado orienta el desarrollo del país, actuando principalmente en las áreas de servicios públicos e infraestructura. Obligar a las EPS de cada jurisdicción a asumir la administración técnica y operativa de los sistemas temporales asegura la rectoría del Estado, evita la informalidad en el reparto del agua, respetando los principios de equidad y solidaridad social.

Finalmente, se advierte que la iniciativa legislativa propuesta se alinea directamente con el bloque de constitucionalidad en materia de derechos sociales. Al dinamizar el financiamiento a través del FIAS y flexibilizar los catálogos tecnológicos, la propuesta se configura como una herramienta legislativa idónea, necesaria y proporcional para efectivizar los mandatos de la Carta Magna en favor de la dignidad humana.

En este escenario, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, ha señalado expresamente la viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada, al verificar que las medidas propuestas resultan compatibles con el marco constitucional y que su tratamiento legislativo por delegación permitiría atender de manera inmediata un cambio significativo porque asegura el acceso universal del agua y por su alto impacto social. Por tales motivos, y considerando tanto la urgencia como la proporcionalidad de la intervención solicitada, esta Comisión de Constitución estima atendibles las razones que sustentan la delegación de facultades legislativas en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

RESUMEN DE MATERIAS DELEGADAS

Del análisis realizado en el presente dictamen se tiene que, de las 8 materias y 66 submaterias solicitadas por el Poder Ejecutivo y enviadas por la Cámara de Diputados al Senado de la República, la Cámara de Diputados aprobó dos materias y 20 submaterias, las mismas que las presentó al Senado mediante la Proposición Legislativa N° 0013-2026-

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

2031-S. En tal sentido, esta Comisión del Senado de la República ha considerado otorgarle facultades para legislar en las siguientes materias según se detalla a continuación:

Materia solicitada por el Poder Ejecutivo	Materia aprobada por Cámara de Diputados	Contenido de la materia aprobada por la Cámara de Diputados	Se otorga facultades por el Senado	Texto propuesto por la Comisión
Si	Si	2.1.1. Legislar sobre migración y nacionalidad, respecto del régimen de control y regulación migratoria y del régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura, con plena observancia del derecho al debido procedimiento, el derecho de defensa, la unidad familiar, el interés superior del niño y adolescente, principio de no discriminación, la protección de datos personales y los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Perú es parte. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.° 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de: a) Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria; b) Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las entidades públicas competentes, permitiendo su consulta y validación en línea conforme a la normativa vigente; c) Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno; d) Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento; el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución y Derechos Internacionales. e) Fortalecer las capacidades institucionales, de	Si/No	
			Si	En sus términos



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		capacitación y especialización de MIGRACIONES; y f) Fortalecer la evaluación, verificación, fiscalización y control en los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, incluyendo la prevención del fraude.		
Si	Si	2.1.2. Modificar los Decretos Legislativos Nros.1182, 1338 y 1688, exclusivamente para: a) Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables; b) Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente; c) Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles; d) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización de OSIPTEL y las obligaciones administrativas de las empresas operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente; e) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas; f) Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y g) Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas. Las medidas que se adopten no autorizan el acceso indiscriminado o masivo al contenido de	Si	En sus términos



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		comunicaciones ni eliminan los controles y garantías constitucionales y judiciales aplicables al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, la protección de datos personales y el debido proceso.		
Si	Si	2.1.3. Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y fiscalización estatal, mediante la implementación y mejora de los procesos y procedimientos administrativos y de control aplicables a su fabricación, importación, comercialización, adquisición, posesión, almacenamiento, transporte y uso, así como las condiciones y requisitos para su acceso, sin afectar los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Las modificaciones deberán preservar, como mínimo, el nivel de exigencia de los controles vigentes, mantener sin ampliación las categorías de armas autorizadas para uso civil y se deberá garantizar que el otorgamiento de licencias y autorizaciones se sustente en criterios objetivos y de conocimiento público. La medida comprende: a) La modificación de los artículos de la Ley N.° 30299, así como incorporación del artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza, deporte, mejorando las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego. b) La modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación, e incorporación del artículo 428-C al Código Penal que busca sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de	Si	En sus términos



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia y del artículo 438-B que busca sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones. c) Incorporar el artículo 221-A al Nuevo Código Procesal Penal para regular la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; y modificar el numeral 4 del artículo 446 del mismo código para establecer la obligatoriedad de tramitar mediante proceso inmediato los delitos expresamente señalados en dicho numeral.		
Si	Si	2.1.4. Legislar sobre la normativa penitenciaria, con la finalidad de: a) Reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social, el tratamiento penitenciario, optimizar los servicios penitenciarios, mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales, así como fortalecer la gestión institucional. b) Modificar la Ley N.° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y normas vinculadas, a fin de fortalecer la regulación sobre los puestos de confianza, la meritocracia de los servidores penitenciarios mediante evaluaciones de desempeño; reforzar el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos celeres; establecer la inhabilitación permanente para el reingreso de servidores destituidos; regular la asimilación a la carrera especial pública. c) Modificar el Decreto Legislativo N.° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y normas vinculadas y/o conexas, a fin de fortalecer la infraestructura, el equipamiento y los sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria, y el desarrollo de tipologías de establecimientos	Si	En sus términos

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		penitenciarios; agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria; habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores, bajo la administración del INPE, a fin de reservar los establecimientos de mayor seguridad para internos de mayor peligrosidad; y ampliar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, articulación con entidades de los tres niveles de gobierno, entre otras medidas vinculadas.		
Si (a.5)	No	-----	Si	Con texto sustitutorio: <u>2.1.5. Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente</u>
Si en parte	Si	<u>2.1.6.</u> Modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para: a) Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, al alcanzar la mayoría de edad, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado. b) Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la	Si	Con texto sustitutorio: 2.1.6. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para: a) Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, al alcanzar la mayoría de edad, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado. b) Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

		b) Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social. c) Crear la carrera del servidor público para Centros de Rehabilitación Juvenil.		asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y <u>social</u> .
Si (a.7)	No	-----		<u>2.1.7. Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.</u>
Si	Si	<u>2.1.8.</u> Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, de conformidad con los principios de primacía de la Constitución, razonabilidad, legalidad, taxatividad, lesividad, proporcionalidad y convencionalidad. Toda modificación de la competencia jurisdiccional, incluida la territorial y su transferencia, debe respetar la independencia judicial y el derecho al juez predeterminado por ley. Esta delegación no autoriza a crear otros delitos, ni reducir las garantías del debido proceso, la defensa o la presunción de inocencia, comprendiendo específicamente las siguientes materias: a) Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para: i) Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos	Si	En sus términos



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		o pluriofensivos de especial gravedad; ii) Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo los supuestos en los cuales no resulte aplicable la reducción de pena derivada de la terminación anticipada; iii) Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto de delitos de elevada lesividad, reduciendo los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos cuando corresponda; iv) Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos incluyendo la actuación de los órganos jurisdiccionales especializados; v) Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos, a fin de comprender las distintas etapas de su cadena delictiva, incluyendo las conductas de extracción, acopio, transporte, comercialización y demás actividades vinculadas que se determinen expresamente. b) Decreto Legislativo N.º 654, Código de Ejecución Penal, exclusivamente para: i) Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, así como la gestión de las visitas; ii) Establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el		
--	--	---	--	--



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		tratamiento respecto de condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales; iii) Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios. c) Modificar la Ley N° 32490 y el Decreto Legislativo N° 1735 exclusivamente para establecer mecanismos de coordinación operativa entre las autoridades competentes y criterios de distribución de casos, plazas y recursos del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos. Las modificaciones se sustentarán en una evaluación de implementación, preservarán el derecho al juez predeterminado por ley, las competencias y la autonomía de las instituciones involucradas, y evitarán duplicidades. La distribución se sujetará a criterios previos, objetivos y públicos, con trazabilidad, control y rendición de cuentas, sin permitir la selección discrecional de jueces o fiscales para casos particulares, exclusivamente para: i) Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación; ii) Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación; iii) Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás		
--	--	---	--	--



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

	entidades que integran el Subsistema; y iv) Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos. d) Modificar el Decreto Legislativo N.° 1338 y Decreto Legislativo N.° 1688, exclusivamente para: i) Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles; ii) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes; iii) Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente; iv) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles; v) Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; y vi) Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas		
--	--	--	--

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		aledañas a los establecimientos penitenciarios. e) Modificar la Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para: i) Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia; ii) Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos; iii) Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos. iv) Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas. f) Modifica la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para: i) Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos; ii) Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;		
--	--	--	--	--

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		iii) Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y iv) Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los incumplimientos administrativos. g) Modificar la Ley N° 32332 exclusivamente para mejorar la recepción, constancia y seguimiento de las denuncias registradas en la plataforma Denuncia Digital y reforzar la protección de la información asociada. El registro digital no podrá conferir, por sí solo, valor de prueba de responsabilidad ni justificar automáticamente medidas restrictivas de derechos. Las modificaciones garantizarán acceso restringido, plazos de conservación vinculados con la finalidad del tratamiento, procedimientos de rectificación y supresión, cuando corresponda, sin alterar la integridad del registro de la denuncia, y consultas auditables. La contratación de plataformas y servicios informáticos se sujetará a criterios de transparencia, competencia y prevención de conflictos de interés.		
Si (a.10)	No	-----	Si	Con texto sustitutorio: <u>2.1.9. Modificar el Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de precisar los criterios objetivos y concurrentes por los cuales una organización criminal puede ser calificada como grupo hostil, atendiendo a su nivel de organización y mando, a su capacidad de enfrentar al Estado de forma prolongada con armas de fuego o explosivos, y al control territorial o los ataques contra la población, las autoridades o la infraestructura esencial; así como la autoridad que efectúa dicha calificación mediante resolución motivada, con dación de cuenta al</u>



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

				<u>Congreso de la República, su vigencia temporal, su ámbito territorial delimitado y su revisión periódica, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional del Perú en la protección de la vida y la seguridad de la población, con sujeción a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que resulten aplicables".</u>
Si (a.11)	No	-----	Si	Con texto sustitutorio <u>2.1.10. Modificar la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a fin de establecer criterios objetivos para calificar e inscribir en un registro a las organizaciones criminales que, para lograr sus fines, empleen de forma sistemática métodos de violencia propios del terrorismo, como atentados con explosivos o armas de guerra contra personas, viviendas, transporte, servicios públicos o infraestructura esencial, que provoquen zozobra, alarma o temor en la población; así como extender a dichas organizaciones, en lo pertinente, las técnicas especiales de investigación, las medidas sobre bienes y activos, el régimen de ejecución penal y los mecanismos de cooperación internacional previstos para el delito de terrorismo, con control judicial, revisión periódica y derecho de defensa, con la finalidad de reforzar la respuesta del Estado frente a dichas organizaciones, sin modificar la tipificación del delito de terrorismo.</u>
Si (a.12)	No	-----	Si	Con texto sustitutorio: <u>2.1.11. Modificar el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, a fin de establecer que quien ejercita la legítima defensa goza de la presunción de haber actuado de modo racional frente a la agresión, la cual admite prueba en contrario, y que toda</u>



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

				<u>resolución judicial que la descarte requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad, respetando la presunción de inocencia y la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público</u>
Si (g.6)	No	-----	Si	<u>2.2.12. Modificar el Decreto Legislativo N. 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia</u>
En materia de prevención, atención, respuesta y reactivación ante el Fenómeno El Niño				
Si	Si	2.2.1. Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.	Si	En sus términos
Si	Si	2.2.2. Modificar el marco normativo general de los procedimientos administrativos exclusivamente para eliminar requisitos duplicados y exigencias de información que ya obre en poder de la Administración, simplificar la presentación de solicitudes y estandarizar requisitos de procedimientos equivalentes y servicios prestados en exclusividad. Las modificaciones deberán preservar las competencias de las entidades, los controles esenciales para proteger el interés público, el debido procedimiento y el derecho de defensa. Los mecanismos de atención deberán garantizar accesibilidad e igualdad de trato, sin excluir a quienes carezcan de acceso digital. La estandarización deberá responder a criterios objetivos y públicos, con	Si	En sus términos



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		trazabilidad y mecanismos de revisión.		
Si	Si	2.2.3. Legislar exclusivamente para establecer requisitos técnicos de interoperabilidad y seguridad de las plataformas públicas, digitalizar la gestión documental y los servicios del Estado, y regular el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas. En el sector privado, las medidas se limitarán a requisitos de seguridad y gestión de incidentes proporcionales al riesgo, sin habilitar nuevas facultades estatales de acceso a datos o comunicaciones. El intercambio de información deberá contar con base jurídica, limitarse a la finalidad autorizada y sujetarse a minimización de datos, acceso restringido y registros auditables. Se preservará canales de atención accesibles para personas sin acceso digital. Los entornos regulatorios de prueba tendrán objeto, participantes, duración y supervisión definidos, sin suspender derechos, obligaciones de protección de datos ni controles esenciales. Las contrataciones garantizarán competencia, interoperabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas.	Si	En sus términos
Si	Si	2.2.4. Legislar sobre normativa agraria, a fin de: a) Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor, lo que supone la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores, así como la concordancia para su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías	Si	En sus términos



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400. b) Facilitar el acceso y articulación de los productores agrarios a los mercados, mediante la optimización de las compras estatales de alimentos de la agricultura familiar, simplificando requisitos y mejorando la programación y participación de los productores, con criterios objetivos de selección y determinación de precios, pagos oportunos, trazabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas; así como fortalecer los servicios de articulación comercial de Agromercado, garantizando un acceso equitativo y no discriminatorio. c) Establecer asistencia técnica y subvenciones para fortalecer las capacidades organizativas, productivas y comerciales de las mujeres rurales e indígenas, mediante proyectos de reconversión voluntaria, emprendimiento y reposición de activos productivos. Las subvenciones contarán con fuentes y límites presupuestarios, requisitos públicos y criterios objetivos y no discriminatorios de selección, con decisiones motivadas y mecanismos de revisión. Su carácter gracioso no eximirá del cumplimiento de tales garantías. Las medidas asegurarán pertinencia cultural y lingüística, participación de las beneficiarias, así como respeto por su autonomía, con prevención de conflictos de interés, trazabilidad de los recursos, rendición de cuentas proporcional al apoyo recibido y prohibición de condicionamiento político. d) Fortalecer la adaptación y resiliencia climática del sector agrario, así como la prevención y reducción del riesgo y la protección de los productores frente a eventos adversos, mediante medidas de asistencia técnica, alerta temprana y mecanismos de seguros y compensaciones, estableciendo		
--	--	---	--	--



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		criterios verificables para la cobertura, evaluación de pérdidas y determinación de compensaciones, con atención a pequeños productores, trazabilidad, rendición de cuentas y evitando la duplicidad de pagos.		
Si	Si	2.2.5. Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo: a) Modificar la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios, respetando los derechos laborales y su carácter temporal en el marco de la atención del Fenómeno El Niño. b) Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios mediante interoperabilidad con las plataformas sectoriales, exclusivamente para planificación, información productiva y de mercados, focalización de servicios y alertas tempranas. El intercambio se limitará a los datos necesarios para tales finalidades, con acceso restringido, medidas de seguridad y registros auditables. Se garantizará actualización y rectificación de datos, criterios objetivos y públicos de focalización, así como revisión de decisiones que restrinjan el acceso a servicios. La difusión pública de	Si	En sus términos



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

		resultados protegerá la identidad y la información confidencial de los productores. La coordinación mediante las Agencias Agrarias respetará las competencias regionales y asegurará canales de atención para quienes carezcan de acceso digital. c) Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso, obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes, para la atención exclusivamente del Fenómeno El Niño.		
Si	Si	2.2.6. Aprobar o modificar normas para permitir que, en los proyectos de Asociación Público-Privada, las partes acuerden que el inversionista asuma actividades vinculadas con la elaboración de estudios técnicos y la liberación de interferencias, así como establecer medidas que faciliten la ejecución de dichos proyectos y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos a delegar funciones vinculadas con la ejecución contractual; garantizando que la entidad pública competente mantenga la supervisión, aprobación y responsabilidad final respecto de los expedientes técnicos y demás actuaciones que correspondan al ejercicio de sus competencias.	Si	En sus términos
Si (e.13)	No	-----	Si	Con texto sustitutorio: <u>2.2.7. Aprobar medidas de simplificación administrativa</u>



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

				<u>vinculadas exclusivamente a la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, respecto de los procedimientos para obtener autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes; eliminación de superposiciones y liberación de interferencias; utilización de derechos de vía; intervención sobre áreas rehabilitadas o zonas de uso público; estableciendo expresamente los procedimientos sujetos a simplificación y sin exceptuar las obligaciones ambientales, de seguridad ni de protección del patrimonio cultural que resulten aplicables.</u>
Si	Si	2.2.8. Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellos declarados de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan como equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.	Si	En sus términos
Si	Si	2.2.9. Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de	Si	En sus términos



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

		necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1192; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1439.		
Si	Si	2.2.10. Aprobar medidas para optimizar y agilizar la liberación de interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.	Si	En sus términos
Si	Si	2.2.11. Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: a) Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; b) Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; c) Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de	Si	En sus términos



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

		Reposición (IOARR de Emergencia); y, d) Regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.		
Si	Si	2.2.12. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.	Si	En sus términos
Si	Si	2.2.13. Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.	Si	En sus términos
Si	Si	2.2.14. Modificar la Ley N.º 27829, Ley que crea el Bono	Si	En sus términos

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

		Familiar Habitacional (BFH); Ley N.° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para optimizar y simplificar la regulación aplicable a la atención de las familias damnificadas, facilitando la acreditación de daños y la evaluación y entrega oportuna de los beneficios.		
Si	Si	<u>2.2.15.</u> Modificar la Ley N.° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.	Si	En sus términos

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027

VIII. Sobre el plazo de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo

Conforme se advierte de pedidos de delegación de facultades en el periodo del Congreso unicameral, la habilitación otorgada al Poder Ejecutivo para legislar, sin que ello implique la pérdida de la potestad legislativa del Congreso de la República a través de la Cámara de Diputados y el Senado, está sujeta a límites constitucionales de carácter formal, material y temporal. En consecuencia, la determinación del plazo tiene especial relevancia, por cuanto condiciona la validez de la normativa delegada que el Ejecutivo emita.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Si bien la Constitución no establece un plazo mínimo ni máximo para el ejercicio de la delegación, dicho plazo se encuentra influido por los principios constitucionales que orientan el ejercicio de la función legislativa. Por ello, el límite temporal debe ser razonable y proporcional al cumplimiento del objeto de la delegación, considerando principalmente:

- a) la urgencia que la finalidad constitucional de la delegación reclama, y
- b) la complejidad del proceso normativo que se delega al Poder Ejecutivo.

Así tenemos por ejemplo en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2025, el Congreso unicameral otorgó delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en veintiséis oportunidades, con plazos diversos que respondieron a la naturaleza y urgencia de cada caso, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Plazo de delegación de facultades (2000-2025)

Sumilla	Plazo
Ley 27426, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de inspecciones en el trabajo y de defensa del Trabajador	30 días calendario
Ley 2743, Ley que delega facultades legislativas en materia tributaria al Poder Ejecutivo al amparo del Artículo 104° de la Constitución Política del Perú.	60 días útiles
Ley 27913, Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de terrorismo	30 días hábiles
Ley 28079. Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días hábiles
Ley 28269, Ley que delega facultades legislativas en materia procesal penal al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104 de la Constitución	30 días útiles
Ley 28636, Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo ara que dicte el nuevo Código de Justicia Militar Policial	35 días calendario
Ley 28932, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días calendario
Ley 29009, Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso	60 días hábiles
Ley 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento	180 días calendario
Ley 29548. Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas procesales y penitenciarias relacionadas a militares y policías procesados o condenados	60 días hábiles



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Ley 29815, Deléguese en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal	120 días calendario
Ley 2988, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros	45 días calendario
Ley 29915, Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional	90 días calendario
Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud	120 días calendario
Ley 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera	90 días calendario
Ley 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado	90 días calendario
Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	90 días calendario
Ley 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado	60 días calendario
Ley 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios	60 días calendario
Ley 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19	45 días calendario
Ley 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19	7 días calendario
Ley 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	90 días calendario
Ley 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del estado	90 días calendario
Ley 31880, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.	90 días calendario
Ley 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional.	90 días calendario

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

Ley 32527, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional	60 días calendario
---	-----------------------

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2025-2026.

En esta dirección, en el cuadro precedente se advierte que los plazos de delegación han oscilado entre siete días —en el contexto de la crisis sanitaria generada por la COVID-19— y ciento ochenta días, otorgados para adecuar la normativa nacional a requerimientos del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

De los plazos concedidos, de manera mayoritaria, se han concentrado entre 60 y 90 días calendario, con un promedio aproximado de 75 días. En atención a ello, y considerando la amplitud de las materias solicitadas, así como la necesidad del Estado de adoptar medidas urgentes en materia de seguridad ciudadana, fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias, esta Comisión estima que el plazo de 90 días calendario resulta razonable y proporcional.

En tal sentido, esta comisión considera adecuado otorgar el plazo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa, plazo que permite, conforme a la propia proyección del Poder Ejecutivo, emitir de manera oportuna y eficaz los decretos legislativos necesarios para atender las materias sustentadas en la Proposición Legislativa 0013-2026-2031-S que contiene el expediente recaído en la Proposición Legislativa presentada por el Poder Ejecutivo, Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD.

IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley autoritativa implicará delegar temporalmente en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en las materias expresamente señaladas en el presente dictamen por el plazo de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigencia. En ejercicio de dicha habilitación, el Poder Ejecutivo podrá emitir decretos legislativos para crear, modificar o derogar normas que guarden relación directa, necesaria y específica con las materias delegadas.

Los decretos legislativos que se emitan deberán respetar estrictamente los límites materiales, formales y procedimentales establecidos en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Senado, siendo posteriormente sometidos al control político a cargo del Senado, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 101 y 104 de la Constitución, así como en los artículos 160 a 165 del Reglamento del Senado.

En consecuencia, la entrada en vigor de esta ley autoritativa incidirá en el ordenamiento jurídico nacional únicamente a través de los decretos legislativos que el Poder Ejecutivo

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

dicte dentro de los límites constitucionales y reglamentarios aplicables, los mismos que serán evaluados en su oportunidad por el Senado de la República en el marco de sus competencias de control y fiscalización.

X. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios que se puede advertir en relación con la aprobación de la ley autoritativa que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
Poder Ejecutivo	- Le permitirá dictar normas con rapidez (90 días calendario) para atender problemas urgentes en materias de seguridad ciudadana y Fenómeno El niño. - Podrá uniformizar o sistematizar normativa que le permita articular y ejecutar políticas y servicios públicos.
Poder Legislativo	- Le permitirá centrar sus esfuerzos y atención en los temas pendientes de su agenda legislativa, racionalizando sus recursos. - A través del Senado mantiene su facultad de control político sobre los decretos legislativos que emita el Ejecutivo. - Percepción de apoyo interinstitucional al Ejecutivo para contribuir con la lucha contra la inseguridad ciudadana, Fenómeno El Niño y otras medidas materias de la delegación.
Población en General	- Será beneficiada con los efectos e impacto que tendrán las modificaciones normativas en materias de delegación, lo que redundará en aliviar la inseguridad ciudadana, Fenómeno El Niño, mejorar los servicios públicos, calidad de vida y bienestar general. - Beneficiada con las medidas urgente que se adopten con las facultades otorgadas, en particular frente a la inseguridad ciudadana y el Fenómeno El Niño.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027.

Los costos que se puede advertir en relación con la aprobación de la ley autoritativa que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo, se aprecian en el siguiente cuadro:

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
Poder Ejecutivo	- Recursos humanos y costos administrativos para la elaboración de los decretos legislativos, así como para la implementación de los mismos, los que de requerir recursos económicos serán asumidos con cargo al presupuesto de cada sector.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Poder Legislativo	- Delega temporalmente su poder normativo respecto de materias específicas, transfiriendo en parte su facultad de legislar en las materias delegadas. - Mayor carga de control posterior. - Riesgo político indirecto ante eventuales excesos o deficiencias en la normativa que emita el Poder Ejecutivo.
Población en general	- Percepción de menor debate público sobre las materias de delegación. - Riesgo de emisión de normas que puedan afectar o restringir derechos o procedimientos vigentes.

Elaboración: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027.

XI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, recogiendo aportes de Técnica Legislativa⁵¹, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, de conformidad al literal a) numeral 2 del artículo 142 del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación de la Proposición Legislativa N° 0013-2026-2031-S, Propuesta Legislativa remitida por la Cámara de Diputados - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño, la misma que envía la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-D, Proposición Legislativa que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias, y su expediente remitida por la Cámara de Diputados, con algunas modificaciones con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, por el plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, exclusivamente en materias de seguridad

⁵¹ Área de Técnica Legislativa del Senado de la República, Informe 004-2026-2027-ATL-DC-DGP-SENADO, de fecha 12 de octubre de 2026.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

ciudadana y del Fenómeno El Niño, al amparo de los parámetros establecidos en la presente ley y en la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

El Congreso de la República delega facultades en el Poder Ejecutivo para legislar en las siguientes materias:

2.1. En materia de seguridad ciudadana:

2.1.1. Legislar sobre migración y nacionalidad, respecto del régimen de control y regulación migratoria y del régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada y segura, con plena observancia del derecho al debido procedimiento, el derecho de defensa, la unidad familiar, el interés superior del niño y del adolescente, el principio de no discriminación, la protección de datos personales y los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de los que el Perú es parte, modificando el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - Migraciones; y la Ley 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de:

- a) Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria;
- b) Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las entidades públicas competentes, para permitir su consulta y validación en línea conforme a la normativa vigente;
- c) Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno;
- d) Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento; y el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- e) Fortalecer las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES; y
- f) Fortalecer la evaluación, verificación, fiscalización y control de los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, incluyendo la prevención del fraude.

2.1.2. Modificar los decretos legislativos 1182, 1338 y 1688 exclusivamente para:

- a) Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables;
- b) Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente;
- c) Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles;



**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

- d) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y las obligaciones administrativas de las empresas operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente;
- e) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas;
- f) Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y
- g) Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas.

Las medidas que se adopten no autorizan el acceso indiscriminado o masivo al contenido de las comunicaciones ni eliminan los controles y garantías constitucionales y judiciales aplicables al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, la protección de datos personales y el debido proceso.

2.1.3. Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y fiscalización estatal, mediante la implementación y mejora de los procesos y procedimientos administrativos y de control aplicables a su fabricación, importación, comercialización, adquisición, posesión, almacenamiento, transporte y uso, así como las condiciones y requisitos para su acceso, sin afectar los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico vigente. Las modificaciones deben preservar, como mínimo, el nivel de exigencia de los controles vigentes, mantener sin ampliación las categorías de armas autorizadas para uso civil y garantizar que el otorgamiento de licencias y autorizaciones se sustente en criterios objetivos y de conocimiento público. La medida comprende:

- a) La modificación de los artículos de la Ley 30299, así como la incorporación del artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza y deporte, endureciendo las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego.
- b) La modificación del artículo 279-G del Código Penal, para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados para su fabricación o modificación, y la incorporación en el citado código de los artículos 428-C para sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia, y del artículo 438-B, para sancionar la suplantación de identidad y el

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones.

- c) La incorporación del artículo 221-A en el Nuevo Código Procesal Penal, para regular la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; y la modificación del numeral 4 del artículo 446 de dicho código para establecer la obligatoriedad de tramitar mediante proceso inmediato los delitos expresamente señalados en el citado numeral.

2.1.4. Legislar sobre la normativa penitenciaria, con la finalidad de:

- a) Reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social, y el tratamiento penitenciario; optimizar los servicios penitenciarios; y mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales; así como fortalecer la gestión institucional.
- b) Modificar la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, y normas vinculadas, a fin de fortalecer la regulación sobre los puestos de confianza y la meritocracia de los servidores penitenciarios mediante evaluaciones de desempeño; reforzar el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos celeres; establecer la inhabilitación permanente para el reingreso de servidores destituidos; y regular la asimilación a la carrera especial pública penitenciaria.
- c) Modificar el Decreto Legislativo 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y normas vinculadas y conexas, a fin de fortalecer la infraestructura, el equipamiento y los sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria, y el desarrollo de tipologías de establecimientos penitenciarios; agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria; habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores, bajo la administración del INPE, a fin de reservar los establecimientos de mayor seguridad para internos de mayor peligrosidad; y ampliar la participación de los gobiernos regionales y gobierno locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, en articulación con entidades de los tres niveles de gobierno, entre otras medidas vinculadas.

2.1.5. Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.

2.1.6. Modificar el Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para:

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

- a) Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hubieran cometido delitos graves, con mandato judicial, cumplan al alcanzar la mayoría de edad, la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos por los que fueron sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves y establecer supuestos de traslado.
- b) Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia postgreso en materia educativa, laboral, familiar y social.

2.1.7. Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.

2.1.8. Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y la asistencia postpenitenciaria, de conformidad con los principios de primacía de la Constitución, razonabilidad, legalidad, taxatividad, lesividad, proporcionalidad y convencionalidad. Toda modificación de la competencia jurisdiccional, incluida la territorial y su transferencia, debe respetar la independencia judicial y el derecho al juez predeterminado por ley. Esta delegación no autoriza a crear otros delitos ni reducir las garantías del debido proceso, la defensa o la presunción de inocencia, comprendiendo específicamente las siguientes materias:

- a) Modificar el Decreto Legislativo 635, Código Penal, y el Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para:
 - 1. Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad;
 - 2. Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo los supuestos en los cuales no resulte aplicable la reducción de pena derivada de la terminación anticipada;
 - 3. Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto de delitos de elevada lesividad, modificando los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos cuando corresponda;
 - 4. Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos, incluyendo la actuación de los órganos jurisdiccionales especializados; y
 - 5. Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos, a fin de comprender las distintas etapas de su cadena

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

delictiva, incluyendo las conductas de extracción, acopio, transporte, comercialización y demás actividades vinculadas que se determinen expresamente.

- b) Modificar el Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, exclusivamente para:
 - 1. Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, así como la gestión de las visitas;
 - 2. Establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento respecto de condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales y delitos violentos, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales; y
 - 3. Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios.
- c) Modificar la Ley 32490 y el Decreto Legislativo 1735 exclusivamente para establecer mecanismos de coordinación operativa entre las autoridades competentes y criterios de distribución de casos, plazas y recursos del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos. Las modificaciones se sustentan en una evaluación de implementación, preservan el derecho al juez predeterminado por ley, las competencias y la autonomía de las instituciones involucradas, y evitan duplicidades. La distribución se sujeta a criterios previos, objetivos y públicos, con trazabilidad, control y rendición de cuentas, sin permitir la selección discrecional de jueces o fiscales para casos particulares, exclusivamente para:
 - 1. Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, para superar las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación;
 - 2. Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación;
 - 3. Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema; y
 - 4. Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos.
- d) Modificar el Decreto Legislativo 1338 y el Decreto Legislativo 1688, exclusivamente para:
 - 1. Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles;
 - 2. Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), MIGRACIONES, Superintendencia Nacional de Aduanas y

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

- Administración Tributaria (SUNAT), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y demás entidades competentes;
3. Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente;
 4. Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles;
 5. Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; e
 6. Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios.
- e) Modificar la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para:
1. Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia;
 2. Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos;
 3. Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de delitos de extorsión, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales y delitos violentos; y
 4. Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas.
- f) Modifica la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para:
1. Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos;
 2. Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal;
 3. Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y
 4. Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los incumplimientos administrativos.
- g) Modificar la Ley 32332 exclusivamente para mejorar la recepción, constancia y seguimiento de las denuncias registradas en la plataforma Denuncia Digital y reforzar la protección de la información asociada. El registro digital no puede conferir, por sí solo, valor de prueba de responsabilidad ni justificar



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

automáticamente medidas restrictivas de derechos. Las modificaciones garantizan el acceso restringido, establecen plazos de conservación vinculados con la finalidad del tratamiento y procedimientos de rectificación y supresión, cuando corresponda, sin alterar la integridad del registro de la denuncia, y consultas auditables. La contratación de plataformas y servicios informáticos se sujeta a criterios de transparencia, competencia y prevención de conflictos de interés.

2.1.9. Modificar el Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de precisar los criterios objetivos y concurrentes por los cuales una organización criminal puede ser calificada como grupo hostil, atendiendo a su nivel de organización y mando, a su capacidad de enfrentar al Estado de forma prolongada con armas de fuego o explosivos, y al control territorial o los ataques contra la población, las autoridades o la infraestructura esencial; así como la autoridad que efectúa dicha calificación mediante resolución motivada, con dación de cuenta al Congreso de la República, su vigencia temporal, su ámbito territorial delimitado y su revisión periódica, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional del Perú en la protección de la vida y la seguridad de la población, con sujeción a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que resulten aplicables.

2.1.10. Modificar la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a fin de establecer criterios objetivos para calificar e inscribir en un registro a las organizaciones criminales que, para lograr sus fines, empleen de forma sistemática métodos de violencia propios del terrorismo, como atentados con explosivos o armas de guerra contra personas, viviendas, transporte, servicios públicos o infraestructura esencial, que provoquen zozobra, alarma o temor en la población; así como extender a dichas organizaciones, en lo pertinente, las técnicas especiales de investigación, las medidas sobre bienes y activos, el régimen de ejecución penal y los mecanismos de cooperación internacional previstos para el delito de terrorismo, con control judicial, revisión periódica y derecho de defensa, con la finalidad de reforzar la respuesta del Estado frente a dichas organizaciones, sin modificar la tipificación del delito de terrorismo.

2.1.11. Modificar el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, a fin de establecer que quien ejercita la legítima defensa goza de la presunción de haber actuado de modo racional frente a la agresión, la cual admite prueba en contrario, y que toda resolución judicial que la descarte requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad, respetando la presunción de inocencia y la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

2.1.12 Modificar el Decreto Legislativo N. 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia.

2.2. En materia de prevención, atención, respuesta y reactivación ante el Fenómeno El Niño:

2.2.1. Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.

2.2.2. Modificar el marco normativo general de los procedimientos administrativos exclusivamente para eliminar requisitos duplicados y exigencias de información que ya obre en poder de la Administración, simplificar la presentación de solicitudes y estandarizar requisitos de procedimientos equivalentes y de servicios prestados en exclusividad. Las modificaciones deben preservar las competencias de las entidades, los controles esenciales para proteger el interés público, el debido procedimiento y el derecho de defensa. Los mecanismos de atención deben garantizar accesibilidad e igualdad de trato, sin excluir a quienes carezcan de acceso digital. La estandarización debe responder a criterios objetivos y públicos, con trazabilidad y mecanismos de revisión.

2.2.3. Legislar exclusivamente para establecer requisitos técnicos de interoperabilidad y seguridad de las plataformas públicas, digitalizar la gestión documental y los servicios del Estado, y regular el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas. En el sector privado, las medidas se limitan a requisitos de seguridad y gestión de incidentes proporcionales al riesgo, sin habilitar nuevas facultades estatales de acceso a datos o comunicaciones. El intercambio de información debe contar con base jurídica, limitarse a la finalidad autorizada y sujetarse a minimización de datos, acceso restringido y registros auditables. Se preservan canales de atención accesibles para personas sin acceso digital. Los entornos regulatorios de prueba tienen objeto, participantes, duración y supervisión definidos, sin suspender derechos, obligaciones de protección de datos ni controles esenciales. Las contrataciones garantizan competencia, interoperabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas.

2.2.4. Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

- a) Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor, lo que supone la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, así como la concordancia para su emisión, registro, publicidad,

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo 1400.

- b) Facilitar el acceso y articulación de los productores agrarios a los mercados, mediante la optimización de las compras estatales de alimentos de la agricultura familiar, simplificando requisitos y mejorando la programación y participación de los productores, con criterios objetivos de selección y determinación de precios, pagos oportunos, trazabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas; así como fortalecer los servicios de articulación comercial de Agromercado, garantizando un acceso equitativo y no discriminatorio.
- c) Establecer asistencia técnica y subvenciones para fortalecer las capacidades organizativas, productivas y comerciales de las mujeres rurales e indígenas, mediante proyectos de reconversión voluntaria, emprendimiento y reposición de activos productivos. Las subvenciones cuentan con fuentes y límites presupuestarios, requisitos públicos y criterios objetivos y no discriminatorios de selección, con decisiones motivadas y mecanismos de revisión. Su carácter gracial no exime del cumplimiento de tales garantías. Las medidas aseguran pertinencia cultural y lingüística, participación de las beneficiarias, así como respeto por su autonomía, con prevención de conflictos de interés, trazabilidad de los recursos, rendición de cuentas proporcional al apoyo recibido y prohibición de condicionamiento político.
- d) Fortalecer la adaptación y resiliencia climática del sector agrario, así como la prevención y reducción del riesgo y la protección de los productores frente a eventos adversos, mediante medidas de asistencia técnica, alerta temprana y mecanismos de seguros y compensaciones, estableciendo criterios verificables para la cobertura, evaluación de pérdidas y determinación de compensaciones, con atención a pequeños productores, trazabilidad, rendición de cuentas y evitando la duplicidad de pagos.

2.2.5. Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

- a) Modificar la Ley 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario) para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas, así como los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, a fin de contribuir al cierre de brechas de los productores agrarios, respetando los derechos laborales y su carácter temporal en el marco de la atención del Fenómeno El Niño.
- b) Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios mediante la interoperabilidad con las plataformas sectoriales, exclusivamente para planificación, información productiva y de mercados, focalización de servicios y alertas tempranas. El intercambio se limita a los datos necesarios para tales finalidades, con acceso restringido, medidas de seguridad y

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

registros auditables. Se garantiza la actualización y rectificación de datos, y los criterios objetivos y públicos de focalización, así como la revisión de decisiones que restrinjan el acceso a servicios. La difusión pública de resultados protege la identidad y la información confidencial de los productores. La coordinación mediante las agencias agrarias respeta las competencias regionales y asegura canales de atención para quienes carezcan de acceso digital.

- c) Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso, obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes, exclusivamente para la atención del Fenómeno El Niño.

2.2.6. Aprobar o modificar normas para permitir que, en los proyectos de asociación público-privada, las partes acuerden que el inversionista asuma actividades vinculadas con la elaboración de estudios técnicos y la liberación de interferencias, así como establecer medidas que faciliten la ejecución de dichos proyectos y habilitar a la entidad pública del Proyecto en Activos para delegar funciones vinculadas con la ejecución contractual; y garantiza que la entidad pública competente mantenga la supervisión, aprobación y responsabilidad final respecto de los expedientes técnicos y demás actuaciones que correspondan al ejercicio de sus competencias.

2.2.7. Aprobar medidas de simplificación administrativa vinculadas exclusivamente a la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, respecto de los procedimientos para obtener autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes; eliminación de superposiciones y liberación de interferencias; utilización de derechos de vía; intervención sobre áreas rehabilitadas o zonas de uso público; estableciendo expresamente los procedimientos sujetos a simplificación y sin exceptuar las obligaciones ambientales, de seguridad ni de protección del patrimonio cultural que resulten aplicables.

2.2.8. Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellos declarados de necesidad pública, interés nacional o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan como equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

2.2.9. Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo 1192; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del Decreto Legislativo 1439.

2.2.10. Aprobar medidas para optimizar y agilizar la liberación de interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, que incluyan la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.

2.2.11. Modificar la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de:

- a) Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos;
- b) Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de obras por impuestos, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificada por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional;
- c) Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia); y
- d) Regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas.

2.2.12. Modificar el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento, para beneficiar exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.

2.2.13. Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente

PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), para beneficiar exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.

2.2.14. Modificar la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); la Ley 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y la Ley 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para optimizar y simplificar la regulación aplicable a la atención de las familias damnificadas, para facilitar la acreditación de daños y la evaluación y entrega oportuna de los beneficios.

2.2.15. Modificar la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento, para beneficiar exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno El Niño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan la autonomía ni las competencias del Poder Legislativo, de los gobiernos regionales y locales ni de los organismos constitucionales autónomos que reconoce la Constitución Política del Perú. Dichas medidas deben respetar los derechos fundamentales y no interferir sobre procesos judiciales en trámite. La inobservancia de lo dispuesto en la presente disposición genera responsabilidad política o funcional, según corresponda.

SEGUNDA. Las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la Ley de Presupuesto, observando en todos los casos, bajo responsabilidad, lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Perú. Las medidas cuya implementación requiere de recursos económicos, se ejecutan con cargo al presupuesto aprobado para cada sector.

TERCERA. Las materias delegadas no se encuentran exentas del Sistema Nacional de Control conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.



PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)

CUARTA. Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República por escrito y dentro del plazo de sesenta días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sector Ministerial	Materias a informar
Presidencia del Consejo de Ministros	2.1.12., 2.2.1., 2.2.2, 2.2.3, 2.2.7, 2.2.8., 2.2.9. y 2.2.10
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	2.1.4., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.10. y 2.1.11
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	2.2.4. y 2.2.5.
Ministerio del Interior	2.1.1., 2.1.2., 2.1.3
Ministerio de Defensa	2.1.5. y 2.1.9.,
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	2.2.12., 2.2.13., 2.2.14. y 2.2.15.
Ministerio de Economía y Finanzas	2.2.6. y 2.2.11.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LA PROPOSICIÓN
LEGISLATIVA N° 0013-2026-2031-S, PROPUESTA
LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD
DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
DEL FENÓMENO EL NIÑO (PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098-2026-2031-D)**

Dese cuenta
Sala de Sesiones

Lima, 14 de octubre de 2026

CARLOS MESÍA RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Constitución, Reglamento y
Relaciones Exteriores
Senado de la República